



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Zermeño Infante	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 15 de febrero de 2007	Sesión No. 6

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	19
ESTADO DE CHIHUAHUA	
Oficio del estado de Chihuahua, con el que remite acuerdo mediante el cual se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados que no se reduzca el rubro destinado a la atención de los indígenas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 en relación con el de 2006. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.	23
ESTADO DE CHIHUAHUA	
Oficio del estado de Chihuahua, con el que remite acuerdo mediante el cual se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados negar la aprobación de un Pre-	

supuesto de Egresos que contemple hacer cualquier reducción a las partidas presupuestales federales destinadas al área de educación pública y cultura.	25
 ESTADO DE CHIHUAHUA	
Oficio del estado de Chihuahua, con el que remite acuerdo mediante el cual se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados respetar lo pactado en el Acuerdo Nacional para el Campo, en el momento de realizar la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007.	26
 ESTADO DE MICHOACAN	
Oficio del estado de Michoacán, con el que remite acuerdo por el que solicita a la Cámara de Diputados revise el Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.	27
 COMISIONES LEGISLATIVAS	
Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita cambios en la integración de las comisiones de Fortalecimiento al Federalismo, Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, y Seguridad Social. De enterado.	27
Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita un cambio en la integración del Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. De enterado.	27
 LEY DE COORDINACION HACENDARIA	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria, presentada por la senadora Minerva Hernández Ramos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	28
 LEY FEDERAL DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite solicitud de los senadores David Jiménez Rumbo, Lázaro Mazón Alonso y José Luis Máximo García Zalvidea, para que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, presenten el dictamen correspondiente a iniciativas para una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos. Se remite a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo y de Hacienda y Crédito Público.	57
 ESTADO DE CHIHUAHUA	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite acuerdo del Congreso del estado de Chihuahua, por el que se pronuncia a favor de la reforma constitucional en materia de federalismo hacendario. Se remite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Cultura, para su conocimiento.	59

REFORMA DEL ESTADO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite minuta con proyecto de Ley para la Reforma del Estado. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión Especial para la reforma del Estado. 62

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS - LEY DEL BANCO DE MEXICO

El diputado Pablo Trejo Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley del Banco de México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. 65

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 71

Desde su curul el diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena realiza una pregunta al diputado Carlos Ernesto Zatarain González. 72

A lo que el diputado Carlos Ernesto Zatarain González da respuesta. 72

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 74

LEY FEDERAL DE DECOMISO DE BIENES DE PROCEDENCIA ILICITA Y RESULTADO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El diputado Antonio Xavier López Adame presenta iniciativa de Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 75

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El diputado José Manuel del Río Virgen presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 86

REGISTRO DE ASISTENCIA. 88

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. 89

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social. 93

LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Alberto Esteva Salinas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Educación. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Participación Ciudadana. 97

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles. Es de primera lectura. 105

VOLUMEN II

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR - LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO - LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION - LEY DEL MERCADO DE VALORES - LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS - LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS - LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Es de primera lectura. 121

ORDEN DEL DIA

Comunicación de la Junta de Coordinación, con la que solicita sean retirados del orden del día los siguientes asuntos, para su posterior discusión: dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud y el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud. 170

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero que le otorga el Gobierno de la República Francesa. 171

Se reserva para su votación nominal en conjunto. 171

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Claudia Azucena Tabares Juárez, Jaime Pérez Rincón, Candelario Ramos Ocampo, Judith Monroy Ramírez y Román González Pedroza, para prestar servicios en los consulados de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California, respectivamente. 172

En votación económica, la Asamblea aprueba en conjunto los dictámenes. Pasan al Senado de la República para sus efectos constitucionales. 173

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE GOBERNACION

Se recibió del diputado Francisco Antonio Fraile García, solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación. La Presidencia realiza la excitativa correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación para que emitan el dictamen correspondiente. 173

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Se recibió del diputado Gerardo Priego Tapia, solicitud de excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales. La Presidencia realiza la excitativa correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales para que emita el dictamen correspondiente. 174

CAMARA DE SENADORES

Se recibió del diputado Humberto López Lena Cruz, solicitud de excitativa a la Cámara de Senadores. Se remite a la Cámara de Senadores. 176

ESTADO DE VERACRUZ

Se recibió de Comisión de Marina, proposición punto de acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, que a la brevedad posible, lleve a cabo las acciones necesarias para aplicar una auditoría de desempeño a Petróleos Mexicanos-Refinación, a fin de determinar la eficacia y funcionamiento en los acontecimientos del estallido del buque tanque Quetzalcóatl, en el muelle 6, de la terminal marítima de Pajaritos, en Coatzacoalcos Veracruz. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 178

TARIFAS ELECTRICAS

Se recibió del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno federal la implantación de un plan de emergencia para una reducción en las tarifas eléctricas de todo el país. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. **180**

ESTADO DE VERACRUZ

Se recibió del diputado Adolfo Mota Hernández proposición punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes para que se investigue la aparición de mil despensas propiedad del DIF estatal, en el municipio de Alvarado, Veracruz. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **181**

SEGURIDAD EN LAS UNIDADES DE AUTOTRANSPORTE

Se recibió del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza proposición con punto de acuerdo, para que se instituya la instalación de instrumentos de seguridad en las unidades de autotransporte de carga, peaje y turismo. Se turna a la Comisión de Transportes. **182**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Se recibió del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza proposición punto de acuerdo, para que se atienda el conflicto de desabasto de diesel y gasolina en el estado de Baja California Sur. Se turna a la Comisión de Energía. **183**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se recibió del diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Comunicaciones investigue el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y la situación actual en el aeropuerto de Tijuana, Baja California. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. **184**

MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES

La diputada Elda Gómez Lugo presenta proposición con punto de acuerdo, para incorporar una partida especial dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007, con la finalidad de evitar que haya desabasto de medicamentos antirretrovirales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **185**

ESTADO DE PUEBLA

La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, informe sobre las denuncias que se han presentado en el estado de Puebla, y dé celeridad a la averiguación previa motivada por el periodista Mario Martell. Se turna a la Comisión de Justicia. **187**

PRODUCTOS BASICOS

El diputado Carlos Ernesto Navarro López presenta proposición con punto de acuerdo, respecto de la problemática del maíz, la tortilla y los incrementos de los precios en los productos básicos. **190**

Intervienen sobre el tema los diputados:

Irma Piñeyro Arias. **193**

José Víctor Sánchez Trujillo. **193**

Santiago Gustavo Pedro Cortés. **194**

En votación económica, la Asamblea aprueba la proposición. Comuníquese. . . . **195**

CENTRO NACIONAL DE DETECCION DE TALENTOS
Y ALTO RENDIMIENTO

El diputado José Luis Aguilera Rico presenta proposición con punto de acuerdo, por el que solicita se realice, a través de la Secretaría de la Función Pública, una auditoría a la Comisión Nacional del Deporte y se requiere al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas un informe relativo a la licitación, construcción y condiciones del Centro Nacional de Detección de Talentos y Alto Rendimiento. **195**

En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución y la aprueba. Comuníquese. **197**

DAVID ALFARO SIQUEIROS

El diputado Benjamín González Roaro presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Educación Pública gestionen las acciones necesarias para rescatar el mural “Ejercicio Plástico”, del pintor mexicano David Alfaro Siqueiros, que se encuentra en Buenos Aires, Argentina. **197**

Intervienen sobre el tema los diputados:

María Beatriz Pagés Llergo Rebollar. **200**

José Alfonso Suárez del Real y Aguilera. **200**

Cuauhtémoc Sandoval Ramírez. **201**

En votación económica, la Asamblea aprueba la proposición. Comuníquese. . . . **202**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

El diputado Camerino Eleazar Márquez Madrid presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de la Función Pública, para explicar los alcances del plan de austeridad y de la iniciativa de reforma constitucional relativa a los salarios de los servidores públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. 202

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día. Se aprueba. 206

La Presidencia da lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, integre una subcomisión para investigar y dar seguimiento a todo lo relativo al programa Enciclopedia, suscrita por el diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza y lo turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 207

ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita al Ejecutivo federal manifieste ante la Organización Mundial de Comercio su interés en la solicitud de consultas presentadas por Canadá al gobierno de los Estados Unidos de América sobre los apoyos a los productores de maíz. 207

Intervienen sobre el tema los diputados:

Sara Isabel Castellanos Cortés. 208

José Rubén Escajeda Jiménez. 209

Desde su curul realiza comentarios el diputado César Horacio Duarte Jáquez. . . . 210

Rutilio Cruz Escandón Cadenas. 210

Manuel Cárdenas Fonseca. 211

José Luis Aguilera Rico. 212

Gerardo Antonio Escaroz Soler. 212

En votación económica, la Asamblea aprueba la proposición. Comuníquese. 213

PROGRAMA ENCICLOMEDIA

La Presidencia repone el procedimiento sobre el trámite dado al punto de acuerdo presentado por el diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza y el diputado Víctor

Manuel Lizárraga Peraza presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, integre una subcomisión para investigar y dar seguimiento a todo lo relativo al programa Enciclomedia.	213
VERIFICACION DE QUORUM	
Desde su curul el diputado Manuel Cárdenas Fonseca solicita la verificación del quórum y la Presidencia solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de asistencia, para tal efecto.	215
PROGRAMA ENCICLOMEDIA	
La Presidencia turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza.	215
ESTADO DE OAXACA	
Se recibió del diputado Carlos Roberto Martínez Martínez proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría al gobierno del estado de Oaxaca, respecto de los recursos destinados para celebrar el bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, en el ejercicio fiscal dos mil seis. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.	215
ESTADO DE JALISCO	
El diputado Mario Alberto Salazar Madera presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Nacional del Agua y al gobierno del estado de Jalisco que consideren recursos para el saneamiento de la Laguna de Cajitlán, en dicho estado.	216
En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución y la aprueba. Comuníquese.	219
ORDEN DEL DIA	
Solicitud de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día. Se aprueba.	219
PARLAMENTO LATINOAMERICANO	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para la integración de los legisladores de la LX Legislatura que representarán a la Cámara de Diputados ante organismos parlamentarios internacionales. Aprobado. Comuníquese.	219
VERIFICACION DE QUORUM	
La Presidencia confirma la existencia de quórum.	222

PEMEX

El diputado Alejandro Sánchez Camacho presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que realice una auditoría de desempeño a los trabajos de producción de gas natural que realiza Petróleos Mexicanos Exploración y Producción en la Cuenca de Burgos. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. . . . 222

ESTADO DE TABASCO

El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Petróleos Mexicanos envíe un informe respecto de las causas que originaron la fuga y explosión en el políducto de gas etano en el municipio de Centro, Tabasco. 224

Intervienen sobre el tema los diputados:

Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante. 225

Desde su curul realiza comentarios el diputado Martín Ramos Castellanos. 226

Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda. 226

Carlos Orsoe Morales Vázquez. 227

Rodolfo Solís Parga. 228

En votación económica, la Asamblea aprueba la proposición. Comuníquese. 228

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 228

CLAUSURA Y CITATORIO. 229

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 231

**Presidencia del diputado
Jorge Zermeño Infante**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 332 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (a las 11.24 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 15 de febrero de 2007

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso de Chihuahua.

Del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se designa la integración del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género que funcionará durante la LX Legislatura. (Votación)

Por el que se crea la Comisión Especial para conocer las políticas y la procuración de justicia vinculada a los femicidios en el país. (Votación)

De la Cámara de Senadores

Con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria, presentada por la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con el que remite solicitud de los senadores David Jiménez Rumbo, Lázaro Mazón Alonso y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público presenten el dictamen correspondiente a iniciativas para una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

Con el que remite acuerdo del Congreso de Chihuahua por el que se pronuncia a favor de la reforma constitucional en materia de federalismo hacendario.

Minuta

Con proyecto de Ley para la Reforma del Estado. (Turno a Comisión)

Iniciativas de diputados

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Ernesto Zataráin González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan N. Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles.

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley de

Sociedades de Inversión, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Claudia Azucena Tabares Juárez, Jaime Pérez Rincón, Candelario Ramos Ocampo, Judith Monroy Ramírez y Román González Pedroza para prestar servicios en los consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadaluajara, Jalisco; y Tijuana, Baja California, respectivamente.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que lleve a cabo acciones inmediatas a fin de practicar una auditoría de desempeño a Pemex Refinación para determinar la eficacia y el funcionamiento en los acontecimientos del estallido del buque tanque en el muelle 6 de la terminal marítima de Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz, en nombre de integrantes de la Comisión de Marina. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno federal que implante un plan urgente para reducir las tarifas eléctricas en todo el país, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para incorporar una partida especial dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, con la finalidad de evitar que haya desabasto de medicamentos antirretrovirales, a cargo de la diputada Elda Gómez

Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas informe sobre las denuncias que se han presentado en el estado de Puebla, y dé celeridad a la averiguación previa motivada por el periodista Mario Martell, a cargo de la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, respecto de la problemática del maíz, la tortilla y los incrementos de los precios en los productos básicos, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la realización de una auditoría al Centro Nacional de Detección de Talentos y Alto Rendimiento, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a la SEP gestionen las acciones necesarias para rescatar el mural *Ejercicio plástico*, del pintor mexicano David Alfaro Siqueiros, que se encuentra en Buenos Aires, Argentina, a cargo del diputado Benjamín González Roaro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparación de los titulares de la SHCP y de la SFP para explicar los alcances del plan de austeridad y de la iniciativa de reforma constitucional relativa a los salarios de los servidores públicos, a cargo del diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Conagua y al gobierno del estado de Jalisco consideren recursos para el saneamiento de la laguna de Cajititlán, en dicho estado, a cargo del diputado Mario Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF realice una auditoría de desempeño a los trabajos de producción de gas natural que realiza Pemex Exploración y Pro-

ducción en la cuenca de Burgos, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía adecue la fórmula de referencia prevista en la Ley de Ingresos de 2007 referente al precio de adquisición de los productores de leche, a cargo del diputado José Antonio Muñoz Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Pemex envíe un informe respecto de las causas de la fuga y explosión en el poliducto de gas etano en Centro, Tabasco, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y la SHCP para que obligue a las instituciones financieras de banca y crédito públicas y privadas, casas comerciales y entidades afiliadas al buró de crédito enviar un reporte de no adeudo a las sociedades de información crediticia respecto a las personas que han liquidado sus deudas, a cargo del diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal publique la declaratoria de veda de aguas en la región de los valles de Cuatrociénegas, El Hundido y Las Calaveras, en Coahuila, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob incorpore en el calendario oficial el 24 de agosto como Día de la Firma de los Tratados de Córdoba y lo declare día de fiesta nacional, a cargo del diputado Édgar Mauricio Duck Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la protección de los humedales mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos estatales a integrar una comisión de turismo, a cargo

del diputado Francisco Dávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP aplique de manera obligatoria, pública y sin excepción los exámenes de oposición para el ingreso de docentes al sistema de educación básica, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, cumpla la normatividad vigente para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a la SE y a la SHCP consideren retomar el cierre de las importaciones de carne proveniente de los países infectados con fiebre aftosa, a cargo del diputado Pedro Pulido Pece-ro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y a la SE realicen diversas acciones a favor del sistema de centrales de abasto del país, suscrita por los diputados José Gildardo Guerrero Torres y Ernesto Oviedo Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la declaratoria de patrimonio mundial del proyecto Camino Real de Tierra Adentro, promovido por el INAH, a cargo del diputado Jorge Salum del Palacio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa, a la Profepa y a la Conagua rindan un informe acerca de las acciones que se han realizado sobre el manejo de los contaminantes que emite la empresa Granjas Carroll de México y sobre la extracción del agua del acuífero del valle de Perote, en Veracruz, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena y a la PGR suspendan la revisión en los tramos carreteros en

Salamayuca, Chihuahua, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Tamaulipas establezca las políticas públicas necesarias en la atención de las personas de 60 años en adelante en Tampico y Ciudad Madero, a cargo del diputado Luis Alonso Mejía García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales en la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Leticia Díaz de León Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del DF acepte y cumplimente la recomendación 16/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa al plantón en el corredor Reforma-Centro Histórico, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF realice la fiscalización de la empresa Liconsá, a cargo del diputado Pedro Armendáriz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Tabasco instruya la investigación relacionada con el paradero del periodista Rodolfo Rincón Taracena, del diario *Tabasco Hoy*, quien desapareció el 20 de enero de 2007, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la protección del valle de Mexicali y la región del delta del río Colorado, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal implante un programa de incentivos que compensen el pago de cuotas al IMSS e Infonavit, para el sector empresarial afectado por el conflicto en el estado de Oaxaca, suscrita por los diputados Jorge Toledo Luis y Patricia Villanueva Abraján, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR cree una fiscalía especial para investigación de los hechos delictivos derivados del conflicto político-social oaxaqueño, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del secretario de Salud a efecto de que explique las políticas públicas de la secretaría a su cargo, en materia de salud reproductiva y en campañas de prevención de enfermedades y contra la discriminación, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que se realice el parlamento de la juventud de México, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del estado de Tabasco acate la recomendación emitida por la CNDH el 27 de diciembre de 2006, a cargo del diputado Pedro Landero López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía, a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, verifique que el IMSS esté cumpliendo sus obligaciones patronales en la contratación de personal, a cargo del diputado Alfredo Barba Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida un decreto en el que otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes de las regiones afectadas en el estado de Oaxaca y prorrogue la vigencia del decreto publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INEGI modifique el contenido de las encuestas que lleva a cabo, a cargo del diputado Alonso Manuel Lizaola de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sagarpa y de la Conapesca destine recursos para el programa de sustitución de moto-

res, en beneficio de los pescadores ribereños, a cargo del diputado Juan Adolfo Orcí Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal implante acciones que modernicen los puntos de revisión carreteros, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los encargados de las diversas dependencias del gobierno federal tomen las medidas necesarias para que el estado de Tlaxcala acceda a los mismos programas, proyectos, planes de desarrollo y asignaciones de recursos que los estados de la región sur-sureste del país, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial de formalización y supervisión del acuerdo político nacional para la transparencia y equidad en los procesos electorales locales, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes para que se investigue la aparición de mil despensas propiedad del DIF estatal en Alvarado, Veracruz, a cargo del diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de esta soberanía homologue los recursos materiales, financieros y humanos que disponen las comisiones especiales con los dispuestos para las ordinarias, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al recorte de recursos presupuestales a diversos municipios de Veracruz, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SSP informe a esta soberanía sobre las bases legales que sustentan la unificación de la PFP y la AFI, creando un

nuevo cuerpo federal de policía, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF realice una auditoría al gobierno del estado de Oaxaca respecto de los recursos destinados para celebrar el bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, en el ejercicio fiscal de 2006, a cargo del diputado Carlos Roberto Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se instituya la instalación de instrumentos de seguridad en las unidades de autotransporte de carga, pasaje y turismo, a cargo del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se atienda el conflicto de desabasto de diesel y gasolina en Baja California Sur, a cargo del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal manifieste ante la OMC su interés en la solicitud de consultas presentadas por Canadá al gobierno de Estados Unidos de América con relación a los apoyos a los productores de maíz, a cargo del diputado Rutilio Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal reforme el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía, a los Presidentes de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, a remitir a la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de Pasta de Conchos, todas las documentales obtenidas por el grupo de trabajo creado en la LIX Legislatura, a cargo de la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a no expedir ningún permiso para la instalación y operación de salas de juego en el país, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP que dé a conocer las revisiones que realiza en las aduanas de los embarques, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación que viven los trabajadores mexicanos migrantes en Canadá, a cargo del diputado Andrés Bermúdez Viramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta soberanía exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a revisar el pacto suscrito por ésta, relativo al incremento del salario mínimo vigente, a cargo del diputado Tomás del Toro Del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública que realice una investigación sobre el programa Enciclomedia, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a expedir, con la mayor brevedad, el Reglamento General de los Distritos de Desarrollo Rural y aquellos necesarios para el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Jesús González Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular del Instituto Nacional de Migración para que informe sobre la situación que guardan los derechos humanos de los migrantes indocumentados de Centroamérica, en territorio nacional, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades y dependencias federales responsables de la seguridad pública nacional a establecer programas y acciones de comunicación y coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y municipios para frenar la violencia en el país, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados para que del tiempo fiscal asignado al Estado por los medios de comunicación se destine un porcentaje a temas sobre la salud sexual y reproductiva y la no discriminación, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de los gobiernos estatales y municipales a realizar actividades de difusión y celebración del Día Nacional de la Familia, a cargo de la diputada Martha García Müller, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SER a intervenir para la reapertura del puente internacional Suchiate, en Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a integrarse en el Programa Nacional de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se dictamine la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los ejercicios fiscales de 2002, 2003, 2004 y 2005, a cargo de la diputada Susana Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los subsidios al gas natural, a cargo del diputado José Rosas Aispuro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal a dirigir una política exterior respetuosa de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a otorgar de manera oportuna los recursos financieros aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, correspondientes a obras de infraestructura carretera, a cargo del diputado Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reconsiderar, a través de la Secretaría de Economía, la baja de aranceles de diversos productos de la industria química, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones correspondientes de esta soberanía a retomar los trabajos de análisis, discusión y aprobación del nuevo régimen fiscal de Pemex, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a llevar a cabo el Programa de Salud Auditiva, a cargo del diputado Salvador Arredondo Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la PGR para que informe sobre la situación laboral del personal técnico operativo y administrativo de las direcciones generales de Erradicación y de Servicios Aéreos de dicha dependencia, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía a promover, a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, una reforma fiscal integral, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que nombre comisionados especiales para investigar las violaciones a los derechos humanos en el estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar la iniciativa de Ley para despenalizar el delito de difamación y calumnias, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que lleve a cabo una auditoría especial al honorable ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto al destino de los recursos públicos federales del Ramo 33, de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, a cargo del diputado Carlos René Sánchez Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Cultura a investigar las posibles violaciones al decreto presidencial por el que se declara zona de monumentos históricos a la ciudad y puerto de Veracruz, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que lleve a cabo una auditoría respecto de los recursos federales que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 en el estado de Puebla, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Comunicaciones a investigar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y la situación actual en el aeropuerto de Tijuana, Baja California, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar, a través de la Semarnat, los estudios y trámites correspondientes para decretar área natural protegida las 300 hectáreas situadas en Uruapan, Michoacán, a cargo del diputado Antonio Berber Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se constituye el grupo de amistad México-Oceanía de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, en relación con los trastornos alimenticios entre la juventud mexicana, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al daño ecológico causado por la actividad petrolera en Tamaulipas, a cargo del diputado Jesús González Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial para investigar el rescate carretero y el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a incentivar la creación de microfinanciamientos para jóvenes emprendedores mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal que establezca los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia a investigar la concentración de empresas concesionarias de televisión por cable que realiza el grupo Televisa, a cargo del diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a diversas dependencias del Ejecutivo federal que informen acerca de los programas y acciones emprendidos para el desarrollo de pueblos que viven en el bosque, a cargo del diputado Joel Guerrero Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a cumplir lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a realizar inspecciones para verificar que las empresas de gas licuado de petróleo cumplan las normas en materia de seguridad e higiene, a cargo del diputado Enrique Rodríguez Uresti, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a hacer un llamado al gobierno de Estados Unidos de América para que frene los abusos contra los derechos humanos de connacionales, a cargo del diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las políticas de salud del Estado mexicano dirigidas a adolescentes, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía presente ante la PGR una denuncia de hechos en contra de servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cargo del diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud a aplicar medidas para prevenir la anorexia y la bulimia, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar un programa para dotar a las mujeres de México de la vacuna contra el virus del papiloma humano, a cargo del diputado Salvador Arredondo Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las áreas de Comunicación Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores a realizar la difusión de los acuerdos que se lo-

gran, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, a solicitud del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al Senado de la República, a solicitud del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Agenda política

Comentarios sobre la aprobación de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, relativa a la protección de los manglares en México, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes trece de febrero de dos mil siete, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagénima Legislatura.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las once horas con veintitrés minutos del martes trece de febrero de dos mil siete, con la asistencia de doscientos ochenta diputadas y diputados, la Presidenta declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Se recibe comunicación del diputado Arnulfo Elías Cordeiro Alfonso, del Partido Revolucionario Institucional, por la que informa la reincorporación a sus labores legislativas, a partir del once de febrero de dos mil siete. De enterado.

Se reciben oficios de los Congresos de los estados de:

- Chihuahua, por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.
- Guerrero, por el que remite acuerdo para que la Cámara de Diputados realice los trámites correspondientes para el establecimiento de tarifas preferenciales y la reclasificación de las tarifas eléctricas de uno-B a uno-C para los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos del estado de Guerrero. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.
- Guerrero, por el que rechaza el subejercicio y los recortes de recursos federales destinados al estado de Guerrero en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio dos mil seis. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, remite contestación a punto de

acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

Se recibe de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invitación a la ceremonia cívica con motivo del centésimo septuagésimo sexto Aniversario Luctuoso del General Vicente Guerrero Saldaña. Se designa comisión de cortesía para asistir a dicho evento.

La Secretaría da lectura a una comunicación de la Mesa Directiva, en relación a dictámenes negativos de proposiciones con puntos de acuerdo de las comisiones de: Comunicaciones, Educación Pública y Servicios Educativos, Energía, de Salud y Seguridad Pública, publicados en la Gaceta Parlamentaria del doce de febrero de dos mil siete. Se instruye archivar los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

La Junta de Coordinación Política remite:

- Oficios con los que solicita cambios en la Mesa Directiva de las comisiones: Especial de Citricultura y de Gobernación; y en la integración de las comisiones de: Gobernación, Puntos Constitucionales, Fortalecimiento del Federalismo y Derechos Humanos. En sendas votaciones económicas, la asamblea aprueba los cambios de referencia.
- Dos oficios con los que solicita cambios en la integración de las comisiones de: Atención a Grupos Vulnerables y del Distrito Federal. De enterado.
- Dos acuerdos relativos a la integración de la comisión ordinaria de Seguridad Pública y de la Comisión Especial de Reforma del Estado, ambas de la Sexagésima Legislatura. En sendas votaciones económicas, la asamblea los aprueba. Comuníquense.

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro Ter de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

El ciudadano Ricardo Franco Guzmán, solicita permiso constitucional necesario, para prestar servicios en la embajada de Jamaica en México. Se turna a la Comisión de Gobernación.

La Cámara de Senadores, remite:

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para la creación de una Comisión Especial Bicameral encargada de los festejos con motivo de la conmemoración de los ciento cincuenta años de la Promulgación de la Constitución Federal de mil ochocientos cincuenta y siete. De enterado.

- El Calendario de Sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Primer Año de Ejercicio. De enterado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite oficio por el que informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de Comercio Exterior en el mes de enero de dos mil siete. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

La Secretaría da lectura a un oficio de la Secretaría de Gobernación con el que informa que el Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, designó a la ciudadana Sigrid Arzt Colunga, como secretaria técnica del Consejo de Seguridad Nacional. De enterado, comuníquese.

Se recibe de la Secretaría de Gobernación respuesta a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Se remite a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- David Mendoza Arellano, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley del Seguro de Desempleo y para el Fomento del Empleo y reforma el artículo veinticinco de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Pedro Montalvo Gómez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo dieciocho de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación.

La Presidencia instruye el cierre del registro electrónico de votación y asistencia a las doce horas con diez minutos, registrándose una asistencia de cuatrocientos sesenta y un diputadas y diputados, y continúa la presentación de las iniciativas.

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia, que reforma los artículos setenta y tres y setenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Raciél Pérez Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos trescientos trece y trescientos quince de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Raúl Cervantes Andrade, a nombre propio y del diputado César Horacio Duarte Jáquez, ambos del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes: del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Comisión Reguladora de Energía, Orgánica de la Administración Pública Federal, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de Coordinación Fiscal. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

- Juan Francisco Rivera Bedoya, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público.

- Samuel Aguilar Solís, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo dos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

La Comisión de Salud remite dictámenes con proyecto de decreto que:

- Reforma el artículo setenta y nueve de la Ley General de Salud.
- Adiciona un artículo cuarenta y uno Bis a la Ley General de Salud.
- La Comisión de Gobernación remite dictámenes con proyecto de decreto que concede permiso a:
 - La ciudadana María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero que le otorga el Gobierno de la República Francesa.
 - Los ciudadanos Claudia Azucena Tabares Juárez, Jaime Pérez Rincón, Calendario Ramos Ocampo, Judith Monroy Ramírez y Román González Pedroza, para prestar servicios en los consulados de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California, respectivamente.

Quedan de primera lectura.

En votación económica la asamblea acepta se dé lectura a los encabezados de los siguientes dictámenes con punto de acuerdo:

a) De la Comisión de Gobernación relativo a:

- La conformación de un grupo especial de investigaciones en el combate al crimen organizado en el estado de Nuevo León.
- La recuperación de la Seguridad en el estado de Quintana Roo.

b) De la Comisión de Salud para solicitar al titular de la Secretaría de Salud informe a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Salud, sobre la situación actual, problemática y proyecciones de diversos temas y programas del Sistema Nacional de Salud.

Una vez dada la lectura, se les otorga la palabra, para referirse al primer dictamen de la Comisión de Gobernación, a los diputados: Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; y Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza, quien propone modificaciones. Continúan con el uso de la palabra los diputados: Juan Manuel Villanueva Arjona, del Partido Acción Nacional; Narciso Alberto Amador Leal, del

Partido Revolucionario Institucional; Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, quien propone una modificación al primer resolutive del punto de acuerdo. Desde sus respectivas curules, los diputados: Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional, solicita una moción de procedimiento; Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática; Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza; Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional y Juan Francisco Rivera Bedoya, del Partido Revolucionario Institucional, realizan comentarios. En sendas votaciones económicas, la asamblea acepta las modificaciones presentadas por los diputados Cárdenas Fonseca y Guerra Ochoa; aprueba el dictamen en comento con las modificaciones aceptadas; y los demás dictámenes en conjunto.

Para realizar un pronunciamiento en relación con la producción del maíz en el país, se les otorga la palabra a los diputados: Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa;

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

Irma Piñeyro Arias, de Nueva Alianza; Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, de Alternativa; Antonio Xavier López Adame, del Partido Verde Ecologista de México; César Horacio Duarte Jáquez, del Partido Revolucionario Institucional; Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática y José Víctor Sánchez Trujillo, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpelación del diputado Guerra Ochoa. En la segunda ronda de intervenciones se les otorga la palabra a los diputados: Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Partido del Trabajo; Pilar Guerrero Rubio, del Partido Verde Ecologista de México; Héctor Padilla Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Ernesto Navarro López, del Partido de la Revolución Democrática; y Francisco Domínguez Servién, del Partido de Acción Nacional. Durante la tercera ronda de intervenciones, se les concede la palabra a los diputados: Santiago Gustavo Pedro Cortés, del Partido del Trabajo;

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia; José Rubén Escajeda Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Narcia Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática y Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, del Partido Acción Nacional, quien acepta una interpelación

de la diputada Susana Monreal Ávila, del Partido de la Revolución Democrática.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión. La Presidenta clausura la sesión a las quince horas con treinta y siete minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el jueves quince de febrero de dos mil siete a las once horas.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo: Está a discusión el acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobada el acta.

Pido con todo respeto a los señores de los medios que nos ayuden volviendo a sus lugares. Continúe la Secretaría.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del dictamen y del acuerdo número 263/06 I.P.O., emitido en sesión de esta fecha por el Pleno del honorable Congreso del estado, mediante el cual se le solicita respetuosamente a esa Cámara que no se reduzca el rubro destinado a la atención de los indígenas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 en relación con el de 2006.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rubrica), Presidente del honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Chihuahua.— Secretaría.

La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional,

Acuerda

Único. Solicitar respetuosamente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que no se reduzca el rubro destinado a la atención de los indígenas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 en relación con el de 2006.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis. Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente; Diputado Alejandro Guerrero Muñoz (rúbrica), Secretario; Diputado Sergio Vázquez Olivas (rúbrica), Secretario.»

«Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Honorable Congreso del Estado.— Presente.

A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública le fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa con carácter de acuerdo, presentada por los diputados Humberto Pérez Rodríguez y Alberto Espino González, a fin de solicitar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que evite que el presupuesto federal para el ejercicio fiscal de 2007, destinado a la atención de los indígenas, sea reducido en comparación con el de 2006.

Antecedentes

Los iniciadores fundan su petición en lo siguiente:

En el actual momento se está suscitando en el país y en el estado la redefinición del concepto “indigenismo”, entendido éste como el conjunto de políticas públicas concebidas y puestas en práctica a efecto de superar las condiciones de atraso, marginación, discriminación y hasta explotación que afectan a los pueblos indígenas.

El nuevo indigenismo se sustenta en la filosofía contenida en el artículo 2o. de la Constitución federal y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que es la legislación aplicable a la materia que nos ocupa.

De manera resumida se puede afirmar que dicha filosofía comprende tres puntos fundamentales:

1. El reconocimiento de que México es un país pluricultural y que, en consecuencia, todas las culturas existentes son valiosas, dignas y deben coexistir en un clima de armonía y respeto recíproco.
2. La obligación del Estado, y en general de todos los mexicanos, de auspiciar la preservación y desarrollo de dichas culturas.
3. La obligación de incorporar a los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado mexicano.

En la actualidad, y como consecuencia del levantamiento armado en Chiapas, se han definido y llevado al ámbito constitucional sus derechos políticos, de jurisdicción, económicos, sociales y culturales, que en conjunto se engloban en el concepto de autonomía.

Es un hecho inaudible que los problemas relacionados con la materia indígena en cuestión son muy graves, dado que nuestro país no ha podido superar más de 500 años sus condiciones de atraso y marginación; debemos reconocer que el indigenismo tradicional, que surge a partir del régimen del Presidente Cárdenas, debe ser revisado y actualizado en todos sus aspectos.

En el presente somos testigos de cambios muy acelerados que se están dando en todos los órdenes de la vida del país, el Estado nacional pierde influencia en el contexto de una economía globalizada, los avances científicos y tecnológicos transforman radicalmente todas las actividades humanas; el Estado renuncia a actitudes paternalistas y existencialistas y el sector privado asume un papel decisivo en el desarrollo, entre otras transformaciones cruciales.

El debate sobre el presupuesto del gobierno federal nos motiva a reflexionar sobre su significado en la economía nacional, ya que el presupuesto federal de 2007 del gobierno actual repite el padrón neoliberal, y no retorna el ritmo de un crecimiento acelerado que permita cumplir con las funciones y responsabilidades de un Estado moderno y democrático en el entorno de la globalización.

El derecho a la alimentación básica requiere de inversiones en el campo y del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable aprobada por el Congreso en el sexenio pasado y que no se ha propuesto en operación.

El gobierno federal esta imposibilitado para emprender la magna tarea que requiere el desarrollo económico y social del país sin la concurrencia de los gobiernos estatales y municipales.

Adicionalmente, es clara la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer en su artículo 2o. que es obligación del Estado:

Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno con la participación de las comunidades.

Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Se parte del supuesto de que la preservación de las culturas indígenas no implica, de ninguna manera, estancamiento, pues ello sería contrario a la dialéctica social que involucra al mismo tiempo a la permanencia y al cambio; preservar las culturas en los términos previstos en el artículo 2o. constitucional, no significa “momificarlas”, sino alentar su

desarrollo autónomo en función de sus propios valores, de la democracia y de la justicia social, que son principios a los cuales aspiramos todos los mexicanos.

Seguir avanzado en la forja de una nueva relación con los pueblos indígenas, más humana, más democrática y más justa; tal es el propósito que nos alienta.

Qué criterio el de nuestras autoridades federales, qué falta de sensibilidad y de solidaridad con lo más humildes, explotados y desprotegidos, y ahora hay que pedirles su apego a la filosofía constitucional.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública emite las siguientes

Consideraciones

I. En esencia los iniciadores pretenden, con su solicitud, que el presupuesto de la federación para el ejercicio fiscal de 2007, que se aprobará en días próximos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no se reduzca en el rubro destinado a la atención de los indígenas.

II. Efectivamente, y tal como lo señalan en su exposición de motivos los iniciadores, existe en el ámbito constitucional disposiciones que obligan al Estado mexicano a impulsar el desarrollo de las zonas indígenas, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil, entre otras.

III. Por otro lado, en el ámbito internacional tenemos el Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo y dependiente de las Naciones Unidas, del cual México forma parte, y que en su artículo 7, numeral 2, establece: “El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan.

Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.”

En consecuencia, se considera que la iniciativa que hoy se dictamina es viable, para lo cual es menester de esta comisión de dictamen legislativo solicitar a la Cámara de Dipu-

tados del Congreso de la Unión que no se disminuya el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2007 en relación con el del año en curso el rubro destinado a la atención de los indígenas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de

Acuerdo

Único. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que no se reduzca el rubro destinado a la atención de los indígenas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007, en relación con el de 2006.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo que corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo.— Por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda. Diputado Álvaro Navarro Garate (rúbrica), Presidente; Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica), Secretaria; Diputado Jaime García Chávez (rúbrica), Vocal; Diputado José Luis Canales de la Vega (rúbrica), Vocal; Diputado Fernando Reyes Ramírez (rúbrica), Vocal.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:
«Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del acuerdo número 259/06 I P.O., emitido en la sesión de esta fecha por el Pleno del honorable Congreso del estado, mediante el cual se le solicita respetuosamente tenga a bien, esa honorable Cámara de Diputados, negar la apro-

bación de un presupuesto de egresos que contemple hacer cualquier reducción a las partidas presupuestales federales destinadas al área de educación pública y cultura.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente del honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Chihuahua.— Secretaría.

La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda

Único. Exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que defienda la educación pública y se niegue a aprobar un presupuesto de egresos que contemple hacer cualquier reducción a las partidas presupuestales federales destinadas al área de educación pública y cultura.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente; Diputado Alejandro Guerrero Muñoz (rúbrica), Secretario; Diputado Sergio Vázquez Olivas (rúbrica), Secretario.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:
«Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del acuerdo número 260/06 I.P.O., emitido en sesión de esta fecha por el Pleno del honorable Congreso del estado, mediante el cual se le solicita respetuosamente tenga a bien, esa honorable Cámara de Diputados, respetar lo pactado en el Acuerdo Nacional para el Campo, en el momento de realizar la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal de 2007.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente del honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Chihuahua.— Secretaría.

La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda

Único. Exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a fin de que respeten lo pactado en el Acuerdo Nacional para el Campo, en el momento de realizar la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal de 2007.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente; Diputado Alejandro Guerrero Muñoz (rúbrica), Secretario; Diputado Sergio Vázquez Olivas (rúbrica), Secretario.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

ESTADO DE MICHOACAN

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— LX Legislatura.— Presente.

En la quinta sesión ordinaria del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán, celebrada el 29 de noviembre de 2006, se trató el tema de la apertura comercial del Tratado de Libre Comercio de América del Norte relativo a los productos de maíz, caña de azúcar y leche, para el 2008.

Al tratarse este asunto, mediante el acuerdo número VO-29/11-34/06 se determinó lo siguiente:

Los integrantes del consejo estatal aprueban por mayoría, a excepción del secretario técnico del consejo estatal que se abstuvo, que se realice un exhorto por parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores, en relación con la necesidad de revisar el capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En virtud de lo señalado, me permito comunicar a usted este acuerdo, para su conocimiento, y la consideración de lo establecido en el mismo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2007.— MVZ Carlos Naranjo Ureña (rúbrica), secretario ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a la Comisión de Economía para su conocimiento.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oli-
va: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexica-

nos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, tercer párrafo, del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito atentamente se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados las siguientes integraciones solicitadas por la diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PVEM.

- Que el diputado Jesús González Macías, cause alta como integrante en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.
- Que el diputado Jesús González Macías, cause alta como integrante en la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Que el diputado Jesús González Macías, cause alta como integrante en la Comisión de Seguridad Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, 13 de febrero de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: De enterado.

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oli-
va: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación de Sistema Electrónico de Votación, le solicito atentamente se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente integración solicitada por el diputado Alejandro Chanona Burguete Coordinador del grupo parlamentario del PC.

- Que el diputado Jorge Godoy Cárdenas, cause alta como integrante en el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF., 13 de febrero de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica) Presidente.»

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: De enterado.

LEY DE COORDINACION HACENDARIA

El Secretario diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente.»

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, senadora de la República por el estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática a la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el desarrollo de una nueva sociedad y en la formación del Estado moderno, uno de los debates más nutridos se ha centrado en la funcionalidad y disfuncionalidad de la estructura del gobierno en relación con el cuerpo social de que dimana, de tal forma que el florecimiento pleno de un Estado democrático se halla en proporción directa de la integración de un gobierno flexible y capaz de adecuarse a las necesidades cambiantes de la comunidad, mediante el impulso del perfeccionamiento de las instituciones, pues la acción orientada y correcta de las decisiones políticas y administrativas fortalece la vigencia del estado de derecho.

Las políticas de gobierno deben estar enmarcadas en premisas fundamentales, como el ejercicio de la democracia, la promoción y el desarrollo de la organización social, la confianza a partir de la seguridad y justicia promovidos por el Estado, el respeto de los poderes constituidos, el fortalecimiento del municipio y la vigencia del federalismo.

El cumplimiento de esos objetivos exige, en principio, lograr que el federalismo se convierta en un efectivo vínculo entre nuestra identidad histórica como república libre y democrática, compuesta por estados soberanos, y nuestro porvenir como nación, a partir del desarrollo equilibrado, sostenido y sustentable de sus estados y municipios, en el marco de un aprovechamiento equitativo de las potencialidades de cada región, de cada comunidad, pero siempre bajo acciones políticas, hacendarias, administrativas y de desarrollo, congruentes con el interés público.

En México, el sistema federal fue instituido jurídicamente en el acta constitutiva de enero de 1824, en la que establecía un régimen republicano, representativo popular y federal. Este se integraba por los estados independientes libres

y soberanos en su administración y gobierno, que integrarían la federación. Posteriormente, la Constitución del 4 de octubre de 1824 ratificó el sistema federal.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha buscado avanzar en distintos aspectos de las relaciones fiscales del gobierno federal, los estados y los municipios, como la armonización impositiva y la reducción de la tributación múltiple; la simplificación de los sistemas tributarios federal y estatal; el establecimiento y el perfeccionamiento de un sistema de transferencia de recursos intergubernamentales, llamados participaciones; la colaboración administrativa en diversas materias impositivas; y la creación y operación de organismos específicos de comunicación y diálogo entre las autoridades fiscales de los distintos ámbitos de gobierno.

Es evidente que sigue siendo una realidad la excesiva concentración de facultades y de recursos en favor del ámbito federal. Esa situación se ha convertido en una de las principales causas del atraso y desequilibrio del desarrollo regional.

Ante esa realidad, tenemos la obligación de contribuir para construir las bases que permitan dotar a los municipios, a las entidades federativas y a la federación de los recursos y las facultades necesarios para hacer de las finanzas públicas un verdadero instrumento que impulse el desarrollo de todas las regiones del país.

Estamos conscientes de que una solución de fondo implica reformas del marco constitucional.

En los últimos años, la obtención de mayores recursos fiscales ha sido un objeto primordial para nuestros gobiernos. En México, la coordinación fiscal se ha centrado fundamentalmente en el aspecto del ingreso. Sin embargo, en la última década se iniciaron procesos de descentralización del gasto federal en educación y salud, transfiriéndose recursos a los estados con facultades limitadas en un modelo centralista e insuficiente que no responde a las necesidades actuales.

La importancia creciente de los temas relativos al ejercicio del gasto público federal, estatal y municipal en forma coparticipativa o coordinada ha dado lugar a términos como “gasto transferido”, “gasto reasignado” o “gasto federalizado”, que denotan situaciones financieras, administrativas y de responsabilidades diferentes para los gobiernos federal, estatales y municipales y, al mismo tiempo, reflejan un federalismo fiscal y financiero más activo.

En el marco de un nuevo Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, es necesario regular las acciones que a cada gobierno correspondan, las que tiene que llevar a cabo de manera coordinada o conjunta, e impulsar una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del gobierno federal a los estatales y los municipales, estableciendo mecanismos de coordinación y conversión entre entidades federativas y municipios.

Es claro que el federalismo hacendario implica una distribución de facultades, prestaciones, responsabilidades y recursos, ya que el actual modelo de coordinación fiscal requiere transformarse en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

Ante los cambios que se observan en la economía nacional y las necesidades crecientes de los estados y los municipios, deben incorporarse aspectos de ingreso, gasto y deuda pública, por lo que, congruentemente con el programa institucional para el nuevo federalismo, que considera necesaria una estrategia en materia de federalismo hacendario, y plantea la problemática bajo estos tres conceptos, conlleva a la revisión, evaluación y modificación de las líneas de acción, con lo que se dará sustento al nuevo Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

La actual coordinación fiscal se ha caracterizado por ser ineficiente. Debido a la deficiente gestión en el cobro del tributo, la inconstitucionalidad de resoluciones misceláneas, la doble o triple tributación y la aplicación de leyes imprecisas, hay inseguridad jurídica y un alto índice en la evasión de impuestos.

Las anteriores razones han motivado proponer a esa soberanía una iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria, cuyas características principales se detallan a continuación:

En cuanto al objeto de la ley, es necesario establecer de manera específica los alcances del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, el cual comprende las reglas de adhesión; la constitución y distribución de los fondos de participaciones y de aportaciones federales; la colaboración administrativa; la asignación y calendarización de los recursos federales transferidos en virtud de la descentralización de funciones; las reglas para la afectación de los fondos con motivo de obligaciones y empréstitos contraídos; y la constitución y el funcionamiento de los organismos de coordinación hacendaria.

Se considera necesario adicionar a las disposiciones que regulan la coordinación en derechos la posibilidad de que las entidades federativas que opten por estar coordinadas en derechos establezcan derechos estatales por licencias, permisos o autorizaciones en materia de ecología, ambiente, seguridad y protección civil; por licencias, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público o particular; por autorizaciones o certificaciones de calidad u origen de productos, registro por servicios de notarías; por el registro de prestadores de servicios en materia de ecología y ambiente, inmobiliaria o de construcción; por inspecciones, evaluaciones o verificaciones en materia de ecología y ambiente, seguridad y protección civil, que dada su naturaleza y características son susceptibles de ser consideradas en las excepciones en la materia, y que -sin embargo- permitirá fortalecer las acciones orientadas a la protección y preservación del ambiente y, por otra parte, constituirá una forma de incrementar sus ingresos propios.

Se prevé destinar 24 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, así como los productos y aprovechamientos obtenidos por Petróleos Mexicanos y sus filiales, al Fondo General de Participaciones.

Se crea el Fondo de Fomento Municipal, cuyo monto será de 1 por ciento de la recaudación federal participable, y se definen conceptos de impuesto predial y derechos, similar a las reglas de validación del Comité de Vigilancia.

Respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se establecen disposiciones que les permitirán contar con recursos suficientes a fin de cumplir las responsabilidades transferidas por la federación a las entidades.

Se crea un fondo compensatorio para el gasto de funciones federales transferidas a las entidades, que será previsto anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar la suficiencia de recursos para cumplir las funciones delegadas en materia de educación y salud.

La iniciativa establece un fondo de 25 por ciento de los ingresos obtenidos por la federación por la explotación de carreteras, que se distribuirá entre las entidades conforme al coeficiente de la coordinación de derechos del Fondo General de Participaciones.

Se incorpora la reforma aprobada por el Congreso de la Unión para incluir dentro del ramo 33 el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las entidades federativas, como un fondo de aportaciones federales, al Capítulo V de la ley. Este fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente a 2.5 por ciento de la recaudación federal participable, y se enterará mensualmente a las entidades.

La supervisión y vigilancia estarán a cargo de los órganos de fiscalización locales; y la ejecución, de las entidades federativas.

Los subsistemas de coordinación hacendaria estarán incluidos en la Comisión Permanente, que se integrará por el secretario de Hacienda y por los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas.

Se dota de facultades adicionales a la Comisión Permanente para remover, cuando el caso lo amerite, al director del Indetec y crear los grupos de trabajo que estime convenientes.

El esquema actual de coordinación fiscal impide que las entidades federativas con mayor rezago en infraestructura y desarrollo social alcancen o se acerquen al nivel de las de mayor desarrollo. Por esa razón en los últimos decretos presupuestales se han creado fondos especiales de aportaciones para los estados, por ello es necesario que se realice una reforma fiscal, equitativa y armónica en nuestro Sistema Tributario Mexicano, que mejore la recaudación, la distribución de la riqueza, que alcance los fines de la política del Estado, que se traducen en la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria

Único. Se expide la Ley de Coordinación Hacendaria en los siguientes términos:

Iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

El Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria comprenderá:

- I. Las reglas de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;
- II. La constitución y distribución de los Fondos de participaciones y de aportaciones que en ingresos federales, correspondan a entidades federativas y municipios;
- III. La colaboración administrativa entre las diversas autoridades;
- IV. La planeación, programación y el ejercicio de los recursos de origen federal que se transfieran con motivo de la descentralización de funciones;
- V. Las reglas para la afectación de los fondos a que se rayere esta ley con motivo de las obligaciones y empréstitos que contraigan las entidades federativas y los municipios, así como su registro; y
- VI. La constitución de los organismos en materia de Coordinación Hacendaria, su organización y funcionamiento.

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por entidades federativas, a los estados y al Distrito Federal.

Capítulo II Del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria

Artículo 3o. Las entidades federativas que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, para recibir las participaciones que establezca esta ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas entidades federativas participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta ley, mediante la distribución de los Fondos que en la misma se establecen.

Artículo 4o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

Las entidades federativas que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso **5o.** de la fracción **XXIX**, del artículo **73** Constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

Artículo 5o. Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

h) Licencias, permisos o autorizaciones en materia de ecología y medio ambiente, seguridad y protección civil.

i) Licencias, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público o particular.

j) Autorizaciones o certificaciones de calidad u origen de productos.

k) Servicios públicos a cargo de entidades federativas y municipios no previstos en los incisos que anteceden.

II. Registros o cualquier acto relacionado con éstos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y el Comercio.

c) Registro por Servicios en materia de Notarías.

d) Registro de Prestadores de Servicios en materia de Ecología y Ambiente, Inmobiliaria o Construcción.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciante ambulante o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia, a excepción de los siguientes:

a) Inspecciones, evaluaciones o verificaciones en materia de ecología y medio ambiente, seguridad y protección civil.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferencia-

les por los conceptos a los que se refieren los incisos a) a j) de la fracción I y la fracción III de este artículo.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los estados y municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades federativas, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tenga las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derecho de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

Artículo 60. Las entidades federativas podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de las entidades federativas que no tiene establecido o suspendan el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior y que, por lo tanto, están coordinados en esta materia, la cual se publicará en el órgano de Publicación Oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se tra-

te la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el estado esté inconforme con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de esta ley.

Artículo 7o. Cuando alguna entidad que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX o 118, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o falte al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ésta, podrá ejercitar la acción que en derecho corresponda en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandando a la entidad presuntamente infractora a efecto de separarla del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

En el caso de que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligue a la entidad a devolver cantidades indebidamente cobradas o autorice que las mismas se reduzcan de sus participaciones, dichas cantidades incrementarán el Fondo General de Participaciones en el siguiente año, y se distribuirán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 13 de esta ley.

Artículo 8o. Los particulares que resulten afectados por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, de las de coordinación en materia de derechos, podrán presentar en cualquier tiempo recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El recurso de inconformidad, podrá presentarse por un conjunto de contribuyentes que tengan un representante común. Para estos efectos los sindicatos, las Cámaras de Comercio y de Industria y sus Confederaciones, podrán fungir como representantes.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones que sobre el recurso de revocación establece el Código Fiscal de la Federación, con las siguientes modalidades:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oír a la entidad de que se trate.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitará un dictamen técnico a la Junta de Coordinación Fiscal.

III. El plazo para resolver el recurso será de un mes a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba el dictamen a que se refiere la fracción anterior.

IV. La resolución deberá notificarse a la entidad, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la misma podrá ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad. A estas devoluciones les será aplicable lo que al respecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Federación por los promoventes del recurso, en términos del referido Código y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 9o. de la presente ley.

Artículo 9o. La entidad federativa inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta ley.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutive del fallo.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a

la coordinación hacendaria, en perjuicio de una entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III De las Participaciones de las Entidades Federativas y Municipios en Ingresos Federales

Artículo 10. Se establece el Fondo General de Participaciones en Ingresos Federales, el cual se constituirá con 24 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la federación, sin excepción, por todos sus impuestos, así como por todos los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, incluyendo los aprovechamientos y productos que obtenga de parte de Petróleos Mexicanos y sus filiales, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Artículo 11. Las devoluciones que se disminuirán referidas en el artículo anterior, serán únicamente las efectivamente pagadas, que hubiesen formado parte de la recaudación federal participable, excepto aquellas que provengan de juicios, las cuales se considerarán a valores históricos.

Artículo 12. No se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en esta ley y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos; ni la parte de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en que participen las entidades federativas en los términos del artículo 25 de esta ley, ni el excedente de los ingresos que obtenga la federación por aplicar una tasa superior a los ingresos por la obtención de premios a que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 13. El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El 45.17 por ciento del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate;

II. El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique;

III. El 45.17 por ciento, en los términos del artículo 18 de esta ley; y

IV. El 9.66 por ciento restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 14. El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1 por ciento de la recaudación federal participable, en el ejercicio, que corresponderá a las entidades federativas y los municipios cuando éstas se coordinen en materia de derechos y, previa comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que se ajustan estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

El porcentaje citado será distribuido entre las entidades federativas mencionadas, conforme al coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones que les correspondan para el ejercicio en el que se calcula.

El fondo no se adicionará con la parte que correspondería a las entidades federativas no coordinadas en derechos. Asimismo, el Fondo se incrementará en el porcentaje que representen en la recaudación federal participable, los ingresos en un ejercicio de las contribuciones locales o municipales que las entidades federativas convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en derogar o dejar en suspenso.

Artículo 15. Los ingresos que dejen de percibir las entidades federativas por reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a las leyes federales respectivas, respecto de las cuales se haya convenido sean administrados por las entidades federativas y se haya establecido como incentivo un porcentaje de su recaudación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resarcirá de la siguiente manera:

Los ingresos percibidos en el último ejercicio, serán medidos en términos porcentuales respecto a la recaudación federal participable del mismo ejercicio, y los montos a resarcir se calcularán, aplicando dicho porcentaje a la recaudación federal participable del ejercicio de que se trate.

El monto determinado conforme a la fracción anterior será distribuido entre las entidades federativas en proporción a la recaudación que hubieran obtenido en el último año de aplicación del ingreso de que se trate.

Artículo 16. También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80 por ciento del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se determinará con el porcentaje que representó en la recaudación federal participable de 1989, aplicado a la recaudación federal participable del ejercicio en que se efectúe la distribución.

Este monto se distribuirá a las entidades federativas, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80 por ciento de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades federativas participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50 por ciento de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Artículo 17. Las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y que hubieran celebrado con la federación convenios de colaboración administrativa en materia del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, donde se estipule la obligación de llevar un registro estatal vehicular, recibirán el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Asimismo, las citadas entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria podrán celebrar con la federación convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Artículo 18. La cantidad que a cada entidad federativa corresponda en la parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción **II** del artículo **13** de esta ley, se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Donde:

= Coeficiente de participación de la entidad *i* en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB = Suma de Bi

i = Cada entidad federativa.

= Coeficiente de participación de la entidad *i* en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

= Impuestos asignables de la entidad *i* en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

= Impuestos asignables de la entidad *i* en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

Los impuestos asignables a que se refiere este artículo, son los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios.

Artículo 19. Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos **10**, **18** y **29** de que se refiere esta ley, se harán para todas las entidades federativas, aunque alguna o varias de ellas no estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria. Las participaciones que correspondan a las entidades federativas que dejen de estar adheridas serán deducidas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo **9o.** de esta ley. Los gobiernos de las entidades federativas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo **18** de

esta ley, deberán publicar en el órgano de publicación oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones estimadas que entregarán a los municipios o demarcaciones territoriales, derivadas de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Los gobiernos de las entidades federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivamente, deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades federativas que incumplan con las disposiciones del presente artículo.

Artículo 20. El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 25 y 29, fracciones I y III, de esta ley.

Las entidades federativas dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación cubrirá mensualmente a las entidades federativas, los anticipos a cuenta de participaciones de la siguiente manera:

I. La cantidad se calculará aplicando a cada una de las entidades federativas, un coeficiente de 1.1, sobre los montos de participaciones que le correspondieron, en el mes inmediato anterior, en los Fondos General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, la cual pagará en dos partes iguales a más tardar los días 10 y 18 de cada mes o al día hábil siguiente si éstos no lo fueran, excepto en el mes de diciembre, en cuyo caso se pagará el 100 por ciento a más tardar el día 10 de dicho mes o día hábil siguiente si éste no lo fuera.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones del Fondo General de Participaciones del mes y el anti-

cipo del mes inmediato anterior a que se refiere fracción anterior, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes, que deberán cubrirse el mismo día, por la parte que resulte deudora.

Cada tres meses la federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 13, así como las que se establecen en los artículos 25 y 29, fracciones I y III, de esta ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Artículo 21. Para los efectos de las participaciones a que esta ley se refiere y de los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa, las entidades federativas, los municipios y la federación estarán al resultado de la determinación y pago, que hubieren efectuado de créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales.

Artículo 22. La federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará mensualmente en el Diario Oficial de la Federación bajo los lineamientos que se establezcan, el comportamiento detallado de las participaciones que les correspondan a las entidades federativas, así como todos los elementos que sirvan para su determinación.

Artículo 23. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario y montos a entregar, así como el porcentaje en cada uno de los meses del ejercicio, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General, del Fondo de Fomento Municipal y de la participación del Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios, para cada ejercicio fiscal a más tardar el último día del mes de octubre del año anterior al ejercicio de que se trate.

Una vez aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, los montos estimados en la forma y términos a que se refiere el párrafo anterior, que se deriven de los conceptos e importes contenidos en la misma.

Artículo 24. En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir detalle por conceptos, según Ley de Ingresos, de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo, así como un análisis de cada uno de los que conforma la recaudación federal participable y, en su caso de las disminuciones que la hayan afectado. Deberá incluir además, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades federativas en ese lapso y; en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 25. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

- I. El 20 por ciento de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- II. El 8 por ciento de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este artículo en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta ley.

Los municipios recibirán como mínimo 20 por ciento de la participación que le corresponda al estado.

Asimismo las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán del to-

tal de la recaudación que se obtenga del Impuesto del Valor Agregado con un 13.33 por ciento puntos porcentuales de dicha recaudación. Esta participación se hará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública que se presentó en el ejercicio inmediato anterior al de su recaudación.

Artículo 26. Se crea una reserva de contingencia consistente en un monto equivalente al 0.25 por ciento de la recaudación federal participable de cada ejercicio. El 90 por ciento de dicha reserva será distribuido mensualmente y el 10 por ciento restante se entregará al cierre del ejercicio fiscal, y se utilizará para apoyar a aquellas entidades federativas cuya participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal a que se refieren los artículos 10 y 28 de esta ley, no alcance el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 1990.

La distribución de la reserva de contingencia comenzará con la entidad que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse.

El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir las participaciones efectivamente percibidas por cada entidad, entre el total de las participaciones pagadas en el ejercicio de que se trate.

De la reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los estados participarán a sus municipios, como mínimo, una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus municipios del total de participaciones de la entidad. En el conjunto de participaciones a los municipios, no se incluirán aquellas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 29 de esta ley.

Artículo 27. Adicionalmente, se crea una reserva de compensación para las entidades federativas que sean afectadas con una disminución en sus ingresos en términos reales en un ejercicio, en comparación con el inmediato anterior. Esta reserva se formará con los recursos adicionales suficientes que aportará la federación, para asegurarle a todas las entidades federativas los ingresos que en términos reales les correspondan por concepto de participaciones.

Artículo 28. Se establece el Fondo de Fomento Municipal, cuyo monto será el 1 por ciento de la recaudación federal participable.

Se distribuirá entre las entidades federativas mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Donde:

= Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TA = Suma de A_i

i = Cada entidad federativa.

(CE $_{it-1}$) = Coeficiente de participación de la entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

(IPDA $_{it-1}$) = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la entidad en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDA $_{it-2}$ = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la entidad i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

I. Impuesto predial; la cantidad efectivamente pagada en la entidad en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre el mismo.

II. Derechos de agua; los montos efectivamente pagados, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses por mora o prórroga, indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre el mismo. Para los efectos de asignación, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades federativas o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos de agua, en los términos que aquí se precisen.

Para los efectos de este artículo, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos del artículo 29, se pagarán por la federación directamente a dichos municipios.

Artículo 29. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

En la proporción de la recaudación federal participable que a continuación se señala:

0.136 por ciento de la recaudación federal participable, a aquellos municipios colindantes con fa frontera o los litorales por los que se realicen materialmente fa entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CC_{iT} = B_i / TB$$

Donde:

CC $_{iT}$ = Es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B_i

i = Cada entidad federativa.

$$B_i = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAiT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio *i* en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

3.17 por ciento del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, a quien corresponderá distribuir y entregar las mismas. Los congresos locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

La federación enterará las participaciones que le correspondan a los municipios por conducto de las entidades federativas, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Los municipios recibirán como mínimo el 20 por ciento de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del artículo 17 de esta ley.

Capítulo IV

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 31. Adicionalmente a las participaciones que en ingresos federales corresponde a las entidades federativas y a los municipios, con recursos que la federación transfiera a éstas, se establecen los fondos de aportaciones federales que se destinarán a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

V. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VI. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal;

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y del Distrito Federal.

IX. Fondo Compensatorio del Gasto por las Funciones Federales descentralizadas a las entidades federativas y el Distrito Federal.

Artículo 32. Con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos suficientes que les permitan ejercer las funciones que con base en los acuerdos respectivos les fueron transferidas por la federación.

Artículo 33. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de Impuestos Federales y Aportaciones de Seguridad Social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al registro común de escuelas.

La actualización a que se refiere este inciso se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

d) En general de los montos de aquellos conceptos que constituyan el gasto irreductible con base en el ejercicio inmediato anterior.

El ejercicio y la aplicación de los recursos de este Fondo estarán a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 34. Con cargo al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos suficientes que les permitan ejercer las funciones que con base en los acuerdos respectivos les fueron transferidas por la federación.

Artículo 35. El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste.

III. Por los recursos que la federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste; para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la federación y las entidades federativas correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros.

Para los efectos de esta fracción, se incluirá la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste, de los gastos de operación e inversión.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el

artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

IV. Por los recursos que se requieran para cubrir el costo de las plantillas de personal y gastos de operación de las unidades médicas que se construyan bien sea de común acuerdo entre la Secretaría de Salud y las entidades federativas o por decisión directa del gobierno federal, a partir de la fecha en que dichas unidades médicas inicien su operación.

V. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

El ejercicio y la aplicación de los recursos de este Fondo estarán a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 36. Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima entidad federativa.

$$F_i = (M * T_i)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M .

T_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M .

Para el cálculo de T_i de la i -ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$T_i = D_i / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

D_i = Monto total del déficit de la i -ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

En donde:

$$D_i = \max[(POB_i * 0.5 * (REM_i + IEM_i)) - G_{ti}, 0]$$

En donde:

POB_i = Población abierta en i -ésima entidad federativa.

$PMIN$ = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

REM_i = Razón estandarizada de mortalidad de la i -ésima entidad federativa.

IEM_i = Índice estandarizado de marginación de la i -ésima entidad federativa.

G_{ti} = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 37. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, las entidades federativas, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 38. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior.

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere es-

ta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

El ejercicio y aplicación de los recursos de este Fondo estará a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 39. El monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se fijará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 13 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Este Fondo se dividirá en dos partes denominadas Fondo de Infraestructura Social Estatal y Fondo de Infraestructura Social Municipal. Del total de la recaudación federal participable el 0.303 por ciento corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197 por ciento al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este Fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los estados por conducto de la Tesorería de la Federación y a los municipios a través de los estados; de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 40 de esta ley.

Para efectos del entero de los recursos del Fondo a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 40. Los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; y

II. Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en aquellos municipios que conforme al Fondo de Infraestructura Social Municipal hayan visto disminuida su participación.

En caso de los municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal correspondiente y el municipio de que se trate.

Adicionalmente, las entidades federativas y los municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los estados y los municipios deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios lo harán por conducto de los estados, y
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 41. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, determinará la distribución del monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula:

$$IGPj = Pjw1b1 + Pjw2b2 + Pjw3b3 + Pjw4b4 + Pjw5b5$$

En donde:

Pjw = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$b1, \dots, 5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, $IGPj$, el cual se conforma con las brechas $Pjw1$, $Pjw2$, $Pjw3$, $Pjw4$ y $Pjw5$, de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $b1=0.46.16$, $b2=0.1250$, $b3=0.2386$, $b4=0.060$ y $b5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w1$ = Ingreso per cápita del hogar;

$w2$ = Nivel educativo promedio por hogar;

$w3$ = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$w4$ = Disponibilidad de drenaje; y

$w5$ = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$Pj = \{Zw - Xjw / Zw\}$$

En donde:

Zw = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de 0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carenial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

En donde:

$$MCH_j = IGP^2_j * T_j$$

MCH_j = Masa Carenial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carenial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

j_k

$$MCE_k = \sum MCH_{jk}$$

$j=1$

En donde:

MCE_k = Masa Carenial del Estado k ;

MCH_{jk} = Masa Carenial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k ; y ,

k = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k .

Una vez determinada la Masa Carenial Estatal, se hace una agregación similar de todos los estados para obtener la Masa Carenial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carenial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = MCE_k / MCN * 100$$

En donde:

PE_k = Participación porcentual del Estado k ;

MCE_k = Masa Carenial del Estado k ; y

MCN = Masa Carenial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a escala nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Z_w) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PE_k) que se asignará a cada Estado.

Artículo 42. El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente cuando menos, sólo para efectos de referencia, al 0.814 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 13 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 43. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los estados de la federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos

alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 45. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 46. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades federativas el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, determine, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

La tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones previamente establecidas.

Artículo 47. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades federativas se destinarán exclusivamente al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus

centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las Procuradurías de Justicia de los estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la federación de ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la federación y los estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Artículo 48. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente cuando menos, sólo para efectos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 10 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 49. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los

recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el gobierno federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las entidades federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Artículo 50. El monto del Fondo Compensatorio para el Gasto de Funciones Federales transferidas a las entidades federativas, será determinado y aprobado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la información que se obtenga de las cuentas públicas de las entidades federativas, a fin de garantizar la suficiencia de recursos para cumplir con las funciones delegadas en materia de educación y salud.

Este fondo se distribuirá en proporción directa al monto erogado por cada entidad federativa, con cargo a sus propios recursos, en relación con el monto total erogado por la totalidad de las entidades federativas, en exceso a los montos transferidos para la función, tomando como referencia, el cierre del ejercicio de 2002.

Artículo 51. De los ingresos que obtenga la federación por la explotación de las carreteras, se constituye un fondo por el equivalente al 25 por ciento de dichos ingresos, que se distribuirá entre las entidades federativas conforme al coeficiente con el que se distribuye la parte relativa a la coordinación en derechos del Fondo General de Participaciones.

Los recursos de este Fondo, deberán ser destinados al fortalecimiento de la infraestructura carretera estatal.

Artículo 52. Las entidades federativas distribuirán entre sus municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 41 de esta ley, que considere el carácter redistributivo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios con mayor índice de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo 41 de esta ley, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- I. Población ocupada del municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;
- II. Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;
- III. Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y
- IV. Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado.

Los estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura

Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 53. Los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se reciban, conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 39 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 54. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

I. Con 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 10 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los municipios, por conducto de los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 55 de este ordenamiento;

II. Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los estados y municipios, pero calculados como el 0.2123 por ciento de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio; y

III. La entrega de los recursos de este Fondo a los municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes al día que la entidad federativa lo reciba de la federación.

Al efecto, los gobiernos estatales y el del Distrito Federal deberán públicas en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que corresponda a cada municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 55. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los estados, y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 40 de esta ley.

Artículo 56. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme a la fracción II del artículo 54 antes señalado; el 75 por ciento correspondiente a cada demarcación territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25 por ciento restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las entidades federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 57. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de esta ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos **31, 34, 37, 40, 43, 47, 49 y 55** de esta ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta ley; y

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículo 58. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Fe-

derivativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los estados, el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Capítulo V

De la Colaboración Administrativa entre las Entidades Federativas y la Federación

Artículo 59. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federativas que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades federativas o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el órgano de Publicación Oficial de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La federación o la entidad federativa podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las entidades federativas o sus municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 60. Las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades federativas y a sus municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Artículo 61. La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades federativas, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a la entidad, de las cantidades que le correspondan y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

Las entidades federativas coordinadas con la federación en materia de tenencia o uso de vehículos o de automóviles nuevos, o en ambos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la entidad o de la federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los Fondos de participaciones establecidos por esta ley.

Capítulo VI De la Asignación y Calendarización de los Recursos de Origen Federal que Conforman los Fondos

Artículo 62. Durante el mes de enero de cada ejercicio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos calendarizados que correspondan a cada una de las entidades federativas, así como los datos oficiales, factores y variables tomados en cuenta para la asignación a cada uno de Fondos previstos en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 63. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la federación.

Capítulo VII De la Afectación de los Fondos

Artículo 64. Los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales que correspondan a las entidades federativas y los municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades federativas o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades federativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios, a favor de la federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando

a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las entidades federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades federativas como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades federativas y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

Artículo 65. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretenda realizar descuentos de las participaciones de las entidades federativas, deberá notificarlo por escrito y no podrá realizar el descuento, hasta en tanto no haya transcurrido el término de treinta días, sin que se haya interpuesto el medio de defensa que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La interposición del medio de defensa previsto en la Ley antes citada, suspenderá la aplicación del descuento, para lo cual, las entidades federativas deberán informar de su interposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del mismo.

De haberse realizado el descuento en contravención a lo señalado en los dos párrafos anteriores, y obtener la entidad resolución favorable, la devolución del mismo deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos **17-A, 17-B, 20-B** y **22** del Código Fiscal de la Federación.

El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades

federativas que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria podrán celebrar convenios de coordinación en materia de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de entidades federativas y municipios.

Artículo 66. La federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en 20 por ciento del monto que aporte la federación, sin que la aportación de ésta sea inferior a 50 por ciento del monto total de los ingresos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá en partes iguales entre el estado y el municipio correspondiente, destinando el estado al mismo fin estos recursos en cualquiera de los municipios de la entidad.

Capítulo VIII

De los Organismos en Materia de Coordinación Hacendaria

Artículo 67. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federativas, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, a través de

- I. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;
- II. Los Subsistemas de Coordinación Hacendaria de la Comisión Permanente;
- III. El instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y
- IV. La Junta de Coordinación Fiscal.

Artículo 68. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad federativa en que ésta se lleve a cabo.

A las sesiones de la Comisión Permanente, tendrán la obligación de asistir el Secretario de Hacienda y Crédito Público y los Subsecretarios con que cuente dicha Secretaría, cuando menos dos veces en cada año, así como los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas.

Artículo 69. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios sesionará, cuando menos, cuatro veces al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por cuando menos una tercera parte de los Secretarios de Finanzas de las entidades federativas.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

Artículo 70. Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios:

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de los Subsistemas de Coordinación Hacendaria de la Comisión Permanente del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal;
- II. Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la federación y las entidades federativas, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;
- III. Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar su presupuesto anual, que será financiado como sigue:
 - a) El 60 por ciento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) El 40 por ciento por parte de las entidades federativas, que se cubrirá el 50 por ciento en partes iguales

y el restante en proporción al coeficiente efectivo de distribución del Fondo General de Participaciones recibidas en el año anterior a aquel en que se apruebe el presupuesto correspondiente;

IV. Proponer al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las entidades federativas por conducto del titular de su órgano Hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;

V. Nombrar o remover, en su caso, al director del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. El Director General, será designado de entre aquellos aspirantes al puesto, que obtengan mejor calificación en el examen de oposición que para este fin se realice;

VI. Elegir de entre los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas al coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Vigilar la creación e incremento de los Fondos señalados en esta ley, su distribución entre las entidades federativas y las liquidaciones anuales que de dichos Fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los municipios que de acuerdo con esta ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas.

Asimismo, podrá requerir la información que considere necesaria, así como la comparecencia de funcionarios a nivel federal, estatal, municipal, de organismos descentralizados y de personas físicas o morales, siempre y cuando se justifique la finalidad de incentivar la transparencia de la información con la que se determinan la totalidad de los recursos destinados a los gobiernos estatales.

Para los efectos del párrafo anterior, el incumplimiento a la entrega de la información requerida, a la comparecencia, así como a la falta de transparencia de la información, se sujetará a las sanciones contenidas en la normatividad federal competente;

VIII. Crear los Grupos de Trabajo que considere conveniente, indicando a cual subsistema habrán de pertenecer;

IX. Aplicar el examen de oposición, a los aspirantes al cargo de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y

X. Las demás que le encomienden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas.

Artículo 71. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios operará conforme a las siguientes reglas:

I. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el coordinador de la Comisión Permanente;

II. Las entidades federativas estarán representadas a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo;

III. Los grupos de trabajo que se constituyan por la Comisión Permanente serán integrados por un Coordinador de cada uno de los grupos de las entidades federativas que a continuación se expresan debiendo estar representados en forma rotativa:

a) Grupo Uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

b) Grupo Dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

c) Grupo Tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

d) Grupo Cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

e) Grupo Cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

f) Grupo Seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

g) Grupo Siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

h) Grupo Ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cuando menos un representante en cada Grupo y Subsistema.

En los grupos de trabajo que se creen podrán participar las entidades federativas que así lo deseen, con voz, pero sin voto; y

De entre los representantes de las entidades federativas, se elegirá al Secretario Técnico, en cada ocasión en que se reúna, quién tendrá la obligación de levantar las actas correspondientes, circular los acuerdos y recabar las firmas de los participantes.

Artículo 72. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios contará con tres subsistemas para la coordinación hacendaria, conforme a las siguientes reglas:

I. Existirán los Subsistemas de Ingresos, de Deuda y de Gasto Descentralizado;

II. En cada Subsistema, se nombrará un Coordinador, que será nombrado por los representantes de entidades federativas que conforman la Comisión Permanente;

III. Los Subsistemas, serán parte de la Comisión Permanente; y

IV. Cada Subsistema se conformará con los Grupos de Trabajo que determine la Comisión Permanente.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los Subsistemas:

I. Coordinar los grupos de trabajo que lo conformen;

II. Recibir, tramitar y difundir la información y acuerdos que se generen al seno de los grupos de trabajo; y

III. Presentar ante la Comisión Permanente, toda la información de las funciones y acuerdos de los grupos de trabajo, para su conocimiento y acuerdos que correspondan.

Artículo 74. Los acuerdos y resoluciones dictadas por los grupos de trabajo y los subsistemas, tendrán el carácter de obligatorios para las entidades federativas y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que sean aprobados por la Comisión Permanente.

Artículo 75. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, es un organismo público, con perso-

nalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

I. Realizar estudios relativos al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;

II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la federación y en cada una de las entidades federativas, así como de las respectivas administraciones;

III. Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la federación y las entidades federativas;

IV. Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas;

V. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas Estatales y Municipales;

VI. Capacitar técnicos y funcionarios fiscales;

VII. Desarrollar los programas que apruebe la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; y

VIII. Asistir como consultor a las sesiones tanto de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, Subsistemas y Grupos de Trabajo.

Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

Artículo 76. Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán

I. El director general, que tendrá la representación del mismo; y

II. La Asamblea General que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto.

Artículo 77. La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Las entidades federativas, elegirán a ocho de ellas para que conformen la Junta, debiendo ser de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 72 de esta ley.

Capítulo IX De Otras Aportaciones Federales

Artículo 78. El ejercicio de los recursos para la ejecución de los programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación por las dependencias y entidades federativas de la administración pública federal, conforme a sus atribuciones y con independencia de las participaciones y aportaciones federales ya señaladas en esta ley, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. El Ejecutivo federal, al presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, precisará la relación de los programas de gasto que pretenda realizar durante el ejercicio, la dependencia o entidad encargada de su ejecución, el monto total del programa y el monto destinado a ser ejercido en cada una de las entidades federativas.

Al día siguiente de presentar la iniciativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación la información señalada en el párrafo anterior, y

II. Una vez aprobado y publicado el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las dependencias y entidades federativas de la Administración Pública correspondientes, propondrán a los gobiernos de las entidades federativas los convenios o acuerdos de coordinación que se requieran para la ejecución de los programas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, los cuales deberán quedar debidamente suscritos, a más tardar el día último del mismo mes. En estos instrumentos, deberán precisarse las obras o acciones correspondientes, así como su calendario de ejecución.

Artículo 79. El ejercicio de las aportaciones federales correspondientes a cada programa y su aplicación por las dependencias o entidades federativas de la Administración Pública Federal, consignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrá condicionarse a la aportación de recursos por las entidades federativas.

Artículo 80. Tratándose de programas en los que se prevea la concurrencia de las entidades federativas con la federación, para su ejecución y financiamiento, las aportaciones

de las primeras, estarán sujetas a sus disponibilidades financieras y a sus propias prioridades.

Artículo 81. La federación solamente podrá reducir los montos asignados para cada programa, en los términos que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio de que se trate. Esta reducción, se aplicará en su caso, de manera proporcional a los montos aprobados para ser ejercidos en cada una de las entidades federativas.

Artículo 82. En aquellos programas cuyo financiamiento se realice concurrentemente por dependencias y entidades federativas de la administración pública federal y las entidades federativas o éstos sean ejecutados por las últimas, la ministración de las aportaciones federales, se realizará invariablemente por conducto de las haciendas públicas de las entidades federativas, quienes registrarán su percepción como ingreso propio.

El ejercicio de los recursos, su control y supervisión, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales de cada entidad, que resulten aplicables.

Artículo 83. La ejecución de los programas a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las reglas de operación que para cada caso se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 84. Tratándose de aportaciones federales para el financiamiento de la operación de organismos públicos descentralizados de carácter estatal, en los que concurren las entidades federativas para su financiamiento, se sujetarán a lo establecido en el artículo 83 de esta ley.

Artículo 85. Para los efectos del control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 57 de esta ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de Coordinación Fiscal Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 1978 y en vigor a partir del 1 de enero de 1980, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Para efectos del artículo 10 de esta ley, el porcentaje del Fondo General de Participaciones, se incrementará gradualmente en un punto porcentual por cada ejercicio fiscal hasta llegar al 24 por ciento, teniendo como base el porcentaje previsto en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente al 31 de diciembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

I. Para el ejercicio fiscal 2007, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 21 por ciento de la recaudación federal Participable que obtenga la federación en ese ejercicio.

II. Para el ejercicio fiscal 2008, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 22 por ciento de la recaudación federal Participable que obtenga la federación en ese ejercicio.

III. Para el ejercicio fiscal 2009, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 23 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en ese ejercicio.

IV. Para el ejercicio fiscal 2010, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 24 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en ese ejercicio.

Cuarto. Los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrados entre la federación y las entidades federativas, estarán vigentes hasta en tanto se suscriban los nuevos Convenios con base en esta ley, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior, son los que se describen a continuación:

I. Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos siguientes:

a) Anexo 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Impuestos suspendidos.

b) Anexo 2 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: entidades Petroleras.

c) Anexo 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Sistema Alimentario Mexicano.

d) Anexo 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Espectáculos Públicos.

e) Anexo 7 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Obras de arte.

II. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, así como sus anexos siguientes:

a) Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa: Zona Federal Marítimo terrestre.

b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa: Automóviles nuevos.

c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa: Pequeños Contribuyentes.

d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa: Riveras o zonas federales, CNA.

e) Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa: Vigilancia y Control de Obra Pública.

f) Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa: Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades empresariales e ingresos por enajenación de bienes.

g) Anexo 11 al Convenio de Colaboración Administrativa: Mercancías extranjeras municipios.

h) Anexo 12 al Convenio de Colaboración Administrativa: Bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.

i) Anexo 13 al Convenio de Colaboración Administrativa: Turismo.

j) Anexo 14 al Convenio de Colaboración Administrativa: Mercancías extranjeras, estados.

III. Los Convenios de aplicación de la aportación federal en materia de puentes de peaje.

Quinto. Los reglamentos y demás reglas de funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, deberán ser expedidos en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. En tanto, continuarán vigentes las disposiciones actuales, en todo lo que no se contraonga a la presente ley.

Senadora Minerva Hernández Ramos (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta Presidencia saluda a los jóvenes estudiantes de la Escuela primaria “Xitle”, de aquí, del Distrito Federal, presentes en la sesión. Gracias.

**LEY FEDERAL DE JUEGOS
CON APUESTAS Y SORTEOS**

El Secretario diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió comunicación de los senadores David Jiménez Rumbo, Lázaro Mazón Alonso y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que solicitan atenta excitativa al Presidente de la Cámara de Diputados para que comine a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público a presentar con la mayor brevedad el dictamen correspondiente a las iniciativas relacionadas con una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Excitativa a la honorable Cámara de Diputados, a solicitud de los senadores David Jiménez Rumbo, Lázaro Mazón Alonso y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Quienes suscribimos, senadores David Jiménez Rumbo, Lázaro Mazón Alonso y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Senadores, solicitamos al Presidente de la Mesa Directiva de esta honorable soberanía que realice excitativa al Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que comine a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda para que presenten a la brevedad el dictamen correspondiente a las iniciativas relacionadas con una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

Antecedentes

Las iniciativas relacionadas con expedición de una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos son las siguientes:

- **Iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuestas, Sorteos y Casinos**, a cargo del diputado federal Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI de la LVII Legislatura, presentada el 26 de febrero de 1999.
- **Iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos**, a cargo de los diputados federales Tomás Coronado Olmos y Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN de la LVIII Legislatura, presentada el 27 de agosto de 2003.
- **Iniciativa Ley de Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos**, a cargo del diputado federal Javier Bravo Carbajal, del Grupo Parlamentario del PRI de la LIX Legislatura, presentada el 29 de abril de 2004.

Consideraciones

El tema de una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos y específicamente la autorización de casinos en México ha estado presente en el debate legislativo desde 1995, y las posturas entre los distintos sectores sociales y políticos se han polarizado alrededor del tema entre los que expresan que es necesario regular un fenómeno social que

ya existe y los que sostienen que su eventual autorización será el detonante para multiplicar vicios y prácticas perniciosas.

La actual regulación de apuestas y juegos de azar, que data del 24 de junio de 1938, establece expresamente la prohibición de instalar casinos, bajo el argumento de que, “por su propia naturaleza, son focos de atracción del vicio, las mafias y la explotación por parte de apostadores profesionales.” Esta visión la comparten actualmente quienes están en contra de la instalación de los casinos.

Sin embargo, existe otra corriente que está a favor y plantea que, regulada de una manera adecuada, la industria del juego puede proporcionar a la sociedad grandes beneficios en los ámbitos laboral, de inversión, de seguridad social, fiscal y productivo, ya que atraerán turistas e inversionistas extranjeros, además de crear empleos.

En este contexto, actualmente la Cámara de Diputados tiene pendiente por dictaminar la viabilidad de emitir una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, cuyo planteamiento principal está en resolver la instalación o no de casinos en el país, aspecto que ha generado debates a favor y en contra respecto a este tipo de negocios.

El debate se ha centrado en determinar si el Estado mexicano debe permitir de forma legal la instalación de casinos y locales especiales para juegos con apuestas, bajo la instauración de una legislación que institucionalice el juego en México de manera integral, moderna y eficiente, y evitar que muchos de los juegos y apuestas que se realizan actualmente, tanto de manera clandestina como de manera abierta en contubernio de las autoridades, cuenten con un marco normativo específico de control por parte de las autoridades en el país.

Esto es, para nadie es desconocido que en México, el mercado clandestino y el mercado tolerado de juegos representan a bandos que desde hace varios años libran ya una soterrada batalla por el control de un mercado económico que genera ingresos millonarios sin control ni gravamen a favor del Estado.

Por ello, la falta de una ley reguladora respecto al funcionamiento de casinos en la actualidad lesiona el interés público al operar en la ilegalidad, inseguros y peligrosos. La prohibición no ha servido para detener a quienes no les importa la norma. Para ellos no hay límites y sin mayores pro-

blemas administran miles de casinos clandestinos en todo el país. Esos centros evaden impuestos estimados en millones de dólares al año.

En este sentido, se estima que la autorización de casinos puede constituirse en una verdadera opción con que contaría México para generar empleos en un mercado novedoso que permita la captación de inversión, de divisas e impuestos y que dimensione internacionalmente su competitividad, principalmente frente a sus socios comerciales Estados Unidos y Canadá, y crear una alternativa de visita a los mercados turísticos de Europa y Asia.

Su operación permitiría además elevar los rangos de aforo, inversión, pernocta, estadía, gasto y reincidencia turística, permitiendo contar con un producto turístico determinado, lo que provocaría un nuevo impulso a la industria turística nacional.

Dentro de impacto económico a nivel nacional habría que considerar la derrama económica que señalan los estudios en el tema: 36 mil millones de dólares anuales sólo en la operación, y por captación de impuestos a las arcas públicas sería un promedio de 800 millones de dólares anuales.

Cabe destacar que en la actualidad no llega ningún beneficio al gobierno, por lo que un gravamen especial que se aplicaría al juego, independientemente de otros impuestos que de manera institucional deberá llevar a cabo como cualquier empresa. Los ingresos de este nuevo gravamen que están contemplados en la iniciativa podrían destinarse, entre otros rubros, a la seguridad pública y desarrollo social en las localidades donde se instalen los casinos.

Por otro lado, con base en el análisis de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, la autorización de este tipo de negocios debe dirigirse a fortalecer centros turísticos que ya cuentan con un prestigio internacional consolidado, tienen una importante captación de visitantes, y cuentan con una infraestructura inmobiliaria y de servicios.

En suma, con la aprobación de la iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos se dotaría de una normatividad clara, especial y estricta sobre una actividad que ya existe en nuestro país, y que evitaría que dejen de desarrollarse las actividades clandestinas de juegos y sorteos, lo que implica naturalmente que el Estado mexicano tendrá un instrumento jurídico para normar y castigar a quien realice operaciones ilegales.

Así, la materialización de una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, que pretende derogar la Ley de Juegos y Sorteos, acarrearía los siguientes beneficios:

- a) Se daría **un impulso al turismo** de los principales centros turísticos del país, debemos recordar que el turismo representa una de las principales fuentes de divisas;
- b) En cuanto a la **inversión y derrama** económica, según el informe de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados federal, se estiman cuantiosas derramas millonarias por cada casino.
- c) **Recaudación de impuestos.** Sería de más de 800 millones de dólares anuales, a nivel nacional, lo que representaría un ingreso sustancial a las arcas del fisco y de las plazas en donde se instalen, lo que implicaría la reactivación de la economía.
- d) **La creación de empleos**, en una primera etapa temporales y permanentes en una segunda, lo que aliviaría el rezago en la materia, en beneficio de miles familias.
- e) Tomando en cuenta que el desempleo es una de las causas generadoras **de inseguridad**, se disminuirían los índices delictivos en el país.
- f) **Corrección de la ilegalidad.** En estos puntos se considera que la legalización evitará la clandestinidad y la evasión de impuestos, dado que existen las condiciones para que operen con seguridad, pues se instalaría un marco normativo claro, que establezca obligaciones y sanciones a las concesionarias de casinos en el país, se transparentaría la gestión gubernamental, se respetarían los intereses de la población vulnerable, se eliminaría la intervención discrecional de la autoridad y se aseguraría el cumplimiento puntual de la ley.

Bajo todo este contexto, la presente excitativa resulta oportuna, acorde con la resolución emitida el día 22 de enero del año en curso, en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación convalidó los centros de apuestas remotas (CAR), así como los juegos de naipes, “siempre y cuando éstas se jueguen en las ferias regionales”; esto es, nuestro más alto tribunal ha considerado como argumento principal para tomar su resolución, de que es necesario regular lo que hoy es una realidad social.

Por lo anterior se justifica la urgencia de que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y

Crédito Público de la honorable Cámara de Diputados para que elaboren y presenten el dictamen sobre una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

En consecuencia, es que solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores que se sirva dar el trámite a la siguiente

Excitativa

Único. Se turne la presente a la honorable Cámara de Diputados a fin de que la Mesa Directiva de la colegisladora excite a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público para que elaboren y presenten el dictamen correspondiente a una nueva Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de sesiones el 8 de febrero de 2007.— Senadores: David Jiménez Rumbo (rúbrica), Lázaro Mazón Alonso, José Luis Máximo García Zalvidea.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Turismo y de Hacienda y Crédito Público.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha se recibió oficio del diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez, Presidente del honorable Congreso de Chihuahua, por el que remite copia del dictamen y del acuerdo número 264/06 1 P. O., por el que ese Congreso se pronuncia a favor de la reforma constitucional en materia de federalismo hacendario, aprobada durante abril de 2006.

La Presidencia dispuso que dicha documentación se turnara a la Cámara de Diputados, la cual que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del dictamen y del acuerdo número 264/06 I.P.O., emitido en sesión de esta fecha por el Pleno del honorable Congreso del Estado, mediante el cual esta honorable legislatura se pronuncia a favor de la reforma constitucional en materia del federalismo hacendario, aprobada durante abril del presente año por el Senado de la República, que establece la participación de los estados y municipios en la administración integral del patrimonio nacional; le reconoce base constitucional expresa a la facultad de las entidades federativas para fijar, de manera privativa o concurrente con el gobierno federal, las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos y los de los municipios; establece que las entidades federativas administrarán libremente los ingresos que recauden o reciban, e institucionaliza constitucionalmente un sistema coordinador de la hacienda pública nacional para darle orden, congruencia y equidad a la distribución de las potestades tributarias, al reparto fiscal y a las competencias en materia de gasto público, entre otras.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de diciembre de 2006.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente del Honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Chihuahua.

La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda

Primero. Sumarse al titular del Poder Ejecutivo del estado, licenciado José Reyes Baeza Terrazas, y a su administración, para hacer un frente común del poder público del estado, en las gestiones para buscar alternativas que, en el corto plazo, permitan que las entidades federativas, y particularmente Chihuahua, mantengan un nivel de ingreso adecuado y suficiente para hacer frente a las necesidades de la población.

Segundo. Pronunciarse a favor de la reforma constitucional en materia del federalismo hacendario, aprobada durante abril del presente año por el Senado de la República, que establece la participación de los estados y municipios en la administración integral del patrimonio nacional; le reconoce base constitucional expresa a la facultad de las entidades federativas para fijar, de manera privativa o concurrente con el gobierno federal, las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos y los de los municipios; establece que las entidades federativas administrarán libremente los ingresos que recauden o reciban, e institucionaliza constitucionalmente un sistema coordinador de la hacienda pública Nacional para darle orden, congruencia y equidad a la distribución de las potestades tributarias, al reparto fiscal y a las competencias en materia de gasto público, entre otras.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de diciembre de dos mil seis.— Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente; Diputado Alejandro Guerrero Muñoz (rúbrica), Secretario; Diputado Sergio Vázquez Olivas (rúbrica), Secretario.»

«Escudo.— Congreso del estado de Chihuahua.

Honorable Congreso del Estado.— Presente.

Los suscritos, diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del estado, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acuden a esta soberanía para formular iniciativa, con carácter de acuerdo, sobre la base de la siguiente

Exposición de Motivos

Se solicita la dispensa de la exposición de motivos y su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

En México la inadecuada distribución de poderes y de responsabilidades, así como la inexistencia de instituciones que permitan la coparticipación de los órdenes de gobierno en las decisiones fundamentales del desarrollo político, económico y social del país reflejan la incongruencia que existe entre el sistema federal adoptado constitucionalmente y el esquema centralista que predomina en la realidad.

El actual esquema centralista se ha significado para las entidades federativas en:

- Dependencia en alrededor de 90 por ciento de las participaciones y transferencias federales, generando en el tiempo conformismo y pérdida de iniciativa y creatividad de los gobiernos locales.
- Debilidad de las finanzas estatales y municipales, ante el hecho de que el gobierno federal centraliza alrededor del 97 por ciento del ingreso fiscal del país, a partir de la adhesión de las entidades federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Ausencia de base constitucional de un sistema hacendario nacional que le imponga racionalidad y congruencia a la distribución de las potestades tributarias del país y descentralice las competencias, responsabilidades y recursos hacia el ámbito de gobierno que, por su cercanía con las necesidades de la población, esté en mejor aptitud para resolverlas, permitiendo así que el gobierno federal atienda esencialmente las grandes prioridades nacionales.

En ese contexto, como integrantes de esta legislatura, como representantes populares, como chihuahuenses, tenemos la obligación de apoyar las acciones que se están emprendiendo por la Conago, y de manera particular por el ejecutivo local, como coordinador de la Comisión de Hacienda de Gobernadores, para buscar alternativas de largo alcance que permitan a las entidades federativas en general y de manera particular al estado de Chihuahua, mediante la instauración de un auténtico federalismo, contar con las capacidades política, administrativa y financiera necesarias y adecuadas para impulsar el desarrollo del estado y darle viabilidad al desarrollo del país en su conjunto, sustentado en la fortaleza de las entidades federativas y de los municipios.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, sobre todo a que esta propuesta cuenta con el apoyo de todos los integrantes

de esta soberanía, solicito que este acuerdo sea votado en forma inmediata.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua se suma al titular del Ejecutivo estatal, licenciado José Reyes Baeza Terrazas, y a su administración, para hacer un frente común del poder público del estado en las gestiones para buscar alternativas que, en el corto plazo, permitan que las entidades federativas, y particularmente Chihuahua, mantengan un nivel de ingreso adecuado y suficiente para hacer frente a las necesidades de la población.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua se pronuncia a favor de la reforma constitucional en materia de federalismo hacendario, aprobada durante abril del presente año por el Senado de la República, que establece la participación de los estados y municipios en la administración integral del patrimonio nacional; le reconoce base constitucional expresa a la facultad de las entidades federativas para fijar, de manera privativa o concurrente con el gobierno federal, las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos y los de sus municipios; establece que las entidades federativas administrarán libremente los ingresos que recauden o reciban, e institucionaliza constitucionalmente un sistema coordinador de la hacienda pública nacional para darle orden, congruencia y equidad a la distribución de las potestades tributarias, al reparto fiscal, y a las competencias en materia de gasto público, entre otras.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos en que corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de diciembre de dos mil seis.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, diputados: Álvaro Navarro Gárate (rúbrica), presidente; Lilia Aguilar Gil (rúbrica), secretaria; Fernando Mariano Reyes Ramírez, José Luis Canales de la Vega (rúbrica), vocales.

Diputados: Héctor Mario Tarango Ramírez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; César Gustavo Jáuregui Moreno (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Jaime García Chávez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PRD; Rubén Aguilar Gil (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Jesús Heberto Villalobos Máynez (rúbrica), Presidente del Congreso de Chihuahua.

Diputados: Joel Aranda Olivas (rúbrica), Carlos Marcelino Borruec Baquera (rúbrica), César Cabello Ramírez (rúbrica), José Luis Canales de la Vega (rúbrica), Alberto Carrillo González (rúbrica), Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Roberto Cázares Quintana (rúbrica), José Antonio Comadurán Amaya (rúbrica), Victoria Esperanza Chavira Rodríguez (rúbrica), Alberto Amalio Espino González (rúbrica), Salvador Gómez Ramírez (rúbrica), Enrique Gámez Torres (rúbrica), Juan José González Espinoza (rúbrica), Alejandro Guerrero Muñoz (rúbrica), Beatriz Huitrón Ramírez (rúbrica), Leticia Ledesma Arroyo (rúbrica), Obdulia Mendoza León (rúbrica), Alma Yolanda Morales Corral (rúbrica), Manuel Arturo Narváez Narváez, Humberto Pérez Rodríguez (rúbrica), Rafael Julián Quintana Ruiz (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Francisco Javier Salcido Lozoya (rúbrica), Fidel Alejandro Urrutia Terrazas, Jesús Heberto Villalobos Máynez, Sergio Vázquez Olivas (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Cultura, para su conocimiento.

REFORMA DEL ESTADO

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Ciudadanos Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Ley para la Reforma del Estado.

Atentamente

México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Ley para la Reforma del Estado

Artículo Único. Se expide la Ley para la Reforma del Estado, para quedar como sigue:

Ley para la Reforma del Estado

Artículo 1. La Reforma del Estado es de interés público y las normas contenidas en la presente ley son de observancia obligatoria para las Cámaras que integran el Poder Legislativo de la Unión.

Artículo 2. Se crea la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión como órgano rector de la conducción del proceso de reforma del Estado en México. En lo sucesivo se denominará Comisión Ejecutiva.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario en ambas cámaras y el presidente de la Comisión de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores. Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.

Participarán en la Comisión Ejecutiva una representación del Poder Ejecutivo federal y los presidentes de los partidos políticos nacionales.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva será presidida en forma rotatoria en periodos de cuatro meses cada uno, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el presidente de la Comisión de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores y por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en el orden enunciado.

La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y coordinar el proceso para la reforma del Estado;
- II. Integrar e instalar las subcomisiones previstas en el presente ordenamiento y los grupos que sean necesarios para la realización de los trabajos y la consulta;

III. Expedir el reglamento interno, las convocatorias y otros instrumentos normativos necesarios para garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas y sociales, expertos en la materia y ciudadanos;

IV. Presentar a la Cámara de Diputados y de Senadores, según sea el caso, las iniciativas de reformas constitucionales y legales o de nuevas leyes que expresen el acuerdo obtenido, a fin de que sigan el proceso constitucional respectivo; e

V. Interpretar los alcances de la presente ley y emitir los lineamientos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva contará con las subcomisiones Redactora, y de Consulta Pública. Asimismo, tendrá facultades para integrar otras subcomisiones, grupos de trabajo específicos y establecer cualquier forma de trabajo que estime pertinente.

La Comisión Ejecutiva contará con un secretario técnico que será el responsable de llevar el seguimiento de los acuerdos y coadyuvar a su cumplimiento, así como proveer la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de cada uno de los temas convenidos en el presente ordenamiento y de conformidad con los términos de la convocatoria que al respecto se emita. Será propuesto por el presidente de dicha comisión y su nombramiento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la misma.

Artículo 6. La Subcomisión Redactora será un órgano técnico dependiente de la Comisión Ejecutiva y se integrará hasta por ocho especialistas en materia de derecho constitucional o ciencias políticas y sociales, de nacionalidad mexicana, reconocidos tanto por la calidad de su obra escrita como por su trayectoria profesional.

La Subcomisión Redactora tendrá como funciones elaborar los documentos de trabajo y las propuestas de iniciativa de ley que deriven del acuerdo político alcanzado, a solicitud de la Comisión Ejecutiva, conforme a las indicaciones y orientaciones que expresamente reciba de la misma.

Artículo 7. La Subcomisión de Consulta Pública será un órgano operativo dependiente de la Comisión Ejecutiva y se integrará por seis representantes de cada una de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

La Subcomisión de Consulta Pública tendrá como funciones organizar la consulta pública nacional para la reforma del Estado, en los términos de la convocatoria respectiva que al efecto emita la Comisión Ejecutiva y conforme a las indicaciones que ésta formule.

Artículo 8. Para que la Comisión Ejecutiva y las subcomisiones puedan sesionar y tomar acuerdos deberán reunirse por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se tomarán por las dos terceras partes de los presentes. Las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva sólo serán válidas siempre y cuando el número de suplentes que concurren en lugar de los miembros titulares no sea mayor de cinco.

Los presidentes de la Comisión Ejecutiva y de las subcomisiones podrán ausentarse de las sesiones hasta por tres veces consecutivas, para lo cual nombrarán un presidente suplente entre los miembros que integren el órgano respectivo.

Artículo 9. El proceso de negociación y construcción de acuerdos para la reforma del Estado constará de las siguientes etapas:

- I. Presentación de propuestas;
- II. Consulta pública;
- III. Negociación y construcción de acuerdos;
- IV. Redacción de los proyectos;
- V. Aprobación, firma y presentación de iniciativas; y
- VI. Proceso legislativo.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva y todos los que participen en la consulta, deberán entregar a la propia comisión sus propuestas concretas de reforma en los temas que establece la presente ley, conforme a los requisitos y en los plazos que determine la Comisión Ejecutiva en la convocatoria que al efecto expida.

Artículo 11. Conforme se logren los acuerdos en la Comisión Ejecutiva o se concluya cualquiera de los temas a que se refiere la presente ley, se elaborarán las iniciativas que expresen estos acuerdos y podrán ser suscritas por los legisladores que la integran que así lo decidan; éstas se presentarán a la Cámara que corresponda.

Artículo 12. Los temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los grupos parlamentarios y los partidos políticos nacionales serán:

- I. Régimen de Estado y gobierno;
- II. Democracia y sistema electoral;
- III. Federalismo;
- IV. Reforma del Poder Judicial;
- V. Reforma hacendaria, y
- VI. Garantías sociales.

En caso de que surgieren otros temas de interés, inherentes a la reforma del Estado, éstos podrán seguir el procedimiento señalado en la presente ley. Para ello será necesario que antes se hayan completado los trabajos concernientes a los temas de pronunciamiento prioritario que señala este artículo y que se esté en posibilidades de concluir los nuevos temas durante el periodo de vigencia del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Ejecutiva deberá quedar integrada e instalada dentro de los quince días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta ley.

Tercero. La Comisión Ejecutiva deberá, dentro de los quince días naturales siguientes a su instalación, integrar e instalar las subcomisiones Redactora y de Consulta Pública.

Cuarto. La Comisión Ejecutiva y las subcomisiones deberán aprobar sus reglas y lineamientos de operación a más tardar en la sesión inmediata posterior a la de su instalación.

Quinto. La Comisión Ejecutiva deberá expedir la Convocatoria para la Consulta Pública de la Reforma del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la instalación de ésta.

Sexto. A efecto de cubrir los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley, se autorizan las transferencias indis-

pensables del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2007, preferentemente de las partidas de programas no sustantivos, que estimen pertinentes los poderes Legislativo y Ejecutivo de la federación.

Séptimo. La presente Ley para la Reforma del Estado concluirá su vigencia transcurridos doce meses calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente; Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 13 de febrero de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Honorable Asamblea. La Secretaría de la Mesa Directiva ha dado cuenta que en el orden del día de esta sesión, publicado en la Gaceta Parlamentaria; entre otros asuntos consigna el desahogo de ocho iniciativas de ciudadanas y ciudadanos diputados y 98 proposiciones con punto de acuerdo, de las cuales para 44 se está solicitando el trámite de urgente resolución.

La Presidencia hace del conocimiento del Pleno que el tiempo requerido para dar trámite a las 98 proposiciones sería de poco más de ocho horas de sesión, sin considerar más intervenciones en tribuna que las de los proponentes. Por tal razón, pedimos su comprensión y su colaboración para evitar seguir acumulando rezago en las siguientes sesiones.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y
ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS
FINANCIEROS - LEY DEL BANCO DE MEXICO

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: En el capítulo de iniciativas, tiene la palabra el diputado Pablo

Trejo Pérez, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley del Banco de México.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Con su permiso, diputado Presidente: el que suscribe, Pablo Trejo Pérez, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo I, Disposiciones Generales, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y del Capítulo VI, Del Gobierno y la Vigilancia, de la Ley del Banco de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Actualmente la banca comercial mexicana tiene un bajo nivel de competencia, debido a las barreras de entrada, como son el alto capital que se necesita para su creación, los requisitos de apertura y los precios de regulación que le son inherentes y la falta de otros actores que ofrezcan servicios similares que presionen los precios que cobra la banca comercial a la baja.

En un estudio de la CEPAL publicado en noviembre del 2006 se observa que las altas comisiones en México, si bien son comparables con otros países, no son compensadas con menores márgenes de intermediación que se observan en naciones más desarrolladas.

La diferencia es que en otros países las comisiones se han elevado como respuesta a una reducción en los niveles de intereses en los demás productos, situación que en nuestro país no sucede.

Asimismo, la estructura del capital de la banca mexicana, como resultado del proceso de globalización y consolidación ha transformado la participación del capital extranjero de un 18 por ciento en 1997 a un 81 por ciento en 2006. Y, sin embargo, todavía no se ha traducido en el establecimiento concreto de políticas operativas y administrativas que permitan una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos, particularmente cheques, tarjetas de crédito y de débito y un reposicionamiento del

cliente-usuario. Es decir, no se ven las supuestas ventajas de la presencia de la banca extranjera en los mercados domésticos en los términos de dinamizar la competencia, incorporar nuevas tecnologías y productos, introducir formas eficientes de gestión, así como reforzar la base de capital de los sistemas bancarios.

Por el contrario, el proceso de extranjerización de la propiedad bancaria está concentrado en pocas entidades, que suelen tener una alta participación de mercado y en tal sentido, si se produjera la quiebra o inestabilidad de alguno de esos grandes bancos que tienen presencia global, se podría producir una crisis bancaria regional a una escala no conocida.

Cabe resaltar que en el pasado la realidad era la existencia de un gran número de instituciones de tamaño muy pequeño, lo que traía asociadas, en general, ineficiencias tales como un alto costo de intermediación financiera y el hecho de que instituciones bancarias muy pequeñas suelen ser menos solventes y más inestables.

Pero los costos de las comisiones no eran significativos por lo que argumentar que el mercado es el que debe regular los precios de las comisiones, sin un acotamiento a ciertas situaciones, es seguir privilegiando a unos cuantos por encima del grueso de la sociedad, la que incluso tiene que hacer uso obligatorio, por ley o práctica administrativa, de los servicios de la banca como contribuyentes o trabajadores cautivos de la banca.

En un análisis de la Condusef se observó que el mercado mexicano de la banca tiene una alta concentración en seis instituciones dentro de las cuales dos son dominantes –más de la mitad del mercado–, y que prácticamente los bancos grandes son los que, en promedio, presentan las tarifas mayores por disposición de efectivo en sus diversas modalidades, ya sea en cajeros RED, en tiendas de autoservicio y en ventanilla; estos bancos son los que cobran las mayores cuotas por concepto de anualidad, tanto en cuenta de cheques como en tarjeta de crédito.

No se debe dejar de considerar los efectos negativos en la competencia, en la estabilidad del sistema financiero, así como de una eventual y excesiva influencia sobre ciertas políticas macroeconómicas que pudiera tener una institución de gran tamaño.

El 22 de diciembre del 2003 esta honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expidió

la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con 455 votos en pro y 3 abstenciones, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de enero de 2004 y entró en vigor a los 180 días siguientes de su publicación, es decir, el 25 de julio del mismo año.

La mencionada Ley fue enviada por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre del 2003 y se enriqueció con las propuestas aceptadas de la Cámara de Diputados que se mencionan a continuación y según consta en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 22 de diciembre de 2003:

Facultar al Banco de México para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de comisiones y cuotas interbancarias.

Imponer a los operadores de cajeros automáticos la obligación de informar en pantalla, previo a la operación, las comisiones que cobren por uso, a fin de recabar el consentimiento del cliente.

Imponer la obligación a las entidades financieras de recibir transferencias de fondos sin cobrar comisiones diferenciadas dependiendo de la institución de crédito que la haya enviado.

Establecer que el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, definirá e instrumentará los mecanismos para que las entidades financieras den a conocer las comisiones que cobran.

Prever los requisitos relativos al contenido y características de los contratos y estados de cuenta en disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

Por lo que se puede observar, el tema central fueron las comisiones bancarias, cuyos cobros ya estaban desde entonces con una tendencia oligopólica, con la consecuente explotación de los usuarios que se ven obligados a pagarlas, ya sea porque las disposiciones fiscales o acuerdos laborales obligan su uso o por el simple acto de quienes usan el crédito a través de las tarjetas de consumo.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Ser-

vicios Financieros y el artículo 43 de la Ley del Banco de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue.

Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos. A este efecto deberá regular mediante disposiciones de carácter general el cobro de comisiones y cuotas interbancarias que lleven a cabo las entidades financieras. Las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México para regular las comisiones bancarias estarán a lo siguiente

I. No se podrán cobrar mediante porcentajes;

II. Cuando el uso de un medio de disposición específico se derive de una obligación fiscal, la comisión que se cobre por las operaciones realizadas en cumplimiento de esa obligación será 50 por ciento menor que la que se cobra normalmente por el uso de ese mismo medio de disposición, por una operación similar;

III. Las entidades financieras no cobrarán comisiones por el uso de tarjetas de débito que provengan de las cuentas de nómina, y

IV. Transparentar los criterios y el método para determinar las comisiones.

Serán causa de remoción del gobernador y los subgobernadores del Banco de México, conforme al artículo 43, fracción VIII, de la Ley del Banco de México, la violación del presente artículo.

Artículo 5. Se adiciona una fracción IV.

IV. Las entidades financieras no podrán establecer comisiones ni montos mínimos a los clientes por el uso de tarjetas de débito que provengan de las cuentas de nómina.

Artículo segundo. Se adiciona una fracción VIII al artículo 43 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue.

Artículo 43. Fracción VIII. No emitir las reglas de carácter general para regular las comisiones bancarias en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los

Servicios Financieros o actuar deliberadamente simulando la regulación en el cobro de las comisiones, las cuotas interbancarias, la transparencia y la protección de los intereses del público.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quiero manifestar que esta iniciativa está respaldada por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, compañeros de Convergencia y compañeros del Partido Revolucionario Institucional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2007.

Le rogaría, señor Presidente, que fuera insertado el texto íntegramente, tal y como fue publicado en la Gaceta Parlamentaria. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Pablo Trejo Pérez, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo I, “Disposiciones Generales” de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y del Capítulo VI, “Del Gobierno y la Vigilancia”, de la Ley del Banco de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente la banca comercial mexicana tiene un bajo nivel de competencia, debido a las barreras de entrada como son: el alto capital que se necesita para su creación, los requisitos de apertura y los precios de regulación que le son

inherentes y la falta de otros actores que ofrezcan servicios similares que presionen los precios que cobra la banca comercial a la baja.

En un estudio de la CEPAL publicado en noviembre de 2006, se observa que las altas comisiones en México, si bien son comparables con otros países, no son compensadas con menores márgenes de intermediación que se observan en naciones más desarrolladas, la diferencia es que en otros países las comisiones se han elevado como respuesta a una reducción en los niveles de intereses en los demás productos, situación que en México no sucede.

Asimismo la estructura del capital de la Banca Mexicana, como resultado del proceso de globalización y consolidación ha transformado la participación del capital extranjero de un 18 por ciento en 1997 a un 81 por ciento en 2006 y, sin embargo, todavía no se ha traducido en el establecimiento concreto de políticas operativas y administrativas que permitan una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos, particularmente cheques, tarjetas de crédito y de débito y un reposicionamiento del Cliente-Usuario. Es decir no se ven las supuestas ventajas de la presencia de la banca extranjera en los mercados domésticos en los términos de dinamizar la competencia, incorporar nuevas tecnologías y productos, introducir formas eficientes de gestión, así como reforzar la base de capital de los sistemas bancarios. Por el contrario el proceso de extranjerización de la propiedad bancaria está concentrado en muy pocas entidades, las que suelen tener una alta participación de mercado y en tal sentido si se produjera la quiebra o inestabilidad de alguno de esos grandes bancos, que tienen presencia global, se podría producir una crisis bancaria regional a una escala no conocida.

Cabe resaltar que en el pasado la realidad era la existencia de un gran número de instituciones de tamaño muy pequeño, lo que traía asociadas en general ineficiencias, como lo son un alto costo de intermediación financiera y el hecho que instituciones bancarias muy pequeñas suelen ser menos solventes y más inestables; pero los costos de las comisiones no eran significativos. Por lo que argumentar que el mercado es quien debe regular los precios de las comisiones sin un acotamiento a ciertas situaciones es seguir privilegiando a unos cuantos por encima del grueso de la sociedad, la que incluso tiene que hacer uso obligatorio por ley o por práctica administrativa de los servicios de la banca como contribuyentes o trabajadores cautivos de la banca.

De un análisis de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se observó que el mercado mexicano de la banca tiene una alta concentración en seis instituciones grandes dentro de las cuales dos son dominantes (más de la mitad del mercado). Y que prácticamente los bancos grandes son los que en promedio presentan las tarifas mayores por disposición de efectivo en sus diversas modalidades, ya sea en cajeros RED, en tiendas de autoservicio y en ventanilla; estos bancos son los que cobran las mayores cuotas por concepto de anualidad, tanto en cuentas de cheques como en tarjeta de crédito. No se debe dejar de considerar las preocupaciones de una alta concentración en el sector bancario, por los consecuentes efectos negativos en la competencia, en la estabilidad del sistema financiero, así como de una eventual y excesiva influencia sobre ciertas políticas macroeconómicas que pudiera tener una institución de gran tamaño.

Con fecha 22 de diciembre de 2003, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expidió la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con 455 votos en pro y 3 abstenciones, la cual se publicó el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de enero de 2004 y entrando en vigor a los 180 días siguientes a su publicación, es decir el 25 de julio del mismo año.

La mencionada Ley fue enviada por la Cámara de Senadores el día 9 de diciembre de 2003, y se enriqueció con las propuestas aceptadas de la Cámara de Diputados que se mencionan a continuación y según consta en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 22 de diciembre de 2003:

Facultar al Banco de México para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de comisiones y cuotas interbancarias.

Imponer a los operadores de cajeros automáticos la obligación de informar en pantalla, previo a la operación, las comisiones que cobren por su uso, a fin de recabar el consentimiento del cliente.

Imponer la obligación a las entidades financieras de recibir transferencias de fondos sin cobrar comisiones diferenciadas dependiendo de la institución de crédito que la haya enviado.

Establecer que el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, definirá e instrumentará los

mecanismos para que las entidades financieras den a conocer las comisiones que cobran.

Prever los requisitos relativos al contenido y características de los contratos y estados de cuenta en disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

Por lo que se puede observar que el tema central fueron las comisiones bancarias, cuyos cobros ya estaban desde entonces con una tendencia oligopólica, con la consecuente expoliación de los usuarios que se ven obligados a pagarlas, ya sea porque las disposiciones fiscales u acuerdos laborales obligan su uso o por el simple acto de quienes usan el crédito a través de las tarjetas de consumo.

Las atribuciones en materia de regulación del cobro de comisiones y cuotas interbancarias, se plasmó en el artículo 4 de la mencionada ley, y cuya característica es que no aclara ni especifica regla alguna, tan sólo expresa que mediante disposiciones de carácter general, está facultado el Banco de México.

Hasta la fecha el Banco de México tan sólo mediante circular 1/2006, dirigida a las instituciones de banca desarrollo y a la financiera rural ha dejado claro que son totalmente libres los bancos de fijar el precio de las comisiones como lo indican diversas reglas que a la letra dicen:

“BD.11. 2 Depósitos bancarios de dinero.

BD.11.21. Depósitos a la vista.

BD.11.21.2 Comisiones.

Las instituciones podrán determinar libremente el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente.

Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet) la información relativa al importe de las comisiones que cobran por las operaciones previstas en el numeral BD.11.21. que ofrecen al público. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Las instituciones deberán informar a sus clientes las modificaciones a sus comisiones por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que pretendan que surtan efectos. Los clientes podrán dar por terminado el

contrato de depósito sin comisión alguna, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la institución haya informado las modificaciones respectivas.

BD.11.98. Tarjetas prepagadas bancarias.

BD.11.98.7 Comisiones.

Las instituciones podrán determinar libremente el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente.

Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet), la información relativa al importe de las comisiones que cobran por las operaciones previstas en el numeral BD.11.21. que ofrecen al público. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Las instituciones deberán informar a sus clientes las modificaciones a sus comisiones por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que pretendan que surtan efectos. Los clientes podrán dar por terminado el contrato de depósito sin comisión alguna, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la institución haya informado las modificaciones respectivas.

Además de reglas relativas a la transparencia del cobro de comisiones contenidas en el numeral **BD.23. Información al público sobre el cobro de comisiones y cuotas.** Que básicamente, obliga a que “Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet), la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente”.

Debido a lo anterior, a pesar de que tiene ya dos años de vigencia la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, no se observa que ponga orden en los precios de las operaciones oligopólicas en materia de comisiones bancarias, al decir que “**las instituciones po-**

drán determinar libremente el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente”. Mantienen en el mismo estado las situaciones que se presentaban antes de la promulgación de la mencionada ley.

A pesar de que, como se dice en el estudio de la Cepal publicado en noviembre de 2006, es recomendable “que se estudie en México la posibilidad de disminuir ciertas barreras a la entrada de tipo legal en algunos productos para promover mercados más competitivos. De particular importancia resultan aquellas que permitan relajar las restricciones en la emisión de tarjetas de crédito universales (no restringidas a un solo comercio) por parte de agentes no bancarios. Asimismo, sería conveniente estudiar la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda colocar bonos de manera directa, sin la intermediación de entidades financieras. Estas acciones podrían provocar una mayor competencia en el sector; así como adoptar otros enfoques para analizar la competencia en el sector por parte de la Comisión Federal de Competencia, como el denominado enfoque de impugnabilidad, posibilitarían en mejor entendimiento de las condiciones reales de competencia en la banca y no sólo un enfoque tradicional de estructura de mercado”; creemos que serán medidas que no están ni siquiera consideradas por las autoridades y que de serlo llevaran tiempo su estudio, aplicación y efecto, tiempo que implica seguir posponiendo en nombre del mercado los privilegios de un sector que ha crecido por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y no ha tenido el interés de colaborar con el desarrollo del país, cumplir con la razón de ser de una banca en el país y sólo lucrar con las obligaciones del rescate bancario que adquirió el gobierno federal.

Ante esta situación no podemos dejar todo al mercado dado que es un sector, que a diferencia de la generalidad debe contener reglas de entrada y salida conocidas, basadas en disposiciones que estén orientadas a resguardar la estabilidad e integridad del mercado. Además, como ya se dijo anteriormente, la realidad inicial era la existencia de un gran número de instituciones de tamaño muy pequeño, lo que traía asociadas en general ineficiencias, como lo son un alto costo de intermediación financiera y el hecho que instituciones bancarias muy pequeñas suelen ser menos solventes y más inestables.

Ahora que ya existe una ley que obliga a que el Banco de México regule las comisiones bancarias y que no ha ejercido dicha institución, se podría llegar a considerar una

responsabilidad administrativa del titular del Banco de México, que implicaría su destitución. Sin embargo considera que previo a ello es necesario precisar dicha atribución, por ello se propone agregar una VIII fracción al artículo 43 de la Ley del Banco de México, para que no se sigan protegiendo los privilegios de un sector a costa de todos los ciudadanos y el mercado encuentre acotaciones mínimas que no de la libertad de expoliar a los clientes que son cautivos y no ejercen por libre voluntad el uso de un servicio que se lo hacen obligatorio.

También se proponen modificar los artículos 4o. y 5o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con la finalidad que los usuarios de las tarjetas de débito no paguen comisiones; transparentar los criterios para el cobro de comisiones, así como evitar que las mismas se tasen en porcentajes y en caso de derivar por obligaciones fiscales, se paguen en un cincuenta por ciento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y el artículo 43 de la Ley del Banco de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos. A este efecto, **deberá** regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las entidades financieras.

Las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México para regular las comisiones bancarias, estarán a lo siguiente:

- I. No se podrán cobrar mediante porcentajes;
- II. Cuando el uso de un medio de disposición específico, se derive de una obligación fiscal, la comisión que se cobre por las operaciones realizadas en cumplimiento de esa obligación será 50 por ciento menor que la que se cobra normalmente por el uso de ese

mismo medio de disposición por una operación similar;

III. Las entidades financieras no cobrarán comisiones por el uso de tarjetas de debito que provengan de las cuentas de nómina; y

IV. Transparentarán los criterios y el método para determinar las comisiones

Serán causa de remoción del Gobernador y los Subgobernadores del Banco de México, conforme al artículo 43 fracción VIII de la Ley del Banco de México, la violación del presente artículo.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Las entidades financieras podrán establecer comisiones a sus clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras entidades financieras;

III. Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los medios de disposición;

IV. Las entidades financieras no podrán establecer comisiones ni montos mínimos a los clientes por el uso de las tarjetas de debito que provengan de las cuentas de nómina.

Artículo Segundo. Se **adiciona** una fracción VIII al artículo 43 de la Ley del Banco de México, agregando una VIII fracción, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. ...

I. a VII. ...

VIII. No emitir las reglas de carácter general para regular las comisiones bancarias en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o actuar deliberadamente, si-

mulando la regulación en el cobro de comisiones, las cuotas interbancarias, la transparencia y la protección de los intereses del público.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2007.— Diputados: Pablo Trejo Pérez, David Sánchez Camacho, Víctor Gabriel Varela López, José Alonso Suárez del Real y Aguilera, Javier González Garza, Raymundo Cárdenas Hernández, Francisco Javier Calzada Vázquez, Martín Zepeda Hernández, Raúl Ríos Gamboa, Erick López Barriga, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Javier Santos Arreola, Sonia Nohelia Ibarra Franquez, Antonio Soto Sánchez, Mónica Fernández Balboa, Silvano Garay Ulloa, Abundio Peregrino García, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Alliet Mariana Bautista Bravo, Neftalí Garzón Contreras, Carlos Ernesto Navarro López, Juan Adolfo Orcí Martínez, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Héctor García Álvarez, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Sergio Hernández Hernández, Juan Manuel San Martín Hernández, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Ortega Martínez, Carlos Sánchez Barrios, Fausto Flavio Mendoza Maldonado, Víctor Hugo García Rodríguez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, José Luis Gutiérrez Calzadilla, Alejandro Sánchez Camacho, Lourdes Alonso Flores, Daniel Chávez García, Valentina Valia Batres Guadarrama, Miguel Ángel Navarro Quintero, Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Daniel Torres García, José Jacques y Medina, Miguel Ángel Arellano Pulido, Ana Yurixi Leyva Piñon, Alberto Amaro Corona, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, Ricardo Cantú Garza, Carlos Roberto Martínez Martínez, Salvador Ruiz Sánchez, Carlos Altamirano Talado, Marcos Matías Alonso, Ramón Almonte Borja, Aurora Cervantes Rodríguez, Carlos Rojas Gutiérrez, César Flores Maldonado, José Edmundo Ramírez Martínez, Joel Guerrero Juárez, Elías Cárdenas Márquez, José Manuel Del Río Virgen (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Pablo Trejo. Insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.**

Esta Presidencia saluda respetuosamente a todos los presidentes municipales del estado de Hidalgo, que están aquí presentes en el salón de sesiones. Y también saludamos a los jóvenes estudiantes de la escuela primaria General Emiliano Zapata, de aquí del Distrito Federal.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Carlos Ernesto Zatarain González, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Con su venia, diputado Presidente; compañeros y compañeras diputadas de esta LX Legislatura: el suscrito, Carlos Ernesto Zatarain González, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforma la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos: a mediados del siglo XIX, cuando debido a las grandes pérdidas de extensión territorial que sufrió nuestro país a manos de invasores, los legisladores en aquella época generaron una forma de impedir que continuara la pérdida del territorio; esto fue a través de la imposibilidad legal de que los extranjeros adquirieran territorio en la zona litoral y en las fronteras, generando lo que ahora se conoce como una zona restringida, que se encuentra plasmada en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la que dice que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesos.

En ese mismo párrafo dice que en una franja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Sin embargo, ya en el final del siglo XX, ante el reto que significaba insertar al país en la competencia de los mercados globales, en los que no únicamente se realizan las inversiones con capitales nacionales sino que se han dado facilidades para la apertura de las inversiones foráneas para conseguir mayores empleos y bienestar de vida para nuestra población; por lo que, sin violentar el texto constitucional y para permitir la inversión de capital extranjero se publica

una iniciativa en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre del año de 1993, que regula el fideicomiso en zona restringida para la Ley de Inversión Extranjera así como el Reglamento de la Ley publicado en el Diario Oficial el día 8 de septiembre de 1996.

Mediante estos instrumentos se instrumenta un fideicomiso en la zona restringida, que contemplaba dos grandes ventajas:

Primero. Permitió la entrada de capital foráneo generando fuertes fuentes de empleo y desarrollo de infraestructura básica, con el consecuente beneficio económico y social en las distintas regiones.

Segundo. Se impedía que el extranjero adquiriera la propiedad directa de los inmuebles, ya que ésta queda con la institución fiduciaria a quien solicita el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores sin violentar la prohibición constitucional.

Sin embargo, ya en el siglo XXI, con la...

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Diputado, permítame. Sonido a la curul del diputado Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Una pregunta.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Dígame, diputado.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Si me permite el señor orador, mi compañero diputado del PRI, hacerle un pregunta.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Con mucho gusto diputado, una vez que concluya la lectura de esta iniciativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Ahorita que termine, diputado Ríos Camarena.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: ...Sin embargo, ya en el siglo XXI, con la inminente y agresiva competencia por las grandes inversiones en los mercados internacionales, que son requeridos por todos los países en desarrollo y dado el gran potencial que pueden tener nuestros litorales y costas, que comprenden 11 mil kilómetros

que actualmente están sin inversión, se vuelve imprescindible generar las reformas necesarias a la fracción I del artículo 27, que hoy día restringe la adquisición directa a los capitales extranjeros, con lo que se garantizaría que en el corto plazo se puedan obtener amplios beneficios económicos y de desarrollo social en prácticamente todo el vasto litoral con que contamos en México.

Sin duda, esto daría certidumbre y agilizaría los trámites para poder captar las inversiones y los empleos de calidad que estamos requiriendo.

Por lo anterior, propongo a este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de ley por el que se modifica la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. Fracción I. Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre tierras dentro de la franja de 50 kilómetros de las playas, siempre que convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo, y que los inmuebles sean para fomentar la inversión inmobiliaria, turística y productiva en esas áreas. Por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras dentro de los 100 kilómetros de la frontera y sobre aguas.

Transitorio. Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de febrero de 2007. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Ernesto Zatarain González, del Grupo Parlamentario del PRI

Carlos Ernesto Zatarain González, diputado de la LX legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante

del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A mediados del siglo XIX, cuando debido a las grandes pérdidas de extensión territorial que sufrió nuestro país a manos del invasor estadounidense, motivó que los legisladores de aquella época generaran una forma de impedir que continuara la pérdida del territorio y esto fue a través de la imposibilidad legal de que los extranjeros adquirieran territorios en la zona litoral y en las fronteras, generando lo que ahora se conoce como una zona restringida, que se encuentra plasmada en la fracción primera del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual determina lo siguiente:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Sin embargo, ya en el final del siglo XX, ante el reto que significaba insertar al país en la competencia de los mercados globales en los que no únicamente se realizan las inversiones con capitales nacionales sino que se ha dado facilidades para la apertura de las inversiones foráneas para conseguir mayores empleos y bienestar de vida para nuestra población, por lo que sin violentar el texto constitucional y para permitir la inversión de capital extranjero se publica una iniciativa en el Diario Oficial de la Federación

del 27 de diciembre del año 1993, que regula el fideicomiso en zona restringida para la Ley de Inversión Extranjera así como el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera publicado en el Diario Oficial del día 8 de septiembre de 1996.

Mediante estos se instrumenta un fideicomiso en la zona restringida que contemplaba dos grandes ventajas:

Primero. Permitió la entrada de capital foráneo generando fuentes de empleo y desarrollo de infraestructura básica con el consecuente beneficio económico y social en las distintas regiones.

Segundo. Se impedía que el extranjero adquiriera la propiedad directa de los inmuebles, ya que ésta queda con la institución fiduciaria, quien solicita el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores sin violentar la prohibición constitucional.

Sin embargo, ya en el siglo XXI, con la inminente y agresiva competencia por las grandes inversiones de los mercados internacionales, que son requeridos por todos los países en desarrollo y dado el gran potencial que pueden tener nuestros litorales y costas, que comprenden 11 mil kilómetros que actualmente están sin inversión, se vuelve imprescindible generar las reformas necesarias a la fracción I del artículo 27 que hoy día restringe la adquisición directa a los capitales extranjeros, con lo que se garantizaría que en el corto plazo se puedan obtener amplios beneficios económicos y de desarrollo social, en prácticamente todo el vasto litoral con que contamos en México.

Si duda, esto daría certidumbre y agilizaría los trámites para poder captar las inversiones y los empleos de calidad que estamos requiriendo, al mismo tiempo que se garantizaría que la adquisición de los bienes inmuebles estuviera supeditada a la inversión en actividades productivas, generadoras de empleos de calidad y de desarrollo regional.

Para lograr esto debemos tener una apertura condicionada a los extranjeros para que puedan adquirir el dominio directo sobre las tierras dentro de la franja de cincuenta kilómetros de las playas para la inversión productiva en hoteles, condominios, desarrollos residenciales y, además, en la ley reglamentaria de esta fracción determinar un mínimo de inversión y en un tiempo determinado dentro de esta área siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de

sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo.

En esta iniciativa se propone continuar con la prohibición para que extranjeros puedan adquirir el dominio directo dentro de los cien kilómetros de la frontera y en materia de Agua.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, respetuosamente somete a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.

I. Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre tierras dentro de la franja de cincuenta Kilómetros de las playas siempre que convengan con la Secretaría de Relaciones exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; Bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo y que los bienes inmuebles sean para fomentar la inversión inmobiliaria, turística y productiva en esas áreas. Por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras dentro de los cien kilómetros de la frontera y sobre aguas.

Transitorios

Único. La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de febrero de 2007.— Diputado Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Carlos Ernesto Zatarain. ¿Acepta la pregunta del diputado Ríos Camarena?

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Con mucho gusto; adelante, señor diputado.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Sonido a la curul del diputado Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): En primer lugar, quiero manifestar mi respeto al orador, compañero mío de bancada; mi afecto personal también. Pero también quiero precisar que una iniciativa de esta naturaleza la puede presentar por supuesto con su derecho constitucional como diputado federal, pero quiero precisar que ésa no es la posición del PRI. Nada más. Gracias.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Con mucho gusto. Obviamente como miembro del Partido Revolucionario Institucional, tengo la visión de que nuestro país tiene que entrar a los temas tabú, que durante mucho tiempo hemos guardado en algunos escritorios y que pueden permitir que, en el mercado mundial, México se inserte como un país atractivo para la inversión productiva.

Como gente del Partido, así como le hemos dado gobernabilidad a este Congreso con la posición que mantuvimos el día primero de septiembre y el día primero de diciembre, y le dimos gobernabilidad a este Congreso y al país, así vamos a seguir trabajando muchos priístas que estamos convencidos de que tenemos que entrarle a los temas torales de este país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Zatarain. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE DECOMISO DE BIENES
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y RESULTADO
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Antonio Xavier López Adame, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa de Ley Federal de Decomiso de

Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada.

El diputado Antonio Xavier López Adame: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores: la delincuencia organizada en este país ha ido en aumento, principalmente en delitos como el narcotráfico, el secuestro, la trata de personas, así como delitos patrimoniales.

El INEGI reporta una tasa de crecimiento promedio anual de los principales delitos denunciados de un cuatro por ciento. Para el periodo 2001 al 2003 se observó un incremento del 18 por ciento en delitos relativos a la Ley de Armas; incremento de 10 por ciento en delitos vinculados al tráfico de narcóticos; 6 por ciento relacionados con daños patrimoniales y 5 por ciento relativos al robo.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que existe una cifra negra importante que desde el punto de vista de los expertos en la materia podría representar hasta el 90 por ciento de delitos no denunciados. Esto supone que las víctimas del delito, por lo general, se abstienen de presentar la denuncia correspondiente, lo que hace que las cifras oficiales sean, por lo general, poco confiables.

Pese a ello, es posible contar con información generada por fuentes independientes como es el caso del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI). Concluye, en su IV Encuesta Nacional sobre Inseguridad Urbana, que en promedio dos de cada 10 habitantes de las 16 ciudades analizadas en este estudio han sido víctimas, por lo menos, de algún delito durante su vida.

Además, informa que, de las víctimas de delitos cometidos con violencia, el 77 por ciento de estas personas decidió cambiar sus actividades; es decir, cuatro de cada cinco personas –de cada cinco mexicanos– cambia sus actividades económicas después de sufrir un delito con violencia. Esto evidentemente genera grandes costos para la sociedad.

Cierto es que una de las causas de la incidencia de estos delitos es la falta de oportunidades laborales y de ingresos, constituyéndose en un círculo vicioso cada vez mayor e incontrolable que genera altos costos tanto directos como indirectos en la economía.

Los costos directos e indirectos a la delincuencia para México se estiman en alrededor de 108 mil millones de dólares anuales; esto implica aproximadamente un costo anual

para el país del 15 por ciento del producto interno bruto, según datos que arroja el Instituto Mexicano de la Competitividad.

Aunado a lo anterior, la inversión en recursos de procedencia ilícita, el lavado de dinero y la acumulación de bienes, inmuebles y muebles por parte de diversos grupos delictivos, han ido en aumento.

Otra de las razones del aumento de la criminalidad en México es la alta tasa de impunidad de los delitos que se presentan tanto del fuero común como del fuero federal. De acuerdo con el investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el doctor Guillermo Zepeda, en nuestro país la probabilidad de ser condenado por la comisión de un delito es de las más bajas del mundo pues representa tan sólo el 1.1 por ciento; en tanto que en Estados Unidos de América la probabilidad de ser condenado es del 9.1 por ciento; en Italia, de 11.5; en Argentina, de 12 por ciento, y en Inglaterra, de 22.6 por ciento, sólo por mencionar algunos países.

Lo anterior implicaría que los delitos en nuestro país quedan impunes en aproximadamente un 98.9 por ciento.

Una tercera causa del incremento de los delitos es que éstos constituyen una manera fácil de hacerse de recursos económicos. Hoy en día los grupos organizados actúan con criterios empresariales, buscan lograr la mayor rentabilidad y los mayores ingresos que les permitan mantener su influencia y poder.

Es precisamente en este punto que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista considera que es de suma importancia legislar, a fin de convertir no sólo el financiamiento de aquellos que delinquen sino también de quienes se benefician directa o indirectamente de dichas conductas delictivas.

Los recursos financieros a disposición del crimen son tanto un fin como un medio para delinquir. Son un fin porque en la mayoría de los casos lo que se busca es el lucro; es decir, se busca delinquir para obtener un beneficio económico; no obstante, los recursos financieros también son instrumentos para delinquir toda vez que la capacidad económica proporciona los medios para la comisión de delitos.

Debemos reconocer, además, que son los recursos financieros a disposición del crimen los que han permitido corromper en múltiples ocasiones las estructuras gubernamentales

que debieran encargarse de combatir las actividades delictivas.

En el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que el incremento de penas y medidas de seguridad no han inhibido la comisión de los diferentes delitos de la manera esperada. Es necesario adoptar medidas adicionales que permitan complementar las actuales estrategias de combate al crimen organizado que esté impulsando la actual administración.

Por ello, legisladores del Partido Verde ponemos a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada.

A través de la presente iniciativa buscamos establecer mecanismos legales para cerrar el acceso a recursos financieros, materiales e institucionales, tanto de los propios delinquentes como a sus beneficiarios.

Al atacar los bienes y recursos de los grupos del crimen organizado se busca desarticular su capacidad delictiva, a fin de que estos grupos ya no tengan acceso a una de sus principales herramientas operativas: su capacidad financiera. Propuestas similares se han legislado en otros países, como es la Ley de Extinción de Dominio de Colombia, denominada Ley 793/02, que pretende precisamente eso, atacar los recursos financieros de los cárteles de la droga.

El decomiso de bienes a que se refiere nuestra iniciativa se realiza mediante vía contenciosa y por ello a través de una acción que iniciará el Ministerio Público ante un juez; es decir, en la propuesta de Ley Federal de Decomiso de Bienes está garantizada la defensa de aquél o de aquellos que podrían sufrir en su patrimonio el decomiso de bienes.

El artículo 22 constitucional prevé actualmente que no se considerará confiscación el decomiso de bienes que ordene la autoridad judicial en casos como enriquecimiento ilícito ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado en los procesos que se sigan por delitos previstos como delincuencia organizada, ni de aquellos respecto de los cuales el sentenciado se conduzca como dueño y no pueda acreditar la legítima procedencia de éstos.

El problema es que el decomiso no está regulado en leyes secundarias; es decir, la iniciativa de ley que ahora presentamos no violenta en ningún modo los derechos humanos ni las garantías individuales; lo que plantea es una absten-

ción del derecho de propiedad, pero emanada, como establece la propia Constitución, de que se obtuvieron bienes a partir de actividades ilícitas.

En nuestra propuesta, el Ministerio Público podrá acudir ante un juez de distrito en materia penal a fin de solicitar sea decretado el decomiso de bienes y, por ende, la pérdida de la propiedad de los mismos, pero para poder proceder en la acción de decomiso el Ministerio Público deberá tomar en cuenta ocho causales, entre las que destacan tres: la primera, que el o los sujetos que sufrirán el detrimento o decomiso de bienes tengan abierta alguna indagatoria o procedimiento por delitos del crimen organizado o sean delitos considerados graves por la legislación penal; la segunda, cuando existe un incremento patrimonial injustificado, sin que se explique el origen lícito del mismo; la tercera –y es consideración eje de nuestra propuesta–, es que el bien o los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.

La propuesta establece que los bienes decomisados pasarán a ser propiedad del Estado, y será el Servicio de Administración de Bienes quien lleve a cabo la administración y disposición de los bienes, derechos y productos decomisados.

Proponemos que el destino final de los beneficios económicos sea determinado por esta Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde se procurará que sean utilizados para la impartición de justicia, la asistencia a víctimas del delito para el sector salud, la protección del medio ambiente y, sobre todo, para el combate a la delincuencia.

La presente propuesta de ley complementa la legislación vigente para combatir el crimen organizado, razón y motivación suficiente para que consideremos su establecimiento en el ámbito federal.

El día de hoy tenemos noticia de que el Gobierno del Distrito Federal ha expropiado predios donde presuntamente se cometían delitos relacionados con el narcotráfico, el robo y la piratería. Por su parte, la Procuraduría General de la República y la Sedena nos informan que durante el sexenio pasado se incautaron alrededor de 330 millones de pesos en promedio al año y se propone que los recursos decomisados a los narcotraficantes sean utilizados para la rehabilitación de farmacodependientes.

Estas acciones ponen en evidencia que el gobierno requiere de mayores instrumentos para combatir los recursos financieros del crimen. Expresan también la importancia de darle un uso social a los recursos decomisados, situación que compartimos y está contemplada en la iniciativa de ley que presentamos.

El Presidente Calderón hizo un llamado a todos los actores, pero principalmente a los Poderes de la Unión, para combatir la inseguridad que afecta a los mexicanos. Nos compete a los legisladores ser corresponsables de esa tarea y mejorar los instrumentos jurídicos a disposición del Estado para atacar la riqueza ilícita y la capacidad financiera de los grupos del crimen organizado. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del PVEM

Antonio Xavier López Adame, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a las comisiones correspondientes, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de los Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

En nuestro país, la delincuencia, en especial la organizada, ha ido en aumento. De ahí que la participación de individuos en la comisión de delitos como el narcotráfico, el secuestro y la trata de personas o los delitos patrimoniales como el robo se hayan incrementado en los últimos años. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la tasa de crecimiento anual de los principales delitos denunciados fue para el periodo de 2001 a 2003 del orden de 18 por ciento para violaciones relativas a la ley de armas, 10 por ciento vinculados al tráfico de narcóticos, 6 por ciento por los relacionados con daños patrimoniales y 5 por ciento con los relativos al robo, registrando un crecimiento delictivo promedio total de 4 por ciento.

Una de las razones de dicho aumento es la alta tasa de impunidad de los delitos que se presentan, tanto de delitos del fuero común como del fuero federal, y principalmente los vinculados al crimen organizado. Según el investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas Guillermo Zepeda, en México la probabilidad de ser condenado es de las más bajas del mundo, pues representa sólo 1.1 por ciento, en tanto que en Estados Unidos de América la probabilidad es de 9.1 por ciento, en Italia de 11.5 por ciento, en Argentina de 12 por ciento y en Inglaterra de 22.6 por ciento, sólo por poner algunos ejemplos. Lo anterior implica que los delitos en nuestro país quedan impunes en aproximadamente 98.9 por ciento.

Otra de las causas del incremento de los delitos es que éstos constituyen una manera fácil de hacerse de recursos económicos. De ahí la necesidad de legislar a fin de combatir no sólo el financiamiento de los que delinquen, sino además de quienes se benefician directa o indirectamente de dichas conductas.

Consideramos que los recursos financieros son tanto un fin como un medio para delinquir. Son un fin porque en la mayoría de los casos lo que se busca es el lucro, es decir, el principal objetivo de delinquir es el logro de un beneficio económico. Sin embargo, los recursos financieros también son un instrumento para delinquir, toda vez que la capacidad económica y de recursos proporciona los medios para la comisión de delitos, así como para la compra de protección institucional.

Son finalmente los recursos financieros los que permiten corromper la estructura gubernamental que, en muchos casos, es la encargada de combatir el crimen organizado. Por tanto, buscamos cerrar el acceso a los recursos tanto financieros como materiales e institucionales a los delincuentes y a sus beneficiarios.

A nivel internacional, el crimen organizado también se ha elevado exponencialmente, igual que su capacidad económica, que en ocasiones llega a ser mucho más importante que los recursos presupuestales destinados para combatir las actividades delictivas. Diversos autores señalan que los cárteles o grupos de delincuentes organizados han alcanzado considerables niveles de sofisticación tanto en su operación como en su estructura. En muchas ocasiones, estos grupos delictivos ya se estructuran como corporaciones empresariales y tienen la facilidad de escindirse en diversos grupos o células, lo que les permite mayores grados de protección y operatividad.

El tráfico de armas, de drogas, de especies de flora y fauna, sólo por mencionar algunas actividades, han generado nuevos sectores de provecho económico a nivel internacional. La globalización de la economía y la cultura ha permitido también el intercambio y la internacionalización de grupos de delincuentes que, de ordinario, actuaban sólo en un país o continente. A nivel internacional, los grupos criminales más exitosos se ubican en Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y el Lejano Oriente.

Aunque en un origen las actividades delictivas se relacionaban con conductas que los distintos sistemas jurídicos de diversas naciones consideraban simplemente antijurídicas, hoy día los grupos organizados actúan con criterios empresariales, y buscan lograr la mayor rentabilidad e ingresos que les permitan mantener su influencia y su poder. Esto ha permitido la acumulación de grandes patrimonios económicos ilegales en pocos grupos importantes. En Perú, por ejemplo, los ingresos de la droga suponen más de 6 por ciento del PIB, casi 10 por ciento en el caso de Colombia o 50 por ciento de las exportaciones de Bolivia.

Dicha concentración en pocas manos de la riqueza acumulada del sector ilegal les ha dado un creciente poder económico. En diversas ocasiones, los delincuentes organizados operan como empresarios ordinarios, por lo que su actividad delictiva pasa completamente inadvertida y, lo que es peor aún, llegan a gozar de reconocimiento social como exitosos hombres de negocios.

Cierto es que una de las causas de la incidencia de estos delitos es la falta de oportunidades laborales, también lo es que estas conductas inhiben la producción de empleos e inversión, constituyéndose en un círculo vicioso cada vez mayor e incontrolable.

En el caso de nuestro país, los costos cuantificables, tanto los directos como los indirectos, producidos por el crimen y la violencia a la economía nacional se estiman en alrededor de 15 por ciento del PIB (108 mil millones de dólares al año aproximadamente), según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad. Aunado a lo anterior, la inversión en recursos de procedencia ilícita, el lavado de dinero y la acumulación de bienes inmuebles y muebles por parte de grupos delictivos van en aumento, afectando aún más el proceso de desarrollo del país.

El incremento de penas y medidas de seguridad no ha inhibido la comisión de delitos. Es necesario adoptar medidas

adicionales que permitan complementar las actuales estrategias de combate al crimen organizado. Al atacar las áreas y herramientas financieras de grupos del crimen organizado, se busca desincentivar su capacidad delictiva, a fin de que dichos grupos ya no tengan acceso a una de sus principales herramientas: su capacidad financiera.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados propone la presente iniciativa a fin de combatir el acceso a recursos económicos y financieros de los grupos del crimen organizado, no sólo privando legalmente de la propiedad de bienes muebles o inmuebles a los delincuentes, sino atacando las posibles ganancias o rentas de sus dependientes, socios, accionistas, herederos y legatarios o donantes, o cualquier otro mecanismo a través de los que se pretenda simular la procedencia de los bienes y que favorezca el lavado de dinero. Propuestas similares se han legislado en otras naciones, como la Ley de Extinción de Dominio de Colombia (Ley 793/02), que pretende atacar los recursos financieros de los cárteles de la droga.

Por ello, los legisladores del Partido Verde hemos considerado conveniente proponer a consideración del Congreso de la Unión la **Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada**. Podemos definir el **decomiso** como el acto jurídico por virtud del cual se priva de la propiedad de uno o varios bienes muebles, inmuebles o derechos, ya como sanción penal ya como sanción en contra de alguien que no teniendo legítimo derecho sobre los bienes, los detenta.

Decomiso es el concepto el comúnmente aceptado por la teoría penal y es el objeto inmediato de la ley que ahora se propone. El *decomiso* se distingue de la *confiscación* en que aquél implica la pérdida de los derechos de propiedad a través de una determinación judicial, es decir, se encuentra *sub juris* en tanto no se emita una sentencia que decreta la extinción de los derechos que le competan al sentenciado.

Nuestra propuesta no se refiere a la extinción de dominio de bienes, pues consideramos que encontraríamos problemas de constitucionalidad, toda vez que la ley propuesta podría ser declarada por el Poder Judicial contraria a la norma fundamental, pues pareciera que se trata de una norma de "requisita".

En cuanto a la constitucionalidad del decreto de ley que proponemos, es de mencionarse que, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra propuesta no conculca derechos humanos o garantías individuales, pues el artículo 22 establece:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. **Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.**

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. **La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.**

...

En virtud de que la presente propuesta de ley pretende ser un mecanismo para el combate del crimen organizado, ésta es razón o fundamento suficiente para su establecimiento en el ámbito federal.

Nuestra propuesta

El objeto fundamental de nuestra propuesta y de la iniciativa que ahora presentamos es el decomiso de los bienes de procedencia ilícita; y como consecuencia de esta acción, que el propietario pierda sus derechos ya reales, ya personales, sobre dichos bienes. Es por tanto una excepción del derecho de propiedad.

No obstante, esta excepción del derecho real de propiedad se justifica por la ilicitud o ausencia de sustento legal en la adquisición de los bienes por los individuos que sufren el decomiso. Dicha pérdida de derechos también afectaría a los que se beneficien directa o indirectamente de bienes de procedencia ilícita.

El decomiso de bienes que se propone, se hace vía contenciosa y, por ende, a través de una acción, cumpliéndose así la parte final del tercer párrafo del artículo 22 constitucional. Es decir, la facultad que tiene un sujeto legitimado para ello de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se administre o imparta justicia.

En el diseño de nuestra propuesta, el Ministerio Público Federal podrá acudir ante un juez de distrito en materia penal a fin de solicitar sea decretado el decomiso de bienes y por ende la pérdida de la propiedad de los mismos, a todos los sujetos indiciados o no, procesados o no, que no puedan acreditar la legal adquisición de dichas cosas y derechos.

Hoy día, los grupos o individuos del crimen organizado tratan de "legalizar" la adquisición de bienes a través de la donación o de la inversión en negocios lícitos. Por ello, proponemos que sean decomisados los bienes no sólo de los miembros del crimen organizado sino, además, de sus parientes, dependientes económicos, socios, accionistas o beneficiarios directos o indirectos que no puedan acreditar la causa próxima y remota de la adquisición legal de riqueza (artículos 1o. y 6o.).

El decomiso implica una acción por virtud del cual el Ministerio Público podrá solicitar a un juez competente, como se ha mencionado, decrete el decomiso independientemente de que existan pruebas suficientes para determinar si la persona que sufriría en su patrimonio dicho detrimento ha cometido algún otro ilícito. De aquí que en el párrafo segundo del artículo 1o. de la propuesta se determine que la acción de decomiso de bienes de procedencia ilícita se seguirá por cuerda separada.

Se propone que los bienes decomisados pasarán a ser propiedad del Estado y el Servicio de Administración de Bienes llevará a cabo la administración y disposición de los bienes, derechos y productos decomisados (artículo 2o.). El destino de los beneficios económicos será determinado, como se propone en el numeral 3o., por la Cámara de Diputados, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, donde procurará que sean utilizados para el combate de la delincuencia, a la impartición de justicia, a la asistencia de víctimas del delito, al sector salud y a la protección del ambiente.

A fin de garantizar en mayor medida la constitucionalidad y protección de derechos de los ciudadanos, se establece que los jueces penales, para decretar el decomiso de bienes ilícitos, deberán tomar en cuenta ocho causales (artículo 4o.), respetando además el derecho a la defensa por parte del sujeto afectado.

En cuanto al concepto de *bienes*, se sigue la teoría general de bienes o cosas contenida en el Código Civil Federal.

Se prevé la obligación y facultad de la Procuraduría General de la República para que, de oficio, siempre que tenga conocimiento de hechos o circunstancias que se encuadren en las causales que proponemos, ejercite la acción de decomiso ante un juez de distrito en materia penal.

En cuanto a la supletoriedad, se establece que serán aplicables en todo lo que no se contrapongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el Capítulo III se establece la garantía de debido proceso, a fin de que los sujetos que puedan ser perjudicados por el ejercicio de esta acción, concurran a juicio y defiendan sus derechos. Ahora bien, se propone además, que en caso de que no comparezcan a juicio los directamente perjudicados por la acción de decomiso de bienes de procedencia ilícita y como resultado de la delincuencia organizada, se nombrará curador de los bienes a fin de que se garanticen los derechos constitucionales.

En cuanto a la competencia, establecemos que sean los jueces de distrito en materia penal, por el contenido y objeto de la ley, quienes conozcan del ejercicio de esta acción.

Cierto es que puede haber discusión sobre la especialización de los jueces en cuanto a su materia, pues quienes conocen a mayor profundidad los conceptos y lineamientos que rigen las acciones civiles, son los jueces denominados "civiles". No obstante, se ha considerado que sean los jueces penales quienes conozcan de estas acciones, en aras de la certidumbre jurídica y unicidad del conocimiento de actos o hechos penales.

En cuanto a la competencia por cuestión de territorio, se prevé que sean los jueces del distrito judicial en donde se encuentren los bienes (*locus rei sitae*) o estén radicadas las cuentas bancarias, inscritas las personas morales, etcétera. En caso de que existieren bienes diversos, en distritos judiciales diversos, se obliga a los jueces a enviar al juzgado de distrito en materia penal que conozca primero.

Siendo congruentes con la actual ley para combatir el crimen organizado, se faculta al Ministerio Público Federal para que en casos de urgencia, solicite o decrete medidas cautelares a fin de asegurar los bienes que serán objeto de decomiso. En todo momento, deberá acreditarse que el decomiso se hace con la finalidad de la debida integración de la averiguación previa. Como medida de protección a los individuos, se establece que deberán ponerse de inmediato dichos bienes a disposición del juez competente.

En cuanto a los frutos naturales y civiles, la autoridad responsable de la administración de los mismos, deberá constituir mecanismos para que sean producidos conforme a la legislación de la materia. En el caso de que tuvieren que ser devueltos los bienes a sus propietarios, por acreditarse la legal adquisición o procedencia de los mismos, deberán entregarse necesariamente estos frutos a aquéllos.

Situación igual se presenta al ser bienes fungibles o muebles que amenacen deterioro, donde se faculta al Servicio de Administración de Bienes para disponerlos, mediante los procedimientos administrativos establecidos en la ley correspondiente, para que sean vendidos con la obligación de que los dineros resultantes sean depositados o formen parte de la partida especial derivada del decomiso de bienes de procedencia ilícita.

En todos los casos, el Ministerio Público de la Federación deberá sujetarse a reglas que garantizan la protección y principio de inocencia. Dichas reglas, contenidas en el artículo 15 de la propuesta, desarrolla de forma limitativa las facultades y obligaciones a que se deberá sujetar dicha representación social.

En cuanto a los recursos y otros medios de defensa, se prevé (artículo 8o.) que podrá solicitarse la nulidad del proceso por las siguientes causas: a) falta de competencia; b) falta de notificación; y c) negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicarla sin causa que lo justifique y que fue debidamente admitida.

Los efectos de la sentencia serán, según el numeral 20 de la propuesta, declarar el decomiso y la consecuente extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien; ordenándose, consecuentemente, su tradición a favor del Estado a través del Servicio de Administración de Bienes.

En el caso de que existieren terceros que pudieran ser afectados por esta sentencia, se ordena al Ministerio Público de la Federación y al Servicio de Administración de Bienes la subasta de bienes a fin de liquidar a los acreedores de buena fe.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de los Diputados somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada

Único. Se expide la **Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Decomiso de Bienes de Procedencia Ilícita y Resultado de la Delincuencia Organizada

Capítulo Primero Conceptos Generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la república y tiene por objeto el decomiso de los bienes, por mandamiento de juez competente y previo procedimiento, a todos los delinquentes, parientes, dependientes económicos, socios, accionistas o beneficiarios directos o indirectos de aquellos y que se acredite de manera fehaciente, la procedencia ilícita de los mismos.

La acción de decomiso de bienes de procedencia ilícita y como resultado de la delincuencia organizada, es autónoma a otros procesos, así como a otras sanciones o la reparación del daño, en los términos de la presente ley y demás aplicables. En esta virtud, en caso de que una persona fuera sometida a un procedimiento de carácter penal, la acción de decomiso se seguirá por cuerda separada.

Artículo 2o. La acción de decomiso de bienes tiene como efecto la extinción del derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, la privación de la posesión y demás derechos reales y personales. Como consecuencia de dicha extinción, los bienes decomisados pasarán a ser propiedad del Estado.

Todos los bienes decomisados serán administrados por el Estado a través del Servicio de Enajenación de Bienes, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 3o. El destino de los bienes decomisados, será, además del señalado en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para el combate de delitos cuyo objeto sea el medio ambiente.

Artículo 4o. Los jueces del conocimiento, para decretar el decomiso de bienes, deberán tomar en consideración las siguientes causales:

I. Que el o los sujetos que sufrirán el detrimento o decomiso de bienes, tengan abierta alguna indagatoria o procedimiento por delitos del crimen organizado, conforme a la ley respetiva, o sean delitos considerados como graves por la legislación penal;

II. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo;

III. El bien o los bienes de que se trate hayan sido o no utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito;

IV. Los bienes o recursos de que se trate, provengan de la enajenación, adquisición, permuta o cualquier acto jurídico de enajenación, de gravamen real o gravamen personal de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito;

V. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa;

VI. Los bienes o recursos, así como sus frutos, que se compruebe que son de procedencia ilícita, y que hayan sido entregados en donación o por cualquier otro acto de liberalidad, a parientes en línea recta o colateral sin límite de grado o, en su caso, a dependientes, socios, accionistas o dependientes económicos;

VII. Los derechos de que se traten recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en instituciones de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan las obligaciones de informar de operaciones sospechosas en materia de lavado de dinero, de conformidad con las normas aplicables; y

VIII. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen lícito del bien perseguido en el proceso.

El afectado deberá probar a través de los medios idóneos los fundamentos de su oposición.

Las actividades ilícitas a que se refiere el presente artículo son

1. El delito de enriquecimiento ilícito;
2. Las conductas cometidas, en perjuicio del erario;
3. Los beneficios económicos que hayan obtenido los secuestradores, terroristas o todos los delincuentes que por su actividad ilícita obtengan bienes o réditos de los mismos, en términos de esta ley;
4. Los delitos combatidos a través de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
5. Y todos los delitos que, por su naturaleza, se deriven bienes que puedan ser decomisados por haber sido adquiridos como resultado de los beneficios de

dichas conductas, siempre que no se tenga la obligación de devolvérselas a las víctimas u ofendidos.

Artículo 5o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por bienes sujetos a decomiso todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente, se entenderá por tales todos los frutos o rendimientos de los mismos. En caso de que los bienes objeto de decomiso sean especies de flora o fauna, se deberá estar, en cuanto al procedimiento y manejo de dichas especies, a lo dispuesto por las leyes ambientales aplicables y a los convenios internacionales de los que México sea parte.

Cuando no resultare posible ubicar, o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse el decomiso, al momento de la sentencia, podrá el juez declarar la decomiso sobre bienes o valores equivalentes del mismo titular. Lo dispuesto en el presente artículo no podría interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa.

Capítulo II **De la Acción de Decomiso de Bienes**

Artículo 6o. La acción de decomiso de bienes de que trata la presente ley es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real o personal, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal o civil que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa.

Procederá el decomiso de bienes respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte o por cualquier otra disposición testamentaria, legado, así como otro tipo de liberalidad entre vivos.

Artículo 7o. La acción de decomiso de bienes deberá ser iniciada de oficio por la Procuraduría General de la República cuando concurran alguna o algunas de las causales descritas en el artículo 4o. del presente ordenamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría

de Seguridad Pública Federal, cualquier institución pública o privada, o cualquier persona deberá notificar a la Procuraduría General de la República, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de decomiso de bienes.

Artículo 8o. La acción de decomiso de bienes se sujetará exclusivamente a las disposiciones de la presente ley. De manera supletoria, siempre que no contravengan al presente ordenamiento, se aplicarán las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Capítulo III

Del Proceso para el Decomiso de Bienes

Artículo 9o. En el ejercicio y trámite de la acción de decomiso de bienes se garantizará el debido proceso, permitiendo al afectado presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en su contra, y ejercer el derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos afectados, y en particular los siguientes:

- I. Probar el origen legítimo de su patrimonio, y de bienes cuya titularidad se discute;
- II. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales que sustentan la acción de decomiso de bienes; y
- III. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una sentencia favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de decomiso de bienes de procedencia ilícita, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso.

Artículo 11. Si el o los afectados por la acción de decomiso de bienes no comparecieran por sí o por interpósita persona, el juez competente ordenará su emplazamiento, en

los términos del presente ordenamiento. Vencido el término de emplazamiento se designará un curador, siempre que no se hubiere logrado la comparecencia del titular del bien o bienes objeto de decomiso, con quien se adelantarán los trámites inherentes al debido proceso y al derecho de defensa. Igualmente, en todo proceso de decomiso de bienes de procedencia ilícita se emplazará a los terceros indeterminados, a quienes se designará curador en los términos de esta ley.

Capítulo IV

De la Competencia y del Proceso

Artículo 12. Los jueces de distrito en materia penal serán competentes para el conocimiento de la acción de decomiso de bienes.

La Procuraduría General de la República, a través de la fiscalía especializada que su reglamento determine, será la facultada para ejercer la acción de decomiso de bienes ante los tribunales penales federales.

Artículo 13. Corresponderá el conocimiento de la acción de decomiso de bienes a los jueces penales del distrito o circunscripción territorial en donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles, muebles u otros valores. Si se hubieren encontrado bienes en distintos partidos judiciales, el juez que conozca en primer término, será competente para conocer del ejercicio de las diversas acciones que se ejerzan para el decomiso de bienes de procedencia ilícita que se encontraren.

Artículo 14. El Ministerio Público Federal ejercerá la acción conforme al presente ordenamiento siempre que tuviera conocimiento de las causales previstas en el artículo 4o. de esta ley. Dicha actuación iniciará con la investigación que, de oficio, lleve a cabo a fin de determinar e identificar los bienes sobre los cuales podría iniciarse la acción. En todos los casos se auxiliará de las autoridades descritas en el párrafo segundo del artículo 7o. de esta ley.

El Ministerio Público Federal podrá decretar medidas cautelares o solicitarlas al juez competente, a fin de asegurar la correcta integración de la averiguación previa. Dichas medidas podrán comprender la suspensión de la facultad de disposición de los bienes muebles o inmuebles, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuan-

do fuere imposible su aprehensión física. En todos los casos el Servicio de Enajenación de Bienes será depositaria de los bienes embargados o intervenidos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición del juez competente, a través del Servicio de Enajenación de Bienes, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración. La institución fiduciaria deberá ser Nacional Financiera. Podrán celebrarse contratos de arrendamientos u otro tipo de contrato que aseguren el uso ordinario o natural los bienes siempre en beneficio del Estado y de las materias a que se destinarán.

Para el caso de que fueren bienes que produzcan rendimientos financieros, las instituciones de crédito o financieras, deberán abrir cuentas especiales, que generen rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare el decomiso de bienes de procedencia ilícita o, en su defecto, serán entregados a sus dueños.

Los bienes fungibles, de género, o muebles que amenacen deterioro, y los demás que en adición a los anteriores determine el juez competente podrán ser enajenados al mejor postor, o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso, entidad que podrá administrar el producto líquido, de acuerdo con las normas vigentes. De igual forma, los bienes inmuebles se administrarán de conformidad con las normas vigentes. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado, en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria.

Los bienes y recursos objeto de decomiso ingresarán al patrimonio del Estado a través del Servicio de Enajenación de Bienes. Esta institución deberá hacer un distingo dentro de sus cuentas de los bienes que provengan por el ejercicio de esta acción.

Artículo 15. El Ministerio Público Federal, para el ejercicio de la acción de decomiso de bienes de procedencia ilícita, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. El Ministerio Público que inicie el trámite, dictará resolución en la que propondrá los hechos en que se funda la identificación de los bienes que se persiguen y las pruebas directas o indiciarias conducentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno. Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el Ministerio Público Federal decretará las medidas cautelares, previa autorización de juez competente, las cuales se ordenarán y ejecutarán antes de notificada la resolución de inicio a los afectados, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;

II. La resolución de inicio se comunicará al agente del Ministerio Público y se notificará, dentro de los cinco días siguientes, a las personas afectadas cuya dirección sea conocida. Si la notificación personal no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará en la dirección de la persona por notificar noticia suficiente de la acción que se ha iniciado y del derecho que le asiste a presentarse al proceso.

III. Cinco días después de libradas las comunicaciones pertinentes, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios según el certificado de registro correspondiente, y de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

IV. El emplazamiento se surtirá por edicto, el cual permanecerá fijado en los estrados del juzgado por el término de cinco días y se publicará por una vez, dentro de dicho término, en un periódico de circulación nacional y uno del lugar en donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término, el proceso continuará con la intervención del curador, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso a favor del afectado, y empezará a contar el término de que trata el artículo 13 de esta ley.

V. Dentro de los cinco días siguientes al término de su comparecencia, los intervinientes podrán solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para fundar su oposición, y para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables;

VI. Transcurrido el término anterior, se decretarán las pruebas solicitadas que se consideren conducentes y las que oficiosamente considere oportunas el investigador, las que se practicarán en un término de treinta días, que no será prorrogable.

El juez del conocimiento podrá decretar pruebas de oficio, resolución que no será susceptible de recurso alguno;

VII. Concluido el término probatorio, se realizará traslado por el juzgado competente, por el término común de cinco días, durante los cuales los intervinientes alegarán lo que a su derecho convenga;

VIII. Transcurrido el término anterior, durante los quince días siguientes el juez competente dictará una resolución en la cual decidirá respecto de la procedencia o improcedencia de la decomiso de bienes de procedencia ilícita.

IX. El juez remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, corriendo traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará el decomiso de bienes, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince días siguientes. La sentencia que se emita tendrá efectos *erga omnes*.

X. En contra de la sentencia que decreta el decomiso de los bienes y la pérdida del dominio sobre los mismos sólo procederá el recurso de apelación, interpuesto por las partes o por el Ministerio Público de la Federación, que será resuelto por el superior dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la decomiso de bienes, y la consecuente decomiso de bienes de procedencia ilícita y que no sea apelada, causará desde luego estado.

XI. Cuando se decreta la improcedencia de la acción, sobre un bien de un tercero de buena fe, el Ministerio Público de la Federación deberá, sin dilación, solicitar al Servicio de Administración de Bienes la devolución de los bienes reclamados, más intereses o frutos civiles, si es posible. En los demás casos, será el juez quien decida sobre el decomiso, la extinción o no del dominio, incluida la improcedencia que dicte el Ministerio Públi-

co de la Federación sobre bienes distintos de los mencionados en este inciso. En todo caso se desestimará de plano cualquier incidente que los interesados propongan con esa finalidad.

Artículo 16. La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de decomiso de bienes, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. Todas las demás se surtirán por estrado, salvo las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto. Ninguna decisión adoptada por el Ministerio Público de la Federación es susceptible de recursos.

Artículo 17. Cualquier nulidad que aleguen las partes, será considerada en la resolución de procedencia o improcedencia, o en la sentencia de primera o segunda instancia. No habrá ninguna nulidad de previo pronunciamiento.

Artículo 18. Serán causales de nulidad en el proceso de decomiso de bienes de procedencia ilícita las siguientes:

I. Falta de competencia;

II. Falta de notificación; y

III. Negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar, sin causa que lo justifique, una prueba oportunamente decretada.

Artículo 19. En el proceso de decomiso de bienes, no habrá lugar a la presentación y al trámite de excepciones previas ni de incidentes. Todos serán decididos en la resolución de procedencia o en la sentencia definitiva.

Las partes deberán proponer la objeción al dictamen pericial sólo por error grave y dentro de los tres días siguientes al traslado del mismo, presentando las pruebas en que se funda. El Ministerio Público de la Federación, si considera improcedente la objeción, decidirá de plano; en caso contrario, dispondrá un término de cinco días para practicar pruebas y decidir.

Artículo 20. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor del Estado a través del Servicio de Administración de Bienes.

Si los bienes fueren muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Servicio de Administración de Bienes, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición dichos valores. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo en nombre del Servicio de Administración de Bienes.

Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe, el Ministerio Público de la Federación, directamente o por conducto del Servicio de Administración de Bienes, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique.

Artículo 21. Los gastos que se generen con ocasión del trámite de la acción de extinción del dominio, así como los que se presenten por la administración de los bienes en el Servicio de Administración de Bienes, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que han ingresado en dicho fondo, salvo que la sentencia declare la improcedencia de los bienes.

Transitorios

Artículo Primero. Los convenios y tratados de cooperación judicial suscritos, aprobados y debidamente ratificados por los Estados Unidos Mexicanos serán plenamente aplicables para la obtención de colaboración en materia de afectación de bienes, cuando su contenido sea compatible con la acción de decomiso de bienes de procedencia ilícita.

Artículo Segundo. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ley.

Artículo Tercero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 15 de febrero de 2007.—
Diputado. Antonio Xavier López Adame (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Xavier López Adame. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Esta Presidencia saluda a los padres de familia y alumnos de la escuela primaria Quiroz Gutiérrez, del municipio de Tlalnepantla, estado de México, aquí presentes en el salón de sesiones; y también a diversos invitados del municipio de Ecatepec de Morelos, del estado de México.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Compañeras, compañeros diputados; con su permiso, señor Presidente: vengo en nombre del diputado Alejandro Chanona Burguete, en nombre del diputado Elías Cárdenas y en nombre de un servidor, a presentar una reforma constitucional al artículo 105. Se trata, compañeras y compañeros diputados, de que se le otorgue el derecho de controversia constitucional a los órganos autónomos como el Instituto Federal Electoral.

Compañeras y compañeros, el Instituto Federal Electoral ha iniciado una controversia constitucional contra esta honorable Cámara de Diputados. Tiene muchas razones, motivos y disgustos para haberla iniciado. Le molestó que se le recortara su presupuesto. Les ha molestado que la elección fue cuestionada. Les ha molestado incluso que están perdiendo legitimidad la mayoría de ellos. La mayoría de ellos ha perdido la autoridad moral que caracterizaba a quienes integraban el Instituto Federal Electoral. Por eso vienen al Poder Judicial Federal y señalan una controversia constitucional contra la Cámara de Diputados. Les molestó que se les recortara el presupuesto.

Estoy convencido, mis compañeros diputados Elías Cárdenas y Alejandro Chanona también están convencidos de la frase del Generalísimo Morelos, que decía que “todo aquel que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario, contra el tirano”.

Nosotros estamos convencidos de que ellos –si ustedes quieren, el Senado quiere y la mayoría de los Congresos estatales quiere– tienen derecho de controversia constitucional, tendrían derecho de controversia constitucional.

El IFE promovió el juicio porque consideró que la Cámara de Diputados invadió su esfera de competencias, al ordenarle no afectar los recursos públicos que recibirán los partidos políticos durante el 2007. Para el IFE esta medida es contraria a lo que establece la Carta Magna y dice el IFE que la Constitución y la Ley Electoral establecen que el IFE es la autoridad facultada para determinar el monto de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro órgano constitucional, admitió la demanda de controversia constitucional que promovió el IFE en contra de esta honorable Cámara de Diputados, por haberle prohibido que reduzca los recursos destinados a los partidos políticos para el año en curso.

Para admitir esta controversia, el ministro instructor señaló que si bien el IFE no se encuentra dentro del listado de autoridades que pueden promover ante la Corte controversias constitucionales como órgano autónomo cuyo origen se encuentra en la Constitución, tiene derecho a presentar este tipo de juicios.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional desechó de manera definitiva un juicio de controversia constitucional que presentó otro órgano autónomo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra del Presidente de la República por un conflicto que enfrentan en torno a la propiedad de tres inmuebles que ocupa la CNDH.

Se trataba del primer juicio de controversia constitucional que un órgano autónomo llevaba al Poder Judicial Federal, pero la CNDH no está considerada en la Constitución como parte de las autoridades que pueden promover juicios de controversias constitucionales; y aunque se admitió su demanda porque se consideró que a través de una tesis que existe en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se había hecho extensivo este derecho a los órganos autónomos previstos en la Carta Magna; pero no; no fue posible.

Ayer, tras someterla a una revisión en la Segunda Sala en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres ministros: el ministro Sergio Aguirre Anguiano, el ministro Mariano Azuela y el ministro Fernando Franco coincidieron en que la CNDH no tiene atribuciones para promover juicios de controversias constitucionales. Esto último porque, aunque es un órgano autónomo, la Constitución no la considera en su artículo 105 como parte de quienes pueden promover

ese tipo de juicios. Así es que este órgano autónomo perdió el juicio.

Es más, compañeras y compañeros, la ley reglamentaria, en el artículo 73, la Ley de Amparo dice: el juicio de amparo es improcedente:

Inciso VIII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los estados o de sus respectivas comisiones o diputaciones permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las constituciones correspondientes les confiere la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.

Por tanto, no aplica para el Instituto Federal Electoral. ¡Ah! Pero puede aplicar, diputadas y diputados, si ustedes quieren. Si ustedes le quieren dar al IFE –y eso les vengo a proponer, junto con el diputado Alejandro Chanona y el diputado Elías Cárdenas–, les venimos a proponer que el IFE, la UNAM y los órganos autónomos tengan derecho de controversia para que todo aquél que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario, como decía Morelos.

Les vengo a proponer, diputadas y diputados, una reforma al artículo 105, un inciso que diga así, el inciso l), nuevo inciso, les vengo a proponer diputados.

El inciso l) deberá decir: Un órgano constitucional autónomo, y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten los intereses de ese órgano constitucional autónomo.

Y así, el IFE, la UNAM, la CNDH, todas las autonomías, tendrían derecho de iniciar controversia constitucional. Pero ahorita no. Ahorita no. Y este tribunal, que es garante de la Constitución, tiene que defenderse en este Pleno.

Esta Cámara, que es garante de la Constitución, tiene que defenderse. Y, si ustedes lo aprueban, tendrán el IFE y todos los demás órganos autónomos derecho de controversia constitucional.

Compañeras y compañeros diputados, les ruego que le den la oportunidad en el futuro al IFE, y a los órganos autónomos, tener derecho a la controversia constitucional. Muchísimas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado federal José Manuel del Río Virgen, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Que los juicios de controversia constitucional sean creados como medios de control constitucional en los que no es el gobernado quien hace entrar en acción el órgano judicial de defensa de la Constitución.
2. Que esta facultad está dada a otros entes públicos, sin que entre ellos se encuentren los órganos públicos o constitucionales autónomos, como la Universidad Nacional Autónoma de México o el Instituto Federal Electoral.
3. Que en recientes acontecimientos nacionales, ambos órganos se vieron entrapados en problemas de esta índole (constitucional), sin poder acudir a demandar la declaratoria de nulidad de actos de gobierno.
4. Que por carecer de legitimación para ello, estos órganos puedan hacer uso del derecho constitucional de audiencia ni defensa.
5. Por lo que se propone que se abra el campo de procedencia del mencionado juicio, con el fin de que dichos entes públicos estén en aptitud de enderezar la demanda de este juicio.

Por las anteriores consideraciones me permito someter, a la elevada consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

j) Un estado y municipios de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y,

l) Un órgano constitucional autónomo y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente, sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten los intereses de ese órgano constitucional autónomo.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2007.— Diputado José Manuel del Río Virgen (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Del Río Virgen. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Pido a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de las diputadas y los diputados.

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: Círrrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 441 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

Gracias, Secretaria. Tiene la palabra el diputado Humberto Dávila Esquivel, del grupo parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales. Se pospone la presentación de esta iniciativa.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se concede el uso de la palabra a la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del grupo parlamentario de Alternativa, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de Salud.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea: la presente iniciativa de reforma a la Ley General de Salud pretende regular la objeción de conciencia de los prestadores de servicios médicos, así como garantizar la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas de salud en aquellos casos en los que los servidores públicos se declaren objetores de conciencia.

La doctrina defiende la objeción de conciencia como la actitud o creencia de carácter ético, filosófico o religioso que impide a una persona desarrollar una actividad determinada, lo que se traduce en la decisión personal de no acatar normas jurídicas específicas sin perjuicio del respeto a la normativa general que rige a la sociedad de que se trate.

Ante el tema de la objeción de conciencia debe reconocerse que como resultante de los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de las personas, características de las sociedades contemporáneas, los individuos manifiestan una pluralidad de creencias, no sólo en el discurso y en la convivencia social, sino también en el ejercicio de sus derechos.

Es innegable que el avance democrático que garantiza un Estado laico tolerante a la diversidad no puede imponer

una determinada moral como única y universal. En cambio debe aceptar como regla la pluralidad. Esto tiene respaldo en la libertad ideológica o de pensamiento y en la libertad de toda persona de profesar o no la creencia religiosa que sea de su elección, reconocidas como garantías individuales en los artículos 6 y 24 de la Constitución.

En ese tenor, el Estado debe ser plural y permitir el ejercicio de la libertad de conciencia, pero al mismo tiempo debe ofrecer los servicios y facilidades a las personas con convicciones morales y religiosas distintas.

La libertad de conciencia, especialmente la de carácter religioso en tanto expresión jurídica, se encuentra en el artículo 24 constitucional, que señala textualmente que “todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade...” Sin embargo, respecto a la libertad religiosa, al igual que tratándose de cualquier otra, “...no es posible, a riesgo de sucumbir en las seducciones del autoritarismo, suponerla omnimoda ni ajena a las reglas del derecho”.

Es decir, las delimitaciones de la libertad religiosa se encuentran dadas por la subordinación de las distintas religiones en cuanto se refiere a los actos jurídicos concretos y por el respeto a la ley y al orden público. Se trata de no transgredir los derechos y obligaciones aceptados en tanto integrantes y partícipes de una comunidad jurídica.

Ante estas circunstancias, la objeción de conciencia se presenta como un fenómeno conflictivo, una realidad problemática relativamente nueva que pide respuestas de diverso orden: ético, político y jurídico. En esencia es un conflicto subjetivamente insoluble entre un mandato legal y una norma ética o religiosa que prohíbe su cumplimiento.

El tema de la objeción de conciencia es muy amplio y abarca diversas áreas de aplicación. Centramos hoy nuestra atención sobre una de las circunstancias que con mayor frecuencia actualmente plantea problemas de objeción de conciencia, la que se refiere a la prestación de servicios médicos.

La objeción de conciencia de los prestadores de servicios médicos debe armonizar, entre otros, con el derecho a la protección de la salud del paciente en relación con las obligaciones del personal de salud; con el derecho al libre ejercicio profesional (libertad de trabajo), y con él la dignidad de la medicina respecto a la autonomía del paciente; así como el derecho de los médicos a que se respete su libertad religiosa y ética, y fundamentalmente al derecho de los

pacientes a recibir la prestación de los servicios médicos que le corresponden.

Bajo este esquema es necesario mencionar que, desde el punto de vista legislativo, es necesario contar con un código de objeción de conciencia que regule cada uno de sus aspectos. La presente iniciativa tiene la intención de que, a través de la adición del artículo 49 Bis de la Ley General de Salud se reconozca el derecho de los prestadores de servicios médicos a ser objetores de conciencia para ciertas actividades; pero, a su vez, tiene la intención de regular dicha objeción de conciencia ante el inminente compromiso que tienen los servidores públicos, y ante la responsabilidad de las instituciones públicas de prestar los servicios médicos correspondientes.

Por lo tanto, la Secretaría de Salud federal debe proporcionar capacitación y equipamiento a los prestadores de servicios de salud para que estén en aptitud de brindar servicios médicos seguros, suficientes y de calidad.

En este contexto, lo primero que hay que tomar en cuenta para regular la objeción de conciencia es que ésta tiene un carácter individual, es decir, corresponde a cada persona decidir, con base en sus creencias, si es o no objetor sobre una u otra actividad. Esto quiere decir que las instituciones públicas no pueden ser objetoras de conciencia, ya que es un acto individual y no institucional.

También se establece que es estrictamente personal, ya que influye en la voluntad de cada sujeto y de ninguna manera se debe utilizar la objeción de conciencia como pretexto para no prestar un servicio médico cuando la conducta del objetor resulta notoria o públicamente contradictoria con los principios morales, éticos y religiosos que pretende hacer valer.

Con la adición al artículo 49 Bis, lo que se plantea es que los prestadores de servicios médicos puedan hacer valer su derecho a la objeción de conciencia frente a ciertas actividades médicas que sean contrarias a su libertad de conciencia, sin incurrir en responsabilidad ni ser sancionados.

Sin embargo, la propuesta establece claramente que, ante una situación así, el prestador de servicios tiene la obligación de remitir al paciente con personal no objetor. Adicionalmente, cuando se encuentre en riesgo la salud o la vida del paciente, no será posible invocar la objeción de conciencia y seguirá vigente la obligación de prestar el servicio médico que corresponda.

Un país democrático que respete las garantías individuales debe admitir la posibilidad de ejercitar la objeción de conciencia, sin duda. El disenso y la discrepancia pacíficos no deben provocar violencia, agresión ni discriminación contra quien ejerce su derecho de libertad de pensamiento, por lo que corresponde al legislador establecer los mecanismos y los límites para que se pueda ejercer el derecho a actuar por motivos de conciencia, sin violentar el orden jurídico o afectar los intereses de otras personas.

La objeción de conciencia, al igual que los otros derechos, no tiene un carácter absoluto, pues tiene por límite necesario que su ejercicio no exponga a las personas a un peligro de afectación a su salud o a su vida, ya que, de actualizarse alguno de dichos supuestos, subsiste la obligación de atender médicamente al paciente.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 49 Bis al Título Segundo, Capítulo III, de la Ley General de Salud:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 49 Bis al Título Segundo, Capítulo III, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. Los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud podrán hacer valer su derecho a la objeción de conciencia conforme a sus creencias religiosas o convicciones personales. Cuando dentro de sus actividades existan prácticas contrarias a su libertad de conciencia podrán excusarse de participar y tendrán la obligación de referir al paciente con personal no objetor.

En los casos en que sea urgente llevar a cabo cualquier actividad médica para salvaguardar la salud o la vida del paciente, no podrán invocar la objeción de conciencia y deberán prestar la atención médica necesaria. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad del personal no objetor de conciencia.

Solicito respetuosamente a la Presidencia se inserte el texto de esta iniciativa íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 49 Bis de la Ley General de Salud, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma a La Ley General de Salud pretende regular la objeción de conciencia de los prestadores de servicios médicos, así como garantizar la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas de salud, en aquellos casos en los que los servidores públicos se declaren objetores de conciencia.

La doctrina define a la objeción de conciencia como a la actitud o creencia de carácter ético, filosófico o religioso, que impide a una persona desarrollar una actividad determinada, lo que se traduce en la decisión personal de no acatar normas jurídicas específicas sin perjuicio del respeto a la normativa general que rige a la sociedad de que se trate.

Ante el tema de la objeción de conciencia debe reconocerse que, como resultante de los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de la persona característicos de las sociedades contemporáneas, los individuos manifiestan una pluralidad de creencias, no sólo en el discurso y en la convivencia social, sino también en el ejercicio de sus derechos. Es innegable que el avance democrático, que garantiza un Estado laico y tolerante a la diversidad, no puede imponer una determinada moral como única y universal. En cambio debe aceptar como regla el pluralismo. Esto tiene respaldo en la libertad ideológica o de pensamiento y en la libertad de toda persona de profesar o no la creencia religiosa que sea de su elección, reconocidas como garantías individuales en los artículos 6o. y 24 de la Constitución.

En este tenor, el Estado debe ser plural y permitir el ejercicio de la libertad de conciencia pero al mismo tiempo, debe ofrecer servicios y facilidades a las personas con convicciones morales y religiosas distintas.

La libertad de conciencia, especialmente la de carácter religioso, en tanto expresión jurídica, se encuentra en el artículo 24 constitucional, que señala que “todo hombre es li-

bre para profesar la creencia religiosa que más le agrade...”. Sin embargo, respecto a la libertad religiosa, al igual que tratándose de cualquier otra, “... no es posible, a riesgo de sucumbir en las seducciones del autoritarismo, suponerla omnímoda, ni ajena a las reglas del derecho”.¹ Es decir, las delimitaciones de la libertad religiosa se encuentran dadas por la subordinación de las distintas religiones, en cuanto se refiere a los actos jurídicos concretos y por el respeto a la ley y el orden público. Se trata de no transgredir los derechos y obligaciones aceptadas en tanto miembro y partícipe de una comunidad jurídica.

Ante estas circunstancias la objeción de conciencia se presenta como un fenómeno conflictivo; una realidad problemática relativamente nueva que pide respuestas de diverso orden; ético, político y jurídico. En esencia es un conflicto subjetiva mente insoluble entre un mandato legal y una norma ética o religiosa que prohíbe su cumplimiento.²

El tema de la objeción de conciencia es muy amplio y abarca diversas áreas de aplicación. Centraremos, hoy, nuestra atención sobre una de las circunstancias que con mayor frecuencia actualmente plantea problemas de objeción de conciencia: la que se refiere a la prestación de los servicios médicos.

La objeción de conciencia de los prestadores de servicios médicos debe armonizar, entre otros, con el derecho a la protección de la salud del paciente en relación con las obligaciones del personal de salud; con el derecho al libre ejercicio profesional (libertad de trabajo) y con él la dignidad de la medicina respecto a la autonomía del paciente; así como el derecho de los médicos a que se respete su libertad religiosa y ética, y fundamentalmente al derecho de los pacientes a recibir la prestación de los servicios médicos que le corresponden.

Bajo este esquema, es necesario mencionar que, desde el punto de vista legislativo, es necesario contar con un código de objeción de conciencia que la regule en cada uno de sus aspectos. La presente iniciativa tiene la intención de que, a través de la adición del artículo 49 Bis de la Ley General de Salud se reconozca el derecho de los prestadores de servicios médicos a ser objetores de conciencia para ciertas actividades. A su vez, tiene la intención de regular dicha objeción de conciencia ante el inminente compromiso que tienen los servidores públicos, y ante la responsabilidad de las instituciones públicas de prestar los servicios médicos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 12 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights], los Estados miembros (entre ellos México) reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Al revisar el PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolló el Comentario General 14 sobre el Derecho a la Salud; explica que dicho derecho requiere los siguientes aspectos interrelacionados de los servicios de salud:

- Disponibilidad (los servicios de salud han de estar disponibles en cantidad suficiente);
- Accesibilidad (los servicios, incluyendo la información, han de ser material y económicamente accesibles a cualquier persona, sin discriminación);
- Aceptabilidad (los servicios han de ser culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de los individuos, minorías y comunidades, y sensibles a las necesidades de género y del ciclo vital), y
- Calidad adecuada (los servicios han de ser científicamente apropiados y de suficiente calidad).³

La legislación y las políticas públicas que restringen irracionalmente los servicios médicos no cumplen con estos requerimientos de ejecución y, por tanto, violan la ley.⁴ En el caso que nos ocupa debe quedar muy claro que las instituciones públicas de salud deben garantizar la prestación de servicios médicos a toda la población, lo cual significa que respetar el derecho a la objeción de conciencia de los servidores públicos no puede disminuir la calidad de los mismos.

Por lo tanto, la Secretaría de Salud federal debe proporcionar capacitación y equipamiento a los prestadores de servicios de salud para que estén en aptitud de brindar servicios médicos seguros, suficientes y de calidad.

En este contexto, lo primero que hay que tomar en cuenta para regular la objeción de conciencia es que esta tiene un carácter individual; es decir, corresponde a cada persona decidir con base en sus creencias si es o no objetor sobre una u otra actividad. Esto quiere decir que las instituciones públicas no pueden ser objetoras de conciencia, ya que es un acto individual y no institucional. También se establece

que es estrictamente personal, ya que influye en la voluntad de cada sujeto. De ninguna manera se debe utilizar la objeción de conciencia como pretexto para no prestar un servicio médico cuando la conducta del objetor resulta notoriamente o públicamente contradictoria con los principios morales, éticos y religiosos que pretende hacer valer.

Con la adición al artículo 49 Bis, lo que se plantea es que los prestadores de servicios médicos puedan hacer valer su derecho a la objeción de conciencia frente a ciertas actividades médicas, que sean contrarias a su libertad de conciencia, sin incurrir en responsabilidad ni ser sancionados. Sin embargo, la propuesta establece claramente que ante una situación así, el prestador de servicios tiene la obligación de remitir al paciente con personal no objetor. Adicionalmente, cuando se encuentre en riesgo la salud o la vida del paciente, no será posible invocar la objeción de conciencia, y seguirá vigente la obligación de prestar el servicio médico que corresponda.

Concomitantemente, debe operar la correlativa obligación de las instituciones públicas de salud de garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia, de modo tal que respetando la libertad de trabajo y de asociación, reconocidas en los artículos 5o. y 9o. de la Constitución, así como el 4o. del mismo ordenamiento, se proteja el derecho a la salud y se asegure la prestación de los servicios, lo que está dentro del marco constitucional y contribuye al ejercicio pleno de las libertades democráticas.

Un país democrático que respete las garantías individuales debe admitir la posibilidad de ejercitar la objeción de conciencia. El disenso y la discrepancia pacíficos no deben provocar violencia, agresión, ni discriminación contra quien ejerce su derecho de libertad de pensamiento, por lo que corresponde al legislador establecer los mecanismos y límites para que se pueda ejercer el derecho a actuar por motivos de conciencia, sin violentar el orden jurídico o afectar los intereses de otras personas. La objeción de conciencia, al igual que otros derechos, no tiene un carácter absoluto, pues tiene por límite necesario el que su ejercicio no exponga a las personas a un peligro de afectación a su salud o a su vida, ya que de actualizarse alguno de dichos supuestos, subsiste la obligación de atender médicamente al paciente.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

Decreto que adiciona el artículo 49 Bis al Título Segundo, Capítulo III, de la Ley General de Salud

Artículo Único: Se adiciona el artículo 49 Bis al Título Segundo, Capítulo III, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. Los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud podrán hacer valer su derecho a la objeción de conciencia conforme a sus creencias religiosas o convicciones personales. Cuando dentro de sus actividades existan prácticas que sean contrarias a su libertad de conciencia, podrán excusarse de participar y tendrán la obligación de referir al paciente con personal no objetor.

En los casos en que sea urgente llevar a cabo cualquier actividad médica para salvaguardar la salud o la vida del paciente, no podrán invocar la objeción de conciencia y deberán prestar la atención médica necesaria. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia.

Transitorio

Artículo Primero. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para emitir los reglamentos y normas respectivas.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Mata Casamadrid, Octavio. *La objeción de conciencia en el derecho sanitario mexicano*, p. 8.

2 Bertolino R, citado por José Tomás Martín de Agar. *La Iglesia Católica y la objeción de conciencia*.

3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adopted 16 Dec. 1966, G.A. Res. 2200 (XXI), 21 U.N. GAOR 21st Sess. Supp. No. 16, at 49, U.N. Doc A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3 (entered into force 3 Jan. 1976) [hereinafter the PIDESC]. Spanish version taken from: "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, p. 263.

4 General Comment on Article 12, General Comment No. 14 UN-CEDSCR Comm. Econ., Soc. & Cultural Rts., 22d Sess. at para 12, UN Doc. E/C.12/2000/4 (11 August 2000)

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 15 de febrero de 2007.— Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica).»

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señora diputada. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Salud.**

Esta Presidencia envía un cordial saludo a los alumnos y alumnas de la escuela primaria Miguel Hidalgo y Costilla, del municipio de San Francisco Chimalpa, estado de México. Les agradecemos su visita.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de a tribuna al diputado Juan Guerra Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, ciudadana Presidenta; compañeras y compañeros: México, sabemos que es un país donde las tasas de intermediación financiera, es decir, las tasas de interés que cobran los bancos, son de las más altas del mundo; pero también lo son las comisiones que cobran estos mismos bancos. No por otra cosa los bancos españoles que hoy tenemos informaban que en México ganan cuatro veces más que en su país. Es un gran negocio realmente el de la banca en México. Y no estoy contando aquí todo lo que les hemos dado a cargo del erario del pueblo de México, todos los subsidios de una serie de créditos fraudulentos.

El diputado Pablo Trejo presentó ya iniciativa al respecto porque el Banco de México se niega a regular esto de las tarifas, de las comisiones.

Yo creo que no conocen lo que dice uno de los financieros más grandes del mundo, George Soros, cuando dice que “no todo en el libre mercado puede estar tan libre como particularmente el asunto de las finanzas, porque destruye el libre mercado en otras áreas de la economía”.

Cuando las tasas de interés son altas, invertir en la industria, en el comercio, se vuelve, a partir del crédito bancario, se vuelve prohibitivo.

Pero esta iniciativa fue presentada por el diputado Pablo Trejo. Yo aquí estoy presentando otra que es el colmo del asunto de esto que cobran los bancos. Estoy hablando del asunto de las nóminas del salario.

De acuerdo con nuestra Constitución, en el artículo 123 se establece que el salario se debe pagar en efectivo. Y esto es así porque venimos de una historia en la época del porfiriato donde las tiendas de raya pagaban con vales, con bonos, o con cualquier cosa, pero no en efectivo. Entonces el Constituyente del 17 dejó muy claro que la nómina se debe pagar en efectivo.

Ciertamente que esto se ha complejizado más, y hoy, violando la Constitución, una serie de nóminas son a través de las tarjetas de débito.

El problema es que ya volvimos, también con ese mecanismo, a la época de tienda de raya. Tan sólo lo que cobran los bancos a cuentahabientes de nómina el año pasado, estamos hablando de 676 mil millones de pesos. Eso es lo que les quitaron a los trabajadores que se les paga su nómina con tarjeta de débito.

Entonces esta iniciativa lo que busca es muy sencillo. No tiene por qué gravarse ni pagar comisión las tarjetas de débito o cuando se pague por esta vía, previo consentimiento del trabajador, no tiene por qué implicar comisiones. Simple y sencillamente, basta con que ya manejan el dinero los bancos y que lo utilizan en esta bolsa enorme para sus operaciones y obtienen utilidades de lo mismo, como para todavía cobrarle comisiones y violentando la Constitución. Éste es el carácter esencialmente de la iniciativa.

Esto también quiere decir que no todos los bancos van a estar obligados a dar este servicio, lo va a dar el que quiera; consentimiento tiene que haber del trabajador y también del banco. Te conviene manejar ese volumen de recursos, hazlo, pero no vas a cobrar ya ninguna comisión al trabajador, porque con esto estás violentando el artículo 123 de

la Constitución. Entonces, voy a leer la propuesta en concreto de esta iniciativa. Dice:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se adicionan un segundo y tercer párrafos del artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las instituciones de crédito no estarán obligadas a captar recursos del público para la concentración de recursos que posteriormente se transfieren para el pago de salarios, remuneraciones o cualquier pago de prestaciones de origen laboral. Cuando resuelvan ofrecer dicho servicio al público podrán pagar rendimientos por los recursos captados, en el caso de los patrones se cubrirá a éstos desde la fecha de la entrega irrevocable de los recursos a la cuenta bancaria que concentre el pago de la nómina y en las cuentas de nómina de los trabajadores hasta la fecha de pago. En ningún caso se podrán cargar costos, intereses o comisiones a los trabajadores en las cuentas de nómina ni establecer montos mínimos. Las instituciones podrán cerrar dichas cuentas si el patrón da aviso por escrito del fin de la relación laboral a la institución de crédito, si en dos meses el trabajador no recibe pagos y mantiene sin saldo la individual cuenta.

A la mejor algunos de ustedes, diputados, diputadas, les ha pasado que todavía tienen por ahí una tarjeta de nómina que conviene más esperar dos años, porque tienes acumulados tantos cargos, ya no la usas y lo mejor es esperar, simple y sencillamente que te la cancelen.

Las cuentas de nómina no podrán constituir garantía de financiamientos otorgados por la institución que maneja dicha cuenta ni se establecerán afectaciones a los recursos entregados por el patrón, en tanto el trabajador no emita instrucciones por escrito por cada cargo en cuenta o empleando la tarjeta de débito asociada a dichas cuentas y los cargos del mes, no excedan del 30 por ciento del excedente del salario mínimo del área geográfica del Distrito Federal, sobre la base del salario mensual del trabajador.

El Banco de México –en ejercicio de la facultad de su Ley Orgánica– proveerá la emisión de normas que sancionen el incumplimiento o simulación contraria a lo aquí previsto.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. Mediante consentimiento expreso del trabajador se podrá considerar como pago hecho en efectivo aquél realizado por el patrón al trabajador mediante el abono en cuentas de nómina abiertas en instituciones de crédito del sistema bancario mexicano, en las que observen las disposiciones del artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legales, emitidas por el Banco de México para velar por la protección al pago en efectivo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto; por su atención, muchas gracias. Esperamos el apoyo de todos las y los legisladores. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan N. Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Juan Nicasio Guerra Ochoa, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los más importantes derechos laborales consagrados en la Constitución es la referente a la protección al pago real y en efectivo a los trabajadores. Causa de abuso y generalizada molestia entre trabajadores y jornaleros era la deleznable costumbre de hacendados que hacían nugatorio el acceso a la remuneración mediante el empleo de tiendas de raya y demás subterfugios para descontar por anticipado al trabajador por bienes, servicios o consumos, generando una viciada relación que con el tiempo se tornaba interminable, dado que por necesidad, falta de educación o por presiones se orillaba a los trabajadores a empeñar su

trabajo futuro, accediendo a productos a disposición de su empleador o a contraer deudas sin la debida diligencia.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece la obligación de los patrones de cubrir el salario en efectivo. En dicha forma se combatió y eventualmente cayó en desuso el vicio de propiciar un irresponsable consumismo en los trabajadores que afectaba la economía de quienes ante sus carencias atendían propuestas contrarias a sus intereses y vulneraban tarde o temprano la movilidad laboral en detrimento de las familias mexicanas de menores recursos.

De esa forma quedaron desterrados: las fichas, los vales, el pago en especie, y otras figuras que impedían al trabajador tener disposición sobre los frutos de su trabajo, permitiendo formas de proceder que antepusieron otros intereses, permitiendo abusos como la sobrevaluación de los bienes que se entregaban a cambio, la inviabilidad de reclamar por deudas mal calculadas o inexistentes, o ser descontado en anticipado de manera sumaria por supuestas penas convencionales o incumplimientos. El acceso al efectivo permitió al trabajador cubrir sus deudas y cumplir sus compromisos, teniendo la facultad de disminuir en primera instancia sus deudas más costosas o apremiantes, el aprendizaje de las consecuencias de un mal uso del crédito, al quererlo considerar como complemento del poder adquisitivo, y no como un anticipo programado de su ingreso y evitar la tentación de sobre endeudarse sin tomar en cuenta las consecuencias en el largo plazo.

Las circunstancias han cambiado. Los riesgos a los que se encuentra expuesto el salario han evolucionado. Por ello –y en el alcance literal, y en el espíritu del precepto constitucional– es necesario brindar medios y mecanismo modernos de pago que hagan eficiente y eficaz la relación dineraria entre trabajadores y sus empleadores. Lo anterior sin perder de vista que existen prácticas comerciales que en el caso de personas de poca o escasa sofisticación financiera puede entrañar riesgos y costos innecesarios.

La masificación de las llamadas cuentas de nómina ha derivado en que se dé una conveniente bancarización de amplios sectores de la población rebasando el pago bancario a profesionales o técnicos, quienes cuentan con superiores alcances educativos, hacia segmentos de la población que desconocen los procedimientos, costos y usos bancarios, y que por falta de información o por necesidad pueden incurrir inadvertidamente en compromisos inatendibles, por lo

que es necesario armonizar ambas situaciones en un entorno de clara y contundente protección de los derechos laborales.

El volumen de esas transacciones de acuerdo a un estudio de la Condusef de noviembre de 2006, reporta que ha junio de 2006, implicaron 632.4 millones de operaciones, por un importe de 676 mil 277 millones de pesos, con un universo de 35 millones 888 mil 566 tarjetas de débito.

Las cantidades anteriormente mencionadas, que en las tarjetas de débito muestra el avance de la integración gradual al sistema bancario de la nómina nacional, y representa una sana y rentable operación para los integrantes del sistema bancario nacional, a la vez que preserva la seguridad de los trabajadores al no tener que llevar consigo desde su fuente de trabajo la remuneración percibida y agiliza enormemente el uso del dinero en transacciones comerciales de los trabajadores.

Por ello atendiendo a las particulares situaciones de las diferentes instituciones de crédito, así como al impacto diferenciado de los tamaños de empresas y sus nóminas, es conveniente que las instituciones de crédito de manera optativa reciban depósitos para ser transferidos a las cuentas bancarias de las tarjetas de débito respectivas a los trabajadores de la persona física o moral que tenga carácter de patrón, esta operación por su notable repercusión en la operación tanto de sucursales, como de cajeros personales o automatizados sin duda invita a cada institución a ponderar si las ventajas y utilidades que les reporta el flujo y cantidades flotantes que implica la operación de cuentas de nómina cubre razonablemente el uso de la red que operan. Deben tales instituciones considerar el ofrecimiento al público, conscientes de que el salario no debe ser mermado ni disminuido por el uso o acceso de la cuenta bancaria y de los usos que de ella haga, ya que de ser así no sería cabal equivalente del pago en numerario o efectivo, previsto en la Constitución Política.

A fin de dar certidumbre jurídica a lo que en la práctica se esta realizando; las instituciones que habiendo ponderado la conveniencia y rentabilidad económica de concentrar –por anticipado o conservar por días u horas una parte de la nómina nacional– podrán o no ofrecer rendimientos tanto a trabajadores por el acceso a tales sumas, considerando que por haber mutua utilidad tanto de banco como de los usuarios, no se estima procedente o necesario dicho pago de rendimientos.

No por ello pasa inadvertido que no deben proliferar conductas tendientes a propiciar el endeudamiento de los trabajadores con menos sofisticación financiera, de igual son muchas y acumuladas las reformas que el Congreso de la Unión ha venido aprobando en provecho y beneficio de pago de las deudas, particularmente las bancarias, por ello no se estima que estas cuentas tan particulares y especiales por su origen no constituyan fuente anticipado y discrecional de cargo sin que medie acción voluntaria y decisión del trabajador usuario. De igual modo por las condiciones expresadas a diferencia de otras cuentas bancarias, estas no deben estar al uso de la tienda de raya comprometiendo por anticipado y sin debido proceso de ley, el pago de cualquier financiamiento otorgado por quien las opera.

Lejos de ser un costo sin causa, las cuentas de nómina –se insiste– implican recíproco beneficio en mayor o menor proporción de la eficiencia de cada banco, por lo que no tendría justificación financiera, ni constitucional el imponer cargas o gravámenes a la recepción por parte del trabajador de su remuneración, la cual además debe ser en tiempo y forma. De tal manera que si alguna o algunas instituciones no se encuentran en condiciones de sacar provecho financiero de esa masa dineraria flotante que periódicamente entraña la nómina nacional, no pueden quedar obligadas a prestar dicho servicio al público, ni tampoco a repercutirlo a los trabajadores que deben obtener su salario sin costo o carga por ello.

Por ello se propone dejar claro la forma en que el patrón cumple con ese mandato constitucional, dejando claro que no debe mermarse el salario del trabajador por el medio de pago elegido. El banco central ha tenido a su cuidado la facultad estatal relativa a los premios y comisiones que los integrantes del sistema bancario cobran a los usuarios, por lo que se le encomienda buscar formulas que sancionen severamente a quienes mediante simulaciones pretendan evadir el precepto constitucional. Por ello se propone la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

Las instituciones de crédito no estarán obligadas a captar recursos del público para la concentración de recursos que posteriormente se transfieran para el pago de salarios, remuneraciones o cualquier pago de prestaciones de origen laboral. Cuando resuelvan ofrecer dicho servicio al público podrán pagar rendimientos por los recursos captados, en el caso de los patrones, se cubrirá a estos desde la fecha de la entrega irrevocable de los recursos a la cuenta bancaria que concentre el pago de la nómina y en las cuentas de nómina de los trabajadores hasta la fecha del pago. En ningún caso se podrán cargar costos, intereses o comisiones a los trabajadores en las cuentas de nómina, ni establecer montos mínimos. Las instituciones podrán cerrar dichas cuentas, si el patrón da aviso por escrito del fin de la relación laboral a la institución de crédito y en dos meses el trabajador no recibe pagos y mantiene sin saldo la indicada cuenta.

Las cuentas de nómina no podrán constituir garantía de financiamientos otorgados por la institución que maneja dicha cuenta, ni se establecerán afectaciones a los recursos entregados por el patrón, en tanto el trabajador no emita instrucciones por escrito por cada cargo en cuenta o empleando la tarjeta de débito asociada a dichas cuentas y los cargos del mes no excedan del treinta por ciento del excedente al salario mínimo del área geográfica del Distrito Federal, sobre la base del salario mensual del trabajador. El Banco de México –en ejercicio de la facultades de su Ley Orgánica– proveerá a la emisión de normas que sancionen el incumplimiento o simulación contraria a lo aquí previsto.

...

...

Artículo Segundo. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. ...

...

Mediante consentimiento expreso del trabajador, se podrá considerar como pago hecho en efectivo aquel realizado por el patrón al trabajador mediante el abono en cuentas de nómina abiertas en instituciones de crédito del sistema bancario mexicano, contando, las que se observen en las disposiciones del artículo 48 de la Ley de Instituciones de

Crédito y demás legales emitidas por el Banco de México para velar por la protección al pago en efectivo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las instituciones de crédito que decidan no continuar ofreciendo al público dichas cuentas en los términos de las disposiciones aquí modificadas, deberán comunicarlo a sus clientes dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto, debiendo transferir sin costo alguno, y a petición del patrón los saldos de las cuentas, a la o las, instituciones de crédito sustitutas que se acojan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2007.— Diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.**

Esta Presidencia da la bienvenida a nuestros invitados especiales de la filial de la Federación Hidalguense en Ciudad Sahagún, Hidalgo. Gracias por su visita.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Alberto Esteva Salinas, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Educación.

El diputado Alberto Esteva Salinas: Con el permiso de la ciudadana Presidenta, así como de los integrantes de la Mesa Directiva. Quiero presentar a ustedes, en nombre de la fracción parlamentaria de Convergencia, esta iniciativa que tiene como propósito fundamental una reflexión en el tema del medio ambiente.

Hace unos cuantos días en este Pleno de la Cámara de Diputados, en esta LX Legislatura, todos estuvimos de acuerdo en sumarnos a un movimiento ambiental en el sentido de expresar nuestra preocupación por el calentamiento global y se apagaron las luces, aunque en ausencia de los que integran esta LX Legislatura, para cumplir con el horario que se había dispuesto por una serie de organizaciones internacionales que buscan llamar la atención para que toda la sociedad internacional, la comunidad internacional, evite que se siga deteriorando el medio ambiente y que no se haga lo conducente en las distintas naciones que conforman la comunidad internacional.

Y así fue. Se apagaron las luces. Esta LX Legislatura salió en los principales medios de comunicación por haber tomado la decisión de apagar las luces. Ojalá tomáramos decisiones más importantes para modificar nuestra legislación; para modificar nuestros ordenamientos; para impulsar que las distintas instituciones de este país, las distintas dependencias de este país, hagan modificaciones de fondo a los planes de estudio de la educación básica en nuestro país.

No es posible que no sea obligatorio, como en otros países en el mundo, que la infancia a nivel preescolar, a nivel primaria, a nivel secundaria, tenga la obligación de sembrar cuando menos una especie al año escolar y que con esto pudiera empezarse a construir una cultura del medio ambiente, más allá de discursos ambientalistas y de posiciones de moda y hoy, incluso, de términos del calentamiento global que todos hacen suyos, pero que no puede trascenderse en función de estas modificaciones si no hacemos conciencia y compromiso con la sociedad mexicana.

Por eso es que esta presente iniciativa busca crear esa conciencia nacional en uno de estos temas que han estado abandonados en nuestro sistema jurídico por años. Y nos referimos, el grupo parlamentario de Convergencia, a este enemigo silencioso que es la deforestación.

Quiero citar algunos elementos, que son incluso datos que manejan las dependencias oficiales. Hace muy poco tiempo México tenía más de 22 millones de hectáreas de selvas húmedas; hoy solamente restan 800 mil hectáreas dispersas en la región lacandona en Los Chimalapas y en algunos manchones aislados e inaccesibles en estados del sur de nuestro país.

Ésta no es sólo una cifra que podríamos citar, hay muchas otras que alarman y siempre nos llevan a la conclusión, al

mismo resultado de que es evidente la magnitud del problema y no hemos tenido ni el suficiente interés ni la voluntad de confrontarlo, atacarlo y resolverlo.

No podemos permanecer estáticos esperando que alguien más haga lo conducente. Tenemos que asumir nuestro papel como representantes de la nación y, de acuerdo con las facultades y obligaciones que nuestra Constitución nos confiere, proveer de las herramientas necesarias y suficientes que ayuden a confrontar, a resolver problemas de ésta y de todas las índoles que tienen relación con el medio ambiente y que afectan directamente el presente y el futuro inmediato de la sociedad mexicana.

Consideramos que una de las formas de combatir este fenómeno es justamente el espíritu de la iniciativa que Convergencia viene a presentar este día. Influir en los planes de estudio para hacer obligatorio la siembra de especies en todos los años escolares, que sea parte de lo que los educandos tengan que aprobar para que juntos, tanto sus familiares como ellos mismos tengan a partir de esta nueva política educativa, un compromiso con el medio ambiente.

Es necesario construir conciencia en la sociedad de la problemática que afronta hoy en día la humanidad y, en particular, nuestro país y qué mejor forma de hacerlo que invertir en las generaciones que empiezan a crecer, en aquellas que reciben una instrucción educativa en miles de planteles a lo largo y ancho del país para que puedan comprender y adquirir nuevos valores que son necesarios para la conservación del medio ambiente.

Estamos hablando de una cultura de participación ciudadana, pero estamos hablando de una cultura de participación de la infancia y de compromiso de la infancia. Los niños no pueden únicamente venir a esta Asamblea a discutir temas que les preocupen sin que esta Legislatura adopte políticas y acciones que comprometan a las instituciones de nuestro país.

Esto puede hacerse posible si les damos las herramientas y atribuciones —como antes he dicho—, a la Secretaría de Educación Pública para incluir en sus programas educativos de todos los niveles básicos, sistemas pedagógicos obligatorios de siembra y cuidado de árboles y así inculcar a la niñez mexicana, como a todos sus familiares y a sus mentores, a la virtud del cuidado y protección del medio ambiente.

Con esta propuesta Convergencia pretende que México se sume a la serie de acciones de preservación de nuestro

medio ambiente emprendidas por distintos países en los últimos años. Resulta preocupante que hasta el día de hoy en nuestro país se hayan incorporado de manera vaga, aislada y limitada sólo algunos criterios de carácter ambiental en la educación básica escolar.

Por eso Convergencia convoca tanto a la sociedad como a las dependencias públicas, entre ellas a la Secretaría de Educación, a que participen de un verdadero cambio que beneficie a nuestro país y así beneficie a nuestro planeta creando e impulsando programas ecológicos en la educación básica para fomentar esta siembra de árboles y de esta manera modificar la tendencia que hoy alarma a la comunidad internacional.

Solicito que sea turnada esta iniciativa a las comisiones de Educación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Comisión de Participación Ciudadana. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Introducción

La civilización humana ha alcanzado un grave avance en cuanto a la tecnología se refiere, las comunicaciones a través de la red cibernética, el acceso a una gran cantidad de información con sólo apretar unos cuantos botones, la ciencia médica y el uso adecuado, en ciertas áreas de la biotecnología, han hecho que algunas predicciones, en cuanto a lo que sería el siglo XXI, quedarán totalmente rebasadas, sin embargo, ese gran avance tecnológico, en poco o en nada, ha favorecido a la gran mayoría de la humanidad.

El acudir a medidas sólo de carácter tecnológico para resolver los graves problemas ambientales que afronta la humanidad en la actualidad, no es suficiente para revertir los impactos negativos que la actividad humana ha producido en los ecosistemas plantarios, como los agujeros en la capa de ozono en la atmósfera y el calentamiento planetario, sólo por mencionar dos ejemplos.

La humanidad ha llegado al límite de agotar, casi en su totalidad, los recursos energéticos con que se cuenta y ha producido con ellos efectos negativos para el planeta. La creatividad en la búsqueda de nuevas formas de producción de energía parece hoy más que imposterizable.

La humanidad ha perdido de vista que necesita vivir armónicamente con las demás especies animales y vegetales para preservar su especie. Debe considerar que no vive de manera aislada sino que por el contrario, debe adoptar una nueva actitud para con la naturaleza, pues al fin y al cabo, forma parte de ella.

Para crear conciencia en la sociedad de la problemática que afronta hoy en día la humanidad, a fin de preservar su existencia y conservar su calidad de vida se requiere que, tanto las generaciones que empiezan a crecer, como aquellas otras que ya tienen una instrucción educativa, comprendan y adquieran nuevos valores que son necesarios para la conservación del medio ambiente. La educación ambiental es la mejor manera de lograrlo.

Se requiere de una nueva ética de los individuos y de la sociedad que corresponda al lugar del humano en la biosfera; una ética que reconozca y responda con sensibilidad a las relaciones complejas –y en continua evolución– entre los seres humanos y la naturaleza. No sólo la Tierra esta en peligro, la humanidad lo esta con ella.

Resulta preocupante que hasta el día de hoy en el país se haya incorporado de manera aislada y limitada algunos criterios de carácter ambiental en la educación, por lo que la educación ambiental sigue sin ser una realidad.

Los elementos de una educación que proporciona valores de preservación del medio ambiente a las especies y en general a los organismos vivos y de una sana convivencia en armonía con la naturaleza dentro de un desgaste natural de los elementos naturales, son algunos criterios que debe enmarcar la educación actual.

Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública es un organismo de alcance nacional, creado el 25 de septiembre de 1921.

Como lo establece el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública (del 21 de enero de 2005) en su artículo 1, la Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, plantea en su artículo 3, que la secretaría realizará sus actividades de acuerdo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Educación, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

Su misión es crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las y los mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Su visión hace referencia a que México cuenta con un sistema educativo amplio, articulado y diversificado, que ofrece educación para el desarrollo humano integral de su población. El sistema es reconocido nacional e internacionalmente por su calidad y constituye el eje fundamental del desarrollo cultural, científico, tecnológico, económico y social de la nación.

Los valores institucionales son: honestidad, responsabilidad, honradez, respeto, compromiso, integridad, liderazgo, actitud de servicio, disciplina, igualdad.

Marco jurídico para la elaboración de los programas educativos

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa el criterio que orienta a la educación básica obligatoria que será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es indudable que el constituyente concibe a la democracia, además de su contexto jurídico y político, en un sentido teleológico al establecer el objetivo que se pretende cumplir, los efectos y las consecuencias buscadas; es decir, confiere a la democracia la de ser elemento básico para el desarrollo de la sociedad mexicana.

El artículo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción primera y segunda, dispone que la educación básica obligatoria será laica y que se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Por tal razón, este artículo fundamental de la estructura del modelo constitucionalista

mexicano, confiere el mandato al Ejecutivo federal de determinar, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los planes y programas de estudio de la educación básica obligatoria para toda la República.

En su fracción segunda, inciso d), plantea lo que a continuación se transcribe:

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Su fracción VI, dispone que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos de este precepto constitucional y la reglamentaria Ley General de Educación por lo que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

El artículo tercero contiene las bases de la educación en México. Es consecuente la estructura de la Carta Magna, y su integralidad se observa al ubicar conceptos como democracia, nación y el sentido de lo social en cuanto al mandato de la norma fundamental, contenida en la disposición constitucional en comento.

En la esfera de competencia de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, el Programa Nacional de Educación es resultado de una consulta en la que participan numerosas instituciones, dependencias y personas. La Secretaría de Educación Pública, SEP, conduce el proceso e integra sus resultados, con base en las atribuciones y responsabilidades que señala el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como la dependencia del Ejecutivo federal a cuyo cargo se pone la atención de la educación pública, definida en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Planeación, que reglamenta la forma de operar del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, establecido por el artículo 26 de la Constitución, señala en su artículo 16 que, a las dependencias de la administración pública federal, corresponde:

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el plan y los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República.

La Ley de Planeación, en el artículo 22, estipula además que la vigencia de los programas sectoriales no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

El artículo 12, fracción XI, de la Ley General de Educación, establece como una de las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal la de realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional. Por último, el Reglamento Interior de la SEP precisa, en la fracción XV del Artículo 5, que una de las facultades del secretario es la de aprobar los proyectos de programas sectorial, regionales y especiales de la secretaría, en cuya elaboración intervendrán, siguiendo las instrucciones del titular del sector, los subsecretarios correspondientes, con base en la fracción IV del artículo 6 del mismo reglamento

La elaboración del Programa Nacional de Educación

Una vez conformado el equipo de transición para el sector educativo, comienza el proceso de diagnóstico y prospectiva del sector, en este esfuerzo participan autoridades educativas, investigadores, especialistas, comunicadores, representantes populares, personas de organismos no gubernamentales y representantes del sector público y del privado.

Tras los inicios de las nuevas administraciones y simultáneamente a la conformación del Plan Nacional de Desarrollo, comienzan los trabajos de elaboración del Programa Nacional de Educación. El Programa recoge las experiencias, inquietudes y anhelos de miles de mexicanos que aportan elementos para su elaboración, compartiendo sus conocimientos y preocupaciones, con la convicción de que la educación es asunto de todos.

Intervienen en este gran trabajo, estudiantes, docentes y directivos de planteles en su calidad de ciudadanos, al igual que investigadores, analistas y especialistas, sin faltar los

padres de familia, los egresados de los diversos tipos del sistema educativo y representantes del sector productivo.

Se recogen aportaciones de diversas entidades y sectores interesados en la educación, como las comisiones de Educación del Poder Legislativo, autoridades educativas de todas las entidades, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), organizaciones de padres de familia, la Comisión de Educación del Sector Empresarial (CESE) y otros organismos del sector privado.

Asimismo se toman en cuenta los puntos de vista de organismos internacionales especializados en la materia.

La deforestación

La **deforestación** es el **proceso** por el cual la **Tierra** pierde sus bosques en manos de la humanidad.

Los bosques y selvas, siendo el soporte del inmenso patrimonio biológico de México y la fuente de un flujo valiosísimo de bienes y servicios ambientales, han estado sometidos a un extenso proceso de destrucción, como resultado de un contexto institucional caracterizado por derechos de propiedad insuficientes sobre la tierra, problemas de propiedad común o libre acceso y por la ausencia de mecanismos que valoren económicamente (valor indirecto, intrínseco o de existencia) los bienes públicos que estos representan o generan (bienes y servicios ambientales).

En ello también influyen sus características ecológicas y dasonómicas que limitan su valor comercial (valor de uso directo), lo que reduce la renta esperada de las tierras forestales e incentiva su transformación en milpas y potreros. Estas y otras causas entrelazadas operan a través de la pobreza, oferta inadecuada de instituciones locales, fragilidad y baja resiliencia (baja capacidad de sobreponerse a su deterioro) de los ecosistemas y presiones demográficas.

México originalmente con cerca de 22 millones de hectáreas de selvas húmedas o bosques tropicales perenifolios (los ecosistemas terrestres de mayor diversidad y productividad biológica).

Hoy en día, difícilmente restan más de 800 mil hectáreas dispersas en la región Lacandona, en los Chimalapas, y en

algunos manchones aislados e inaccesibles en Veracruz, y otras regiones de Oaxaca. Se ha perdido más de la mitad de los bosques templados de coníferas, encinos y otras especies de hoja ancha (álamos, fresnos, ailes, entre otros), que llegaban a cubrir alrededor de 50 millones de hectáreas; sobreviven las masas de mayor importancia en Chihuahua y Durango, así como en el eje volcánico.

De las selvas caducifolias (que pierden su follaje durante el estiaje), que antes ocupaban buena parte de la vertiente del Pacífico, desde el sur de Sonora hasta Chiapas, y la cuenca del Balsas, en una superficie cercana a los 16 millones de hectáreas, se mantiene menos de la tercera parte.

De los bosques mesófilos o selvas de niebla, que antiguamente abarcaban partes medias y altas de las sierras en su vertiente que da al mar, desde el sur de Tamaulipas, las Huastecas, Sierra Norte de Puebla, Sierra Juárez, el Socónusco, los Loxichas y algunas áreas de la Sierra Madre del Sur en Guerrero, permanece una fracción difícil de cuantificar, pero evidentemente pequeña con respecto al total original. También es difícil estimar la pérdida en bosques de mangle que se han desarrollado en torno a lagunas costeras.

La deforestación y consecuente desaparición de ecosistemas de bosques y selvas se ha dado fundamentalmente a partir de la década de los treinta, cuando se pusieron en marcha las políticas agrarias más significativas de la pos-revolución, y se aceleró el crecimiento demográfico. Hoy en día, la deforestación persiste a ritmos muy elevados, que ubican al país entre los primeros en el planeta en lo que se refiere a este dudoso honor. Los datos oficiales más recientes reportan tasas anuales de deforestación superiores a las 500 mil hectáreas, con mucha mayor incidencia en el sur y sureste de México (donde paradójicamente sobreviven los ecosistemas más valiosos). Otras estimaciones han llegado a ubicar las tasas de deforestación en cerca de 1.5 millones de hectáreas anuales.

Deforestación anual por regiones

Región Deforestación (miles de hectáreas)

Noreste 92.3; noroeste 96.3; occidente 62.1; centro 67.5; sureste 89.8

Total 508.0

Fuente: Semarnat

La reforestación

Las plantaciones y la reforestación de las tierras deterioradas, y los proyectos sociales de siembra de árboles, produ-

cen resultados positivos, por los bienes que se producen, y por los servicios ambientales que prestan.

Las plantaciones ofrecen la mejor alternativa a la explotación de los bosques naturales, para satisfacer la demanda de madera y otros productos igníferos. Las plantaciones que se realizan para la producción de madera, generalmente emplean las especies de crecimiento más rápido, y el acceso y la explotación son más fáciles que en el caso de los bosques naturales, pues dan productos más uniformes y comercializables.

Asimismo, las plantaciones comunitarias para la producción de leña y forraje, cerca de los poblados, facilita el acceso de los usuarios a estos bienes, y, a la vez, ayuda a aliviar la presión sobre la vegetación local, que puede ser la causa del corte y pastoreo excesivo. El pastoreo se establece, generalmente, en los terrenos marginales o inapropiados para la agricultura (ejemplo: los terrenos forestales existentes o las zonas deterioradas); y las plantaciones originan un uso beneficioso y productivo de la tierra, que no compete con los usos más productivos.

La reforestación aporta una serie de beneficios y servicios ambientales. Al restablecer o incrementar la cobertura arbórea, se aumenta la fertilidad del suelo, y se mejora su retención de humedad, estructura, y contenido de alimentos. La siembra de árboles estabiliza los suelos, reduciendo la erosión hídrica y eólica de las laderas, los campos agrícolas cercanos, y los suelos no consolidados, como las dunas de arena.

Al establecer la cobertura arbórea en los terrenos desnudos o deteriorados, se ayuda a reducir el flujo rápido de las aguas lluvias, regulando, de esta manera, el caudal de los ríos, y mejorando la calidad del agua, y reduciendo la entrada de sedimento a las aguas superficiales.

Debajo de los árboles, las temperaturas más frescas y los ciclos húmedos y secos moderados constituyen un microclima favorable para los microorganismos y la fauna, y pueden ayudar a prevenir la lateralización del suelo. Las plantaciones tienen un efecto moderador sobre los vientos y ayudan a asentar el polvo y las otras partículas del aire.

Al incorporar los árboles a los sistemas agrícolas, pueden mejorarse las cosechas, gracias a sus efectos positivos para la tierra y el clima. Finalmente, la cobertura vegetal que se establece mediante el desarrollo de las plantaciones en gran escala y la siembra de árboles, constituye un medio

para la absorción de carbono, una respuesta a corto plazo al calentamiento mundial causado por la acumulación de dióxido de carbono en la atmósfera.

Si bien la reforestación se puede decir que en principio es una actividad benéfica, desde el punto de vista del medio ambiente, existe la posibilidad que también produzca impactos ambientales negativos.

Conclusiones

Con lo anterior expuesto, llegamos a la conclusión que México necesita que se induzca en todos los niños y niñas a partir de la educación primaria, la concientización y el compromiso en el cuidado y preservación del medio ambiente, esto a través de los planes de programas que establezca la Secretaría de Educación Pública.

El plan deberá establecer que la educación que México requiere sea la columna vertebral de su despegue. Ante una sociedad inmersa en profundos procesos de transición, la educación nacional debe transformarse, desplegar la efectividad y la flexibilidad que necesita para superar los retos que afronta.

En este programa se precisará ese Enfoque Educativo para el Siglo XXI, con un ambicioso conjunto de objetivos, políticas, líneas de acción, metas y proyectos definidos, que se refieren tanto al conjunto del sistema educativo, como a cada uno de sus componentes.

Bibliografía

Flores, V. O. y Geréz, P. 1994. *Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso del suelo. Incluye flora, mamíferos y aves.*

Libro de Consulta para Evaluación Ambiental (Volumen I; II y III). Trabajos Técnicos del Departamento de Medio Ambiente del Banco Mundial

Olivier, S., *Ecología y Subdesarrollo en América Latina.* México, Siglo XXI. 1981.

Página de Internet de la Secretaría de Educación Pública (SEP)

Página de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales (Semarnat)

Quadri de la Torre, Gabriel. *Incendios forestales y deforestación en México: Una perspectiva analítica*

Tamames, R. *Ecología y Desarrollo.* Madrid.

Alianza Universidad, 1985.

Proyecto de iniciativa

Que reforma y adición a los artículos 7, fracción XI, 8 fracción II y 9 de la Ley General de Educación, en la que se faculta y obliga a la Secretaría de Educación Pública a crear y desarrollar programas educativos que creen conciencia a los educandos del país en el cuidado, protección y reforestación del medio ambiente, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El suscrito, Alberto Esteva Salinas diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h) y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos, 7o. fracción XI, 8o. fracción II y 9o. de la Ley General de Educación.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Educación en los términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General de Educación, se realiza a continuación la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra presencia como especie sobre la tierra ha generado, sobre todo en el siglo pasado y en lo que va de éste, un severo impacto en el equilibrio ecológico. Los actuales patrones de producción, nuestros hábitos de consumo excesivo, la búsqueda de la comodidad y el despilfarro, continuamente

destruyen los ecosistemas, contaminan la atmósfera y los mares, extinguen especies de flora y fauna y dejan una huella de destrucción por todo el planeta. Sin exagerar, estamos aniquilando el planeta a pasos agigantados.

En respuesta al grave deterioro ecológico que el planeta enfrenta, se ha ido gestando, de poco a poco y en todo el mundo, una comunidad que cada día se concientiza más y está creando alternativas y estrategias para poder detener o cuando menos minimizar el impacto ambiental tan negativo que la especie, toda, ha ocasionado al planeta y a todos sus habitantes.

México se ha quedado estancado en los temas ambientales. Es por esta razón que debemos comprometernos a generar una conciencia ecológica, la cual forjaremos mediante la participación de la sociedad civil, en los términos que mandata la Ley de Planeación

En el artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública plantea que la secretaría realizará sus actividades de acuerdo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Educación, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

Estamos en concordancia con toda la comunidad ambientalista mundial y las alternativas que se han desarrollado, se ha dado a la tarea de organizarse para llevar a cabo estas alternativas y estrategias que al ponerse en práctica se convierten en una muy respetuosa y responsable manera de vivir en este complejo y diverso planeta.

Cabe destacar, ante el aumento en la contaminación ambiental, la extinción de algunas especies de plantas y animales y la reducción de los recursos naturales es indispensable incluir la educación ambiental dentro e los planes y programas de estudio en México.

La educación ambiental, al ser, de acuerdo a la definición del Congreso Internacional de Educación y Formación del Medio Ambiente realizado en Moscú en 1987, “un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros”, representa el mejor medio para

desarrollar una población consiente y preocupada del medio ambiente y de sus problemas, y que tenga la motivación, los conocimientos, la actitud, las habilidades y las conductas para trabajar individual y colectivamente, en la solución de los problemas presentes y en la prevención de los futuros.

De este modo, toda persona debe de conocer el medio ambiente total y sus problemas, debe interesarse por ellos y contar con los conocimientos necesarios, las actitudes, los móviles y el espíritu de entrega que se requieren para poder contribuir, individual y colectivamente, a resolver los problemas ambientales, para lo cual es necesario comenzar desde la educación básica.

En la tarea de construir la plataforma en materia de educación ambiental se necesitan ampliar y, sobre todo, crear y diseñar espacios educativos, sociales, culturales y ambientales que se puedan traducir, en políticas públicas articuladas, integradas y participativas y con contenidos educativos interdisciplinarios que ofrezcan el marco de referencia de la compleja problemática cultural, social, económica y política. Solamente así, estableceremos bases sólidas para la formación de una ciudadanía con conciencia de los graves problemas ambientales y con una auténtica e informada cultura ecológica.

En efecto, los retos futuros de México demandan de una educación ambiental como acción emancipadora y de transformación social. En el ámbito de la globalización, México debe contribuir a una educación ambiental que opere como eje transversal de la política ambiental de los países y de sus políticas regionales y locales.

En la búsqueda de tan elevado –aunque imprescindible– objetivo, es necesario construir los espacios que generen los procesos que permita la germinación de un pensamiento social crítico, que conecte a la escuela con la vida y favorezca la educación en valores; es, en suma, asumir la perspectiva constructivista del aprendizaje.

Es, en este amplio contexto, en el que se ubica la iniciativa que reforma y adiciona a la Ley General de Educación al incorporar, en sus preceptos que facultan y obligan –los fines a la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de sus planes de estudio–, el inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el cuidado y la reforestación de la cultu-

ra arbórea así como el apoyo del Estado a los programas de reforestación de las tierras deterioradas y los proyectos sociales de siembra de árboles.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado federal Alberto Esteva Salinas del Grupo Parlamentario de Convergencia, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, sea aprobado el siguiente proyecto de

Reforma y adición a la Ley General de Educación.

Artículo único. Se reforman y adicionan los artículos 7o. fracción XI, 8o. fracción II y 9o. Quedando en los términos siguientes

Ley General de Educación

Artículo 7o.

I. ...

II. ...

...

...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la reforestación, protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

...

...

Artículo 8o. ...

I. ...

II. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de los problemas, al aprovechamiento de los recursos, al cuidado y reforestación de la cobertura arbórea, a la defensa de la independencia política, al aseguramiento de la independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de la cultura, y

III. ...

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, y apoyará los programas de reforestación de las tierras deterioradas, y los proyectos sociales de siembra de árboles.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 15 de febrero de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Participación Ciudadana.**

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El siguiente apartado se refiere a dictámenes, publicados en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente

la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles y se reforman los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción X, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 65, 87, 88, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándonos en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de marzo de 2005, el senador Fauzi Hamdán Amad a nombre propio y de los senadores Jorge Zermeño Infante, César Jáuregui Robles, Jesús Galván Muñoz, Gildardo Gómez Verónica y Fernando Margain Berlanga, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles; y se reforman los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, ampliándose el turno posteriormente a la Comisión de Justicia.

3. En sesión del 13 de octubre de 2005, las comisiones dictaminadoras presentaron a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen correspondiente para su primera lectura, siendo aprobado en sesión del 18 de octubre de 2005, por 88 votos a favor y turnado a la Cámara de Diputados.

4. El día 20 de octubre de 2005, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la Minuta referida turnándose a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados exponemos el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen:

CONTENIDO DE LA MINUTA

De la lectura del dictamen de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos de la Colegisladora se desprende que el propósito fundamental de este proyecto es perfeccionar diversos aspectos de la Ley de Concursos Mercantiles, se busca colmar lagunas, aclarar plazos, simplificar notificaciones, complementar disposiciones, modificar términos, resolver contradicciones entre diversos artículos y, en general, mejorar las prácticas procesales del concurso mercantil a la luz de la experiencia obtenida a partir del año 2000, año en que entró en vigor esta Ley, en sustitución de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Por lo tanto el Senado de la República considera necesario continuar con el perfeccionamiento de ese ordenamiento legal, a efecto de lograr la simplificación del procedimiento concursal, contribuyendo así a lograr la justicia pronta y expedita que ordena nuestra Constitución.

1. Por lo que hace a la Ley de Concursos Mercantiles se incluyen los siguientes temas:

a) Como ya se dijo, se proponen reformas para aclarar plazos, para simplificar las notificaciones, para cubrir omisiones en el texto original y para resolver posibles vacíos o contradicciones entre artículos; situaciones que eran imposibles de prever por el legislador al momento de expedir la nueva legislación.

b) Facultar al Instituto Federal de Especialistas Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, para fungir como órgano consultor del visitador, del conciliador y el síndico, y en su caso, de los órganos jurisdiccionales, pero sin que estas consultas sean vinculatorias.

c) Se propone que el convenio suscrito entre el comerciante y sus acreedores pueda realizarse en cual-

quier etapa del concurso mercantil, incluyendo la etapa de quiebra, y no sólo en la etapa de conciliación como lo señala la Ley actualmente.

d) Se pretende que el pago de los honorarios y gastos generados de las funciones del visitador, del conciliador y del síndico sean considerados como gastos de operación ordinaria de la empresa y se proponen reformas para mejorar el sistema de remuneración de los llamados especialistas de concursos mercantiles.

e) También, se propone la adición de un Título Décimo Cuarto a la Ley denominado "Plan de Reestructura Previo" a efecto de incorporar las normas que rijan al concurso mercantil preconvenido, reduciendo tiempo y gastos que genera el concurso mercantil ordinario.

2. Asimismo, la Minuta propone reformar la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la fracción V del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que las personas morales sujetas a concurso mercantil puedan, dentro de los procedimientos de licitación regulados por ambas leyes, celebrar contratos y presentar propuestas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hasta en tanto no sea declarada su quiebra.

Una vez expuestos los antecedentes y el contenido de la Minuta de referencia, los diputados integrantes de la Comisión Unidas que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. En lo general

1. En virtud del Decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se crea la Comisión de Derechos Humanos, y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos cambia su nombre, quedando a cargo de la hoy Comisión de Justicia y de la Comisión de Gobernación la emisión del dictamen de la Minuta a la que se ha hecho referencia.

2. Por otro lado, el procedimiento de concurso mercantil se entiende como el que tiene lugar cuando un comerciante incumple generalizadamente con en el pago de sus obligaciones a dos o más acreedores distintos.

3. Que el concurso mercantil está dividido en 3 etapas: una etapa preliminar, que es la de verificación y dos etapas nominadas, cada una con distintas finalidades, términos y resoluciones, la primera llamada de conciliación y a la segunda denominada de quiebra.

4. Que la etapa preliminar, tiene como finalidad determinar si el comerciante incurre en los supuestos del concurso mercantil; en esta etapa el visitador solicita las medidas precautorias necesarias para conservar la empresa y verificar la contabilidad del comerciante. Empieza con la presentación de la solicitud o demanda y termina con la sentencia de concurso mercantil.

5. Que la etapa de conciliación tiene como finalidad básica el reconocimiento de los adeudos a cargo del comerciante, lo que implica la revisión integral de cada uno de los créditos que se deriven de la contabilidad del comerciante y/o aquellos cuyo reconocimiento demanden los acreedores y así, lograr la conservación de la empresa mediante el convenio que el comerciante suscriba con sus acreedores reconocidos. Ésta etapa empieza con la sentencia de concurso mercantil y termina con el convenio o con la sentencia de quiebra.

6. Que la tercera y última etapa llamada quiebra tiene como finalidad básica la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran con la finalidad de pagar a los acreedores reconocidos con los recursos obtenidos de la enajenación. Ésta etapa empieza con la sentencia de quiebra y termina con la sentencia de terminación del concurso mercantil.

7. Que la Ley de Concursos Mercantiles regula al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que es un órgano auxiliar que promueve fundamentalmente la calidad, neutralidad y eficacia de los especialistas (visitadores, conciliadores y síndicos) que coadyuvan con el juez y con las partes dentro del procedimiento concursal.

8. Que los especialistas de concursos mercantiles son particulares que deben recibir una justa retribución por los trabajos que realizan dentro del concurso mercantil,

siendo su labor indispensable para que la empresa lleve a cabo su operación ordinaria y logre ya sea su rehabilitación o liquidación ordenada. Se busca colmar lagunas, aclarar plazos, simplificar notificaciones, complementar disposiciones, modificar términos, resolver contradicciones entre diversos artículos y, en general, mejorar las prácticas procesales del concurso mercantil.

9. Que el propósito central de la Minuta objeto del presente dictamen es precisamente realizar un ajuste al sistema de tratamiento de los concursos mercantiles mediante las reformas propuestas, para continuar en el tenor de brindar una mayor agilidad y viabilidad en la aplicación de la Ley.

B. Valoración de la Minuta.

1. Que la Ley de Concursos Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2000, tiene como objetivo conservar las empresas y evitar que el incumplimiento de las obligaciones de pago ponga en riesgo su viabilidad y de las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios.

2. Que a raíz de la entrada en vigor de la Ley, los acreedores y los deudores cuentan con una herramienta legal más eficaz para la solución a sus problemas, evitando procedimientos largos e indefinidos que resultaban en el detrimento del trabajo, de la economía y de los patrimonios de ambas partes.

3. Que estas Comisiones Dictaminadoras consideran viables las modificaciones de naturaleza procesal propuestas, en virtud de lograr que los tiempos procesales sean más cortos y le brindan una mayor congruencia a la Ley, además de recoger las interpretaciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho en la materia.

4. Que respecto del perfeccionamiento de diversos aspectos de naturaleza procesal, estas Comisiones Dictaminadoras hacen suyas las consideraciones sustentadas por las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en su dictamen aprobado el 18 de octubre de 2005, mismas que se transcriben a continuación:

“En las reformas al artículo 10 se establece el criterio de considerar a “lafecha (sic) de presentación de la demanda o solicitud “como el momento a partir del cual operan las condiciones que deben acreditar-

se para el incumplimiento de las obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos.

Para efectos de acumulación (artículo 15, fracción III) del procedimiento de concurso mercantil en el caso de dos o más Comerciantes, la iniciativa establece que nose (sic) considerarán acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce.

En el artículo 18, la iniciativa propone que las excepciones de naturaleza procesal, incluyendo las de incompetencia del juez y de falta de personalidad, se tramitarán en vía incidental y (sic) no suspenderán el procedimiento.

La adición al artículo 20, establece que la solicitud de declaración en concurso mercantil, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, salvo que el Comerciante expresamente pida que el concurso mercantil se abra en etapa de quiebra.

Además, en las fracciones V y VI que se adicionan al mismo artículo 20, se establece también que deberán anexarse a la solicitud de declaración de concurso mercantil: fracción V. Una relación de los juicios en los cuales el Comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita; y, fracción VI. El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía a la que se refiere el artículo 24.

En el artículo 23, fracción II, la obligación de acompañar a la demanda con un documento en que conste de manera fehaciente que se ha otorgado la garantía, es sustituida por el ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la demanda la garantía.

Al artículo 24 se adiciona un primer párrafo referido a que en caso de oscuridad, irregularidad o deficiencia en el escrito o anexos de solicitud o demanda de concurso mercantil, el juez dictará acuerdo en el que señalará con precisión en qué consisten ellas previniendo para que se aclaren y subsanen en el mismo expediente en un plazo máximo de diez días y de no hacerlo, el juez desechará y devolverá al interesado todos los documentos.

Admitida la demanda de concurso mercantil según lo dispone el artículo 26, el juez mandará citar al Comerciante y éste deberá ofrecer, en el escrito de contestación, las pruebas que la ley le autoriza. Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista al demandante para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas con aquellas relacionadas con las excepciones opuestas por el Comerciante.

En el artículo 30, se precisa la fecha en la que deberá desahogarse la visita, y el juez ordenará la práctica de ésta al Comerciante, que tendrá por objeto que el visitador dictamine si el Comerciante incurrió en los supuestos previstos en el artículo 10 y, en su caso sugiera al juez las providencias precautorias que estime necesarias para la protección de la Masa.

En el artículo 31, segundo párrafo, se dispone que el auto que ordene la visita tendrá efectos de mandamiento al Comerciante para que permita la realización de la visita. Aperciéndole de que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el concurso mercantil.

En cuanto a la realización de la visita que establece el artículo 34 de la ley, referida a los actos que lleven a cabo el visitador y sus auxiliares, la iniciativa propone eliminar del segundo párrafo las verificaciones (sic) directas de bienes y mercancías, de las operaciones.

El artículo 40 establece en su segundo párrafo que el visitador deberá presentar su dictamen en el plazo que marca el mismo artículo (15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la visita); sin embargo, por causa justificada, podrá solicitar al juez una prórroga para terminar la visita y rendir el dictamen.

El artículo 41 dispone que ya recibido el dictamen del visitador, el juez lo pondrá a la vista del Comerciante, del acreedor o acreedores demandantes y del Ministerio Público en caso de que éste haya demandado el concurso mercantil.

El artículo 43 establece el contenido de la sentencia de declaración de concurso mercantil; en su fracción III determina que contendrá una lista de los acreedores que el visitante hubiese identificado en la conta-

bilidad del Comerciante, eliminando el que se tenga que señalar el monto de los adeudos con cada uno de ellos.

Además, el mismo artículo 43 contempla en la reforma a su fracción VI, que el contenido de la sentencia incluirá la orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles.

El artículo 44 establece los tipos de notificación que debe hacer el juez una vez que se dicte la sentencia que declara el concurso mercantil, notificando personalmente al Comerciante, al Instituto y al visitador. A los acreedores cuyos domicilios se conozcan y a las autoridades fiscales competentes, se les notificará por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables. Al Ministerio Público se le notificará en caso de que sea el demandante, por oficio.

El conciliador, según lo dispuesto por el artículo 45, procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio, pudiéndose también difundir por otros medios que el Instituto estime conveniente.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47, el cual manifiesta que la sentencia producirá los efectos del arraigo del Comerciante y, tratándose de personas morales de quien o quienes sean responsables de la administración. Este arraigo no será aplicable en aquellos casos en que el concurso mercantil hubiere sido solicitado directamente por el Comerciante.

El artículo 48 establece que la sentencia que declare que no es procedente el concurso mercantil, ordenará que las cosas vuelvan al estado que tenían con anterioridad a la misma. El juez condenará al acreedor demandante, o al solicitante, en su caso, a pagar los gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios y gastos del visitador.

En cuanto al artículo 49, este dispone que podrán interponer recurso de apelación en contra de la sentencia que niegue el concurso mercantil el Comerciante, el visitador, los acreedores demandantes y el Ministerio Público demandante.

El artículo 59 se refiere a los informes que el síndico y el conciliador deben rendir ante el juez respecto de las labores que realicen en la empresa. Todos los informes serán puestos a la vista del Comerciante, de los acreedores, del Ministerio Público demandante (sic) y de los interventores por conducto del juez.

El artículo 60 se refiere a quienes pueden denunciar ante el juez los actos u omisiones del visitador, del conciliador y del síndico que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, siendo estos, el Comerciante, el Ministerio Público demandante, los interventores y los propios acreedores.

En caso de que el Comerciante continúe con la administración de su empresa, el artículo 75 establece que el Comerciante efectuará las operaciones ordinarias incluyendo los gastos indispensables para ellas y el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el Comerciante.

El artículo 122 se refiere a los tiempos en que los acreedores podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos, estableciendo en su fracción primera que se podrá solicitar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo 130 se le concede al conciliador un plazo para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos, misma que deberá elaborar con base en la lista provisional de créditos y en las objeciones que en su caso se presenten en su contra y en donde se incluyan en los términos aprobados en sentencia que constituye cosa juzgada los créditos respecto de los cuales se conozca la existencia de sentencia firme, así como los créditos fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificadas al Comerciante, atendiendo además todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

El primer párrafo del artículo 136 establece quiénes pueden apelar la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, siendo éstos, el Comerciante, cualquier acreedor, los interventores, el conciliador o, en su caso, el síndico, o el Ministerio Público demandante del concurso.

El artículo 145 determina la duración de la etapa de conciliación. La iniciativa reforma el tercer párrafo de dicho artículo disponiendo que: El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representan el noventa por ciento del monto total de los créditos reconocidos podrán solicitar al Juez una ampliación de hasta por noventa días naturales más de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior.

El artículo 172 establece que el síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, dentro de los tres días siguientes a aquel (sic) en que se le dé a conocer su designación.”

5. Que por lo que hace a la segunda propuesta relativa al funcionamiento del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes consideraciones.

En lo que refiere a la modificación de la fracción IX del artículo 311, se considera viable la propuesta que otorga una atribución consultiva al Instituto ya que resulta plenamente compatible con su naturaleza técnica.

Por otro lado las reformas propuestas a los artículos 224, 326 y 333 permitirán al Instituto contar con los servicios de un mayor número, de especialistas y a éstos, estar mejor remunerados, combatiendo el fenómeno de deserción y desmotivación, que sufre actualmente el Instituto por no contar con un sistema justo y efectivo para la remuneración de los visitadores, conciliadores y síndicos.

Es de hacer notar que los especialistas de concursos mercantiles no son empleados gubernamentales y que deben recibir una retribución por el trabajo que realicen dentro del concurso mercantil. La labor realizada por los especialistas es indispensable para las empresas en su operación ordinaria, ya sea en la rehabilitación o liquidación, por lo que los gastos y honorarios que éstos ge-

neren deben tener el mismo tratamiento que los pagos ordinarios de la empresa. Se debe evitar la tardanza en el pago de sus honorarios y gastos.

6. Que por lo que corresponde a la última propuesta, estas Comisiones Unidas consideramos que es muy conveniente incluir en la posibilidad de celebrar un plan de reestructura previo a fin de agilizar los procedimientos en los que el comerciante ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, como se propone en la adición del Título Décimo Cuarto, artículos 339 a 342. Y no hay controversia respecto del reconocimiento, graduación y prelación de los créditos.

7. Debemos recordar que en la actualidad no existe disposición legal que atienda éstas situaciones por lo que resulta conveniente regular este supuesto en virtud de hacer más expedito el procedimiento por existir un pre-convenio.

8. Finalmente, estas Comisiones Unidas consideran que la Ley de Concursos Mercantiles debe incorporar las prácticas más eficientes, modernas y justas, para encontrar un camino de reestructuración de las empresas, que las mantenga en la economía formal, contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

C. Modificaciones a la Minuta.

1. Que en relación con los artículos segundo y tercero propositivos del Decreto que proponen la reforma a la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la reforma a artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas respectivamente, con el objeto de permitir que las personas morales sujetas a concurso mercantil puedan celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con motivo de los procesos de licitación regulados por ambas leyes, hasta en tanto no se declare su quiebra, nos permitimos hacer diversas consideraciones.

2. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios rectores a los que se ajustarán las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y servicios, así como la contratación de obra a cargo Gobierno Federal y del Gobierno local, tal como a continuación se transcribe:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, **se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

3. Que los artículos segundo y tercero del Decreto contienen propuestas para que las personas morales sujetas a concurso mercantil puedan celebrar contratos y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hasta en tanto no sea declarada su quiebra.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios que realicen la Administración Pública Federal –centralizada y paraestatal– la Procuraduría General de la República y las entidades federativas con cargo a fondos federales.

5. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, es el ordenamiento que establece las disposiciones jurídicas que deben atenderse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados

con las mismas, que realicen los sujetos arriba señalados.

6. Que las leyes en comento no reconocen la figura del comerciante, ni reparan en sus características, ya que solamente se refieren a proveedores o contratistas.

7. Que debemos recordar que cuando se solicita el concurso mercantil es en razón de que el comerciante ya enfrenta problemas de carácter financiero y económico que le impiden cumplir con los pasivos contraídos a lo largo de su operación ordinaria.

8. Que por el hecho de encontrarse en concurso mercantil se presume la dificultad de acceder, a créditos para financiar la fabricación, suministro de bienes o construcción de obras. Asimismo, las empresas encontrarán impedimentos para el otorgamiento de fianzas u otro tipo de garantías que contemplan ambas leyes como requisitos indispensables para garantizar el cumplimiento de los contratos, la amortización o la devolución de los anticipos que en su caso se otorguen, así como los vicios ocultos, entre otros.

9. Que esta prohibición data de tiempo atrás y se derivó de experiencias nocivas en gran medida para el erario público. En el pasado se adjudicaban contratos a las personas que se encontraban en suspensión de pagos, situación que originaba incumplimientos y la instauración de juicios para una larga y difícil recuperación de anticipos.

10. Que ambas Leyes en sus textos vigentes establecen que las personas que se encuentren en este supuesto están impedidas para presentar propuestas o formalizar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ya que es deber constitucional de todas las dependencias y entidades del Gobierno Federal y del Distrito Federal el asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles, respetando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos públicos.

11. Que estas Comisiones Unidas consideramos que las modificaciones propuestas a la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la fracción V del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no son procedentes debido a

que son contrarias a los principios de solvencia y mejores condiciones de contratación en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes preceptuados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Finalmente estas Comisiones Unidas consideramos que es de incluirse el artículo 224 al artículo único del Decreto, en virtud de que en el proyecto remitido a esta Soberanía, se omitió hacer referencia a la reforma de sus fracciones III y IV.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de la LX Legislatura, y para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, fracción II y los incisos b), c) y d) del segundo párrafo; 15, cuarto párrafo; 18; 20, primer párrafo y las fracciones III y IV del segundo párrafo; 23, fracción II; 24, actual primer párrafo; 26, tercer y cuarto párrafos; 30, primer párrafo y la fracción II; 31, primer párrafo, la fracción III y el último párrafo; 34, segundo párrafo; 40, segundo párrafo; 41; 43, fracciones III y VI; 44; 45, primer párrafo; 48, primer y tercer párrafos; 49, segundo párrafo; 59; 60, primer párrafo; 75, primer párrafo; 121; 122, fracción I; 128, segundo párrafo; 130, primer párrafo; 136, primer párrafo; 145, tercer párrafo; 172; 177, primer párrafo; 224, fracciones III y IV; y 333, fracciones I y II; **se adicionan** los artículos 15 con un penúltimo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente; 20, con las fracciones V y VI y un último párrafo; 24 con un primer párrafo, recorriéndose el actual para ser segundo párrafo; 47, con un segundo párrafo; 177, con un segundo párrafo; 262, con una fracción V, pasando la actual V a ser fracción VI; 311, con una fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes y **se adiciona** un Título Décimo Cuarto que se denominará del “Concurso Mercantil con Plan de Reestructura Previa” y que comprende los artículos 339, 340, 341 y 342 y **se derogan** los artículos 224, fracción V y 326, último párrafo, todos de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. ...

II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

...

a) ...

b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;

c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud; y

d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

...

Artículo 15.- ...

...

I y II ...

...

I a III ...

No se considerarán acciones con derecho a voto, aquéllas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce.

Tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerará el valor de las partes sociales.

...

Artículo 18.- Las excepciones de naturaleza procesal, incluyendo las de incompetencia del juez y de falta de perso-

nalidad, se tramitarán en vía incidental y no suspenderán el procedimiento. Tampoco se suspenderá el procedimiento de declaración de concurso mercantil por la interposición y trámite de recursos en contra de las resoluciones que al efecto dicte el juez.

El juez deberá desechar de plano las excepciones notoriamente improcedentes y podrá resolver las excepciones procesales en una o varias sentencias interlocutorias.

Artículo 20.- El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, salvo que el Comerciante expresamente pida que el concurso mercantil se abra en etapa de quiebra.

...

I a II ...

III. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros;

IV. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulosvalores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie;

V. Una relación de los juicios en los cuales el Comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita, y

VI. El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía a la que se refiere el artículo 24.

...

En el auto admisorio de la solicitud, se proveerá en términos del artículo 29 de esta Ley.

Artículo 23.- ...

I. ...

II. El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la demanda la garantía a la que se refiere el siguiente artículo, y

III. ...

...

...

Artículo 24.- En caso de oscuridad, irregularidad o deficiencia en el escrito o anexos de solicitud o demanda de concurso mercantil, el juez dictará acuerdo en el que señalará con precisión en qué consisten ellas previniendo para que se aclaren y subsanen en el mismo expediente en un plazo máximo de diez días y de no hacerlo, el juez desechará y devolverá al interesado todos los documentos.

Si el Juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en la solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias ordenadas en la prevención que haga el juez, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

...

...

Artículo 26.- ...

...

Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al demandante para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas con aquellas relacionadas con las excepciones opuestas por el Comerciante.

Al día siguiente de que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que el Comerciante haya presentado su contestación, el juez deberá certificar este hecho declarando precluido el derecho del Comerciante para contestar. La falta de contestación en tiempo hará presumir, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos

contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. El juez deberá dictar sentencia definitiva declarando el concurso mercantil dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 30.- Al día siguiente de aquel en que se desahogue la vista a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 26, y se verifiquen, en su caso, los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 29 del presente ordenamiento, el Juez ordenará la práctica de una visita al Comerciante, que tendrá por objeto que el visitador:

I. ...

II. En su caso, sugiera al juez las providencias precautorias que estime necesarias para la protección de la Masa, en los términos del artículo 37 de la misma.

...

Artículo 31.- El auto en que se ordene la práctica de la visita, deberá expresar además, lo siguiente:

I a II ...

III. Los libros, registros y demás documentos del Comerciante sobre los cuales versará la visita.

El auto que ordene la visita tendrá efectos de mandamiento al Comerciante para que permita la realización de la visita, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el concurso mercantil.

Artículo 34.- ...

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y estados financieros del Comerciante, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa del Comerciante y que estén relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrán llevar a cabo entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo del Comerciante, incluyendo a sus asesores externos financieros, contables o legales.

Artículo 40.- ...

El visitador deberá presentar su dictamen en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin embargo, por causa justi-

ficada, podrá solicitar al juez una prórroga para terminar la visita y rendir el dictamen. La prórroga en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

Artículo 41.- El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador lo pondrá a la vista del Comerciante, del acreedor o acreedores demandantes y del Ministerio Público en caso de que éste haya demandado el concurso mercantil, para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos en esta Ley.

Artículo 43.- ...

I a II. ...

III. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del Comerciante, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

IV a V. ...

VI. La orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la presente Ley;

VII a XV. ...

Artículo 44.- Al día siguiente de que se dicte sentencia que declare el concurso mercantil, el juez deberá notificarla personalmente al Comerciante, al Instituto, y al visitador. A los acreedores cuyos domicilios se conozcan y a las autoridades fiscales competentes, se les notificará por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables. Al Ministerio Público se le notificará en caso de que sea el demandante, por oficio. Igualmente, deberá notificarse por oficio al representante sindical y, en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Artículo 45.- Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de

la misma en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio, pudiéndose también difundir por otros medios que el Instituto estime conveniente.

...

Artículo 47.- ...

El arraigo previsto en el párrafo que antecede, no será aplicable en aquellos casos en que el concurso mercantil hubiere sido solicitado directamente por el Comerciante.

Artículo 48.- La sentencia que declare que no es procedente el concurso mercantil, ordenará que las cosas vuelvan al estado que tenían con anterioridad a la misma, y el levantamiento de las providencias precautorias que se hubieren impuesto o la liberación de las garantías que se hayan constituido para evitar su imposición. La sentencia deberá ser notificada personalmente al Comerciante y, en su caso, a los acreedores que lo hubieren demandado. Al Ministerio Público demandante se le notificará por oficio.

...

El juez condenará al acreedor demandante, o al solicitante, en su caso, a pagar los gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios y gastos del visitador.

Artículo 49.- ...

Podrán interponer el recurso de apelación el Comerciante, el visitador, los acreedores demandantes y el Ministerio Público demandante.

Artículo 59.- El síndico y, en su caso, el conciliador, deberán rendir bimestralmente ante el juez un informe de las labores que realicen en la empresa del Comerciante y deberán presentar un informe final sobre su gestión. Todos los informes serán puestos a la vista del Comerciante, de los acreedores, del Ministerio Público demandante y de los interventores por conducto del juez.

Artículo 60.- El Comerciante, el Ministerio Público demandante, los interventores y los propios acreedores, de manera individual, podrán denunciar ante el juez los actos u omisiones del visitador, del conciliador y del síndico que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley. El juez dictará las medidas de apremio que estime convenientes y, en su

caso, podrá solicitar al Instituto la sustitución del visitador, conciliador o síndico a fin de evitar daños a la Masa.

...

Artículo 75.- Cuando el Comerciante continúe con la administración de su empresa, efectuará las operaciones ordinarias incluyendo los gastos indispensables para ellas y el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el Comerciante.

...

...

Artículo 121.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

Artículo 122.- ...

I. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación;

II a III. ...

...

Artículo 128.- ...

I a IV. ...

El conciliador deberá integrar a la lista provisional de créditos, una relación en la que exprese, respecto de cada crédito, las razones y las causas en las que apoya su propuesta, justificando las diferencias que, en su caso, existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del Comerciante o a lo solicitado por el acreedor. Asimismo, deberá incluir una lista razonada de aquellos créditos que propone no reconocer.

...

Artículo 130.- El conciliador contará con un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquel en que venza el plazo a que se refiere el artículo anterior, para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos, misma que deberá elaborar con base en la lista provisional de créditos y en las objeciones que en su caso se presenten en su contra y en donde se incluyan en los términos aprobados en sentencia que constituye cosa juzgada los créditos respecto de los cuales se conozca la existencia de sentencia firme, así como los créditos fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificados al Comerciante, atendiendo además todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

...

Artículo 136.- Podrán apelar a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos por sí o por conducto de sus representantes, el Comerciante, cualquier acreedor, los interventores, el conciliador o, en su caso, el síndico, o el Ministerio Público demandante del concurso.

...

Artículo 145.- ...

...

El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen el noventa por ciento del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al Juez una ampliación de hasta por noventa días naturales más de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 172.- El síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se le dé a conocer su designación.

Artículo 177.- Sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo segundo, las facultades y obligaciones atribuidas por esta Ley al conciliador, distintas a las necesarias para la consecución de un convenio y el reconocimiento de créditos, se entenderán atribuidas al síndico a partir de su designación. Cuando la etapa de conciliación termine anticipadamente

debido a que el Comerciante hubiere solicitado su declaración de quiebra, o concluido el plazo de la conciliación y sus prórrogas en su caso, y el juez la haya concedido, la persona que hubiese iniciado el reconocimiento de créditos permanecerá en su encargo hasta concluir esa labor.

En caso de que el concurso mercantil inicie en la etapa de quiebra, el síndico tendrá además las facultades que esta Ley atribuye al conciliador para efectos del reconocimiento de créditos.

Artículo 224.- ...

I a II. ...

III. Los contraídos para atender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la Masa, su refacción, conservación y administración, y

IV. Los precedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la Masa.

V. (Se deroga)

Artículo 262.- ...

I a III ...

IV. Si se demuestra que la Masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;

V. En la etapa de quiebra, cuando se apruebe un convenio por el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos, o

VI. En cualquier momento en que lo soliciten el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos.

Artículo 311.- ...

I a VIII. ...

IX. Fungir como órgano consultivo del visitador, del conciliador y del síndico, en su carácter de órgano del concurso mercantil y, en su caso, de los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de esta Ley, en lo relativo a los criterios de interpretación y aplicación de sus disposiciones, siempre con el propósito de lograr la consecución de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 1º

del presente ordenamiento. Las opiniones que emita el Instituto en ejercicio de esta atribución no tendrán carácter obligatorio;

X. Promover la capacitación y actualización de los visitadores, conciliadores y síndicos, inscritos en los registros correspondientes;

XI. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con sus funciones;

XII. Difundir sus funciones, objetivos y procedimientos, así como las disposiciones que expida conforme a esta Ley;

XIII. Elaborar y dar a conocer estadísticas relativas a los concursos mercantiles;

XIV. Expedir las reglas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VII y XII de este artículo;

XV. Informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 326.- ...

I a V. ...

(Se deroga el último párrafo)

Artículo 333.- ...

I. Serán considerados como gastos de operación ordinaria del Comerciante, por lo que, al equipararse al supuesto establecido en el artículo 75, no se deberá interrumpir su pago por quién tenga la administración, sin importar la etapa en que se encuentre el procedimiento concursal;

II. Se pagarán en los términos que determine el Instituto, que tomará en consideración en cuanto a la temporalidad en que deben cubrirse, lo previsto en el último párrafo de este artículo; y

III. ...

...

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
Concurso Mercantil
con Plan de Reestructura Previo

Artículo 339.- Será admitida a trámite la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura cuando:

I. La solicitud reúna todos los requisitos que ordena el artículo 20 de esta Ley;

II. La solicitud la suscriba el Comerciante con los titulares de cuando menos el cuarenta por ciento del total de sus adeudos.

Para la admisión del concurso mercantil con plan de reestructura será suficiente que el Comerciante manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas que firman la solicitud representan cuando menos el cuarenta por ciento del total de sus adeudos.

III.- El Comerciante manifieste bajo protesta de decir verdad que:

a). Se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 10 y 11 de esta Ley, explicando los motivos, o

b). Es inminente que se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 10 y 11 de esta Ley, explicando los motivos.

Por inminencia debe entenderse un periodo inevitable de treinta días.

IV. La solicitud venga acompañada de una propuesta de plan de reestructura de pasivos del Comerciante, firmada por los acreedores referidos en la fracción II.

Artículo 340.- El Comerciante y los acreedores que suscriban la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura podrán pedir al Juez las providencias precautorias que contempla el artículo 37 de esta Ley y el Código de Comercio.

Artículo 341.- Si la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura reúne todos los anteriores requisitos, el Juez dictará sentencia que declare el concurso mercantil con plan de reestructura sin que sea necesario designar visitador.

Artículo 342.- La sentencia de concurso mercantil deberá reunir los requisitos que esta Ley le exige y partir de ese momento el concurso mercantil con plan de reestructura se tramitará como un concurso mercantil ordinario, con la única salvedad de que el conciliador deberá considerar el plan de reestructura exhibido con la solicitud al proponer cualquier convenio.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de 2006.

Por la Comisión de Justicia, diputados: César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), secretario; Arturo Flores Grande (rúbrica), secretario; Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), secretaria; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), secretario; Miguel Angel Arellano Pulido (rúbrica, en contra artículos 40, 41, 43, 48, 59, 60, 136), secretario; Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), secretario; Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), secretario; Faustino Javier Estrada González (rúbrica), secretario; Mónica Arriola Gordillo (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica en contra), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica en contra), Lilitiana Carbajal Mendez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero, José Manuel del Río Virgen, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María Soledad Limas Frescas, Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica en lo general, abstención 40, 41, 43, 48, 59, 60, 136), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica, abstención 40, 41, 43, 48, 59, 60, 136), Silvia Oliva Fragoso Silvia (rúbrica en abstención), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica).

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica en contra), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica en abstención), Santiago Gustavo Pedro Cortés, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián (rúbrica en contra), Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica en contra), Miguel Ángel

Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica en contra), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

